

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que la Armada de México participe en los Ejercicios Navales "UNITAS 50 - 09", que se llevarán a cabo del 19 de abril al 7 de mayo de 2009 en Mayport, Florida, Estados Unidos de América

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Colima, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Durango, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Alvaro Obregón, Michoacán, otorgado en favor de Isllali Belmonte Rosales

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación

Decreto por el que se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma el artículo 51 y se adicionan los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 a la Ley General de Salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General 3/2009, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de abril de dos mil nueve, en el cual se deroga el punto Octavo del Acuerdo General 6/1998, reformado mediante el diverso 2/2002

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifican sus diversos, mediante los cuales se establecieron distritos para la impartición de justicia agraria y se fijó el número y la competencia territorial de tribunales unitarios agrarios, entre ellos el Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Voces Ciudadanas"

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México"

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2009

Circular S-8.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida

Circular S-8.5 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades

Circular S-8.6 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades

Circular S-8.7 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros especializadas en salud el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud, en la operación de accidentes y enfermedades

Circular S-8.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros especializadas en salud el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades

Circular S-8.9 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de responsabilidad civil, en el ramo de automóviles

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 19; 27, tercer párrafo; 28, fracción I; 33, y se adiciona el artículo 87 con un párrafo tercero a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Las autoridades responsables podrán ser representadas en todos los trámites dentro del juicio de amparo en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, por medio de oficio, podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

El Presidente de la República será representado en todos los trámites establecidos por esta Ley en los términos que establezca en los acuerdos generales que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, por las Secretarías de Estado, por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y por la Procuraduría General de la República, según corresponda la atención del asunto de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en la ley. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En los citados acuerdos generales se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Las autoridades podrán ser suplidas por los funcionarios a quienes otorguen esa atribución los reglamentos interiores que se expidan conforme a las leyes orgánicas respectivas.

Artículo 27.- ...

...

Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado, con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o con la Procuraduría General de la República, que deba representarlo en el juicio de amparo o, en su caso, se estará a lo dispuesto en los acuerdos generales a los que se hace referencia en el artículo 19 de esta Ley. Las notificaciones a las que se hace referencia en este párrafo deberán ser hechas por medio de oficio dirigido a la residencia oficial que corresponda.

Artículo 28.- ...

I.- A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros perjudicados, por medio de oficios que serán entregados en el domicilio de su oficina principal, en el lugar del juicio por el empleado del juzgado, quien recabará recibo en el libro talonario cuyo principal agregará a los autos, asentando en ellos la razón correspondiente; y fuera del lugar del juicio, por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, el cual se agregará a los autos. Cuando no existiere el libro talonario, se recabará el recibo correspondiente;

II. a III. ...

Artículo 33.- Los representantes de las autoridades responsables estarán obligados a recibir los oficios que se les dirijan en materia de amparo, ya sea en sus respectivas oficinas, en su domicilio o en el lugar en que se encuentren. La notificación surtirá todos sus efectos legales desde que se entregue el oficio respectivo, ya sea a la propia autoridad responsable, a su representante o al encargado de recibir la correspondencia en su oficina, y si se negaren a recibir dichos oficios se tendrá por hecha la notificación y serán responsables de la falta de cumplimiento de la resolución que ésta contenga. El actuario respectivo hará constar en autos el nombre de la autoridad o empleado con quien se entienda la diligencia y, en su caso, si se niega a firmarla o a recibir el oficio.

Artículo 87.- ...

...

Las autoridades responsables podrán interponer el recurso de revisión a través de sus representantes, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero; se recorre el actual párrafo tercero, para pasar a ser párrafo cuarto, del artículo 6o. de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que la Armada de México participe en los Ejercicios Navales "UNITAS 50 - 09", que se llevarán a cabo del 19 de abril al 7 de mayo de 2009 en Mayport, Florida, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión concede su autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que la Armada de México participe en los Ejercicios Navales "UNITAS 50 - 09", que se llevarán a cabo del 19 de abril al 7 de mayo de 2009 en Mayport, Florida, Estados Unidos de América, con una Fragata Clase Allende "ARM MINA" (F-214), acompañado de un helicóptero embarcado "BOLKOW" BO-105 y 239 elementos de tripulación; una Patrulla Oceánica "ARM OAXACA" (PO-161) Clase Oaxaca acompañado de un helicóptero embarcado "PANTHER" AS 565 MB y 59 elementos de tripulación y, un Agrupamiento de Infantería de Marina integrado por 45 elementos.

Segundo.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de la participación de la Armada de México en los referidos Ejercicios "UNITAS 50-09".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de abril de 2009.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil nueve.-
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Colima, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS Y HECTOR MICHEL CAMARENA EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de éste, el eje "Sustentabilidad Ambiental", refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también, incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes. Se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la

autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reuso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural, y lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La "COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Organo Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca de la Costa Pacífico Centro, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III inciso a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106, y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo apartado "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 2, 5, 6, 20, 50, 58, 60 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 9, 15, 19, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 6, 7, 9, 12, 13, 17, 29, 32, 36 y 52 de la Ley de Planeación del Estado; 1, 2, 3, 3 bis, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 12 bis, 13, 15 y 20 de la Ley de Aguas del Estado; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO PRIMERO****DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS
PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO**

PRIMERA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO", con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la "COMISION" participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "COMISION", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante del Consejo de Cuenca de la Costa Pacífico Centro; dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"**

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "COMISION" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "COMISION" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO**DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS**

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento

que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso, las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- Entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/o organismo operador), se evaluará conjuntamente con la "COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/o organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "COMISION", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de Gobierno del Estado.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, La "COMISION" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Contraloría General de Gobierno del Estado, para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP".

La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La "COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, La "COMISION" proporcionará a "EL ESTADO" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión Estatal del Agua y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV.- Remitir a la Contraloría General de Gobierno del Estado copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" y la "COMISION" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local Colima, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "COMISION", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Convenio de Coordinación suscrito por la "COMISION NACIONAL DEL AGUA" y "EL ESTADO" de fecha 25 de abril de 2007; sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia las cláusulas quinta del Convenio de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "El Estado de Colima", así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Colima, Col., a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Michel Camarena.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Durango, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS Y OLIVERIO REZA CUELLAR EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de éste, el eje “Sustentabilidad Ambiental”, refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes. Se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reúso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural, y lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La “COMISION” fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la “COMISION” las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca de los Ríos Nazas-Aguanaval, Presidio al San Pedro, Mocerito al Quelite, del Río Santiago y del Río Bravo, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106, y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 70 fracción XXX, 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado; 15 fracción XXXI de la Ley de Aguas para el Estado de Durango, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los municipios y/o los organismos operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la "COMISION" participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "COMISION", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- “EL ESTADO” como integrante de los Consejos de Cuenca de los Ríos Nazas-Aguanaval, Presidio al San Pedro, Mocorito al Quelite, del Río Santiago y del Río Bravo; dará a éstos la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A “EL ESTADO”

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la “COMISION” aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por “EL ESTADO” mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, “EL ESTADO”, podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La “COMISION” llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a “EL ESTADO” los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.

- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso, las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales, entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.

- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por “EL ESTADO” y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/o organismo operador), se evaluará conjuntamente con la “COMISION” la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquéllas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- “EL ESTADO” y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/o organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la “COMISION”, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Función Pública “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, La “COMISION” y “EL ESTADO” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La “COMISION” y “EL ESTADO” convienen en destinar el dos al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el dos al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La “COMISION” promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, la "COMISION" proporcionará a "EL ESTADO" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión del Agua del Estado de Durango y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV.- Remitir a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" y la "COMISION" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local Durango de la "COMISION", tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "COMISION", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por la "COMISION NACIONAL DEL AGUA" y "EL ESTADO" de fecha 6 de mayo de 2005, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia la cláusula quinta del Acuerdo de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Alvaro Obregón, Michoacán, otorgado en favor de Isllali Belmonte Rosales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN ALVARO OBREGON, MICHOACAN, OTORGADO A FAVOR DE ISLLALI BELMONTE ROSALES, EL 28 DE ENERO DE 2000.

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Isllali Belmonte Rosales, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Isllali Belmonte Rosales, con fecha 28 de enero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Alvaro Obregón, Michoacán.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.0 Km de línea troncal y 7.0 Km. de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 287195)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 75 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII.- ...

XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

XV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76.- ...

I. y II.- ...

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 7o. Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X al artículo 14, recorriéndose en su orden las demás fracciones a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV. ...

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 8o., primer párrafo; 32, segundo párrafo; 33, fracciones IV y VIII y 41, primer párrafo; se adicionan los artículos 7o., con una fracción XV; 30, con un tercer párrafo; 33, con una fracción XIV y 49, con un segundo párrafo a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

...

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a III. ...

Artículo 30.- ...

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 32.- ...

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

V. a VII. ...

VIII. Desarrollarán programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII. ...

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

...

Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

...

...

Artículo 49.- ...

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el artículo 51 y se adicionan los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 a la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51 BIS 1, 51 BIS 2 Y 51 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO. Se reforma el artículo 51 y se adicionan los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.

Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Artículo 51 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El derecho al que se refiere el artículo 51 podrá ser ejercido por los asegurados del Sistema Nacional de Salud una vez que transcurran 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que dichos organismos efectúen la reorganización que corresponda en los ámbitos médicos y administrativos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. VENTURA VILCHIS HUERTA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 3o., 5o., 6o., 16, 22, 27, 28, 29 fracción VI, 46 y 47 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 4o., 13, 15 y 21 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y de los artículos 1o., 3o., 5o., 6o., 16, 22, 27, 28, 29 fracción VI, 46 y 47 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, a través de acciones de Infraestructura Física en Salud para elevar la calidad en los servicios de salud, como es el siguiente:
Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 Camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Margil de Jesús No. 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, RFC. ISE-880101-716, Tel. 9 10 79 00.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto de transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios para el desarrollo de la Infraestructura y/o Equipamiento del siguiente proyecto: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL:
"Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud"	\$139'997,289 (ciento treinta y nueve millones novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes	Por un monto de: \$139'997,289 (ciento treinta y nueve millones novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a través de la DGDIF, a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$139'997,289 (ciento treinta y nueve millones novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo Técnico 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, podrá solicitar la información técnica y financiera, de las acciones de infraestructura física en salud y el avance de las mismas, y podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el desarrollo de la infraestructura de salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con los Anexos Técnicos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios, en particular para Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico ni en el mecanismo de supervisión externa, que "LA ENTIDAD" formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento. "LA ENTIDAD" remitirá a la DGDIF, previo al inicio del proceso de contratación, el proyecto ejecutivo, el programa físico-financiero de obra y el catálogo de conceptos, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad.
- b) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGDIF solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- d) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física, a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento en la siguiente unidad de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo"	Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades "Miguel Hidalgo"	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Entidad, para el desarrollo de: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a la normatividad federal aplicable y a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública; así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Enterar a la Tesorería de la Federación, una vez cumplido el objeto del convenio, y dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- IX. Entregar el reporte fotográfico y escrito de los avances de obra y su equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos de "LA ENTIDAD" a través de los Servicios Estatales de Salud; así como facilitar el acceso de "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, para realizar visitas y verificaciones.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Técnico 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en

que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- V. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida realizar "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**. Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **Ventura Vilchis Huerta**. Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANEXO TECNICO 1

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP /06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

ACCION: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes

UBICACION: Municipio de Aguascalientes.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO:	\$139'997,289	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes, el cual contará con 200 camas censables.	\$139'997,289	OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

**SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES****ANEXO TECNICO 2****CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP 106/06767 DEL DE ENERO DE 2009****UBICACION:** ESTADO DE AGUASCALIENTES

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2009											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes	139,997,289		13,999,729	27,999,458	13,999,729	13,999,729	13,999,729	13,999,729	13,999,729	13,999,729	6,999,864	6,999,864	
	Total del Convenio	139,997,289	0	13,999,729	27,999,458	13,999,729	13,999,729	13,999,729	13,999,729	13,999,729	13,999,729	6,999,864	6,999,864	0

ANTEFIRMAS

Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Salud, **Ventura Vilchis Huerta**.- Rúbrica.-
Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física,
Jesús Guajardo Briones.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD" el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal. 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. El Estado de Baja California es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 4, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de Diciembre de 1997, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIII, de su Decreto de Creación señalado en la declaración anterior, en relación con el Artículo 21 de su Reglamento Interno, el Director General del Instituto cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio. Cuyo cargo del Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que de conformidad con los artículos 17, fracción III, y 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 7 y 9, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, ésta es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la planeación e integración de los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y Municipios; la vigilancia de la administración y ejercicio de los recursos; el control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, así como la realización de los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado. Cuyo cargo del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, a través de acciones de Infraestructura Física en Salud para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes:

Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate

Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali

Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana

Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali

Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana

Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana

Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana

Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana

Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana

Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana

Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana

Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito

Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito

Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate

Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali

Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali

Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali

Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali

Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto de transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios para el desarrollo de la Infraestructura y/o Equipamiento de los siguientes proyectos: Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana; Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate; Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
“Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud”	\$205'995,120 (doscientos cinco millones novecientos noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate	Por un monto de: \$20,000,000 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali	Por un monto de: \$65,000,000 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$65,000,000 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali	Por un monto de: \$20,000,000 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$2,000,000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana	Por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito	Por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito	Por un monto de: \$995,120 (Novecientos noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate	Por un monto de: \$5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali	Por un monto de: \$5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a través de la DGDIF, a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$205'995,120 (Doscientos cinco millones novecientos noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M. N.), para Hospital General Tecate, por un monto de: \$20,000,000 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tecate; Hospital de la Mujer y el Niño, por un monto de: \$65,000,000 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Mexicali; Hospital de la Mujer y el Niño, por un monto de: \$65,000,000 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Hospital General Mexicali, por un monto de: \$20,000,000 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Mexicali; por Obra Centro de Salud Insurgentes Sustitución, por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Pípila Sustitución, por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Herrera Sustitución, por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, por un monto de: \$4,000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Rubí Ampliación, por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Matamoros Ampliación, por un monto de: \$2,000,000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Primotapia Ampliación, por un monto de: \$995,120 (Novecientos noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Tecate Sustitución, por un monto de: \$5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tecate; Centro de Salud Coahuila Sustitución, por un monto de: \$5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hermosillo Ampliación, por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hidalgo Ampliación, por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Durango Ampliación, por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, por un monto de: \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Mexicali; en el Estado de Baja California, con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo Técnico 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARIA” a través de la DGDIF, podrá solicitar la información técnica y financiera, de las acciones de infraestructura física en salud y el avance de las mismas, y podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el desarrollo de la infraestructura de salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para: Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana; Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate; Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2 del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para: Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana; Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate; Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico ni en el mecanismo de supervisión externa, que “LA ENTIDAD” formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento. “LA ENTIDAD” remitirá a la DGDIF, previo al inicio del proceso de contratación, el proyecto ejecutivo, el programa físico-financiero de obra y el catálogo de conceptos, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad.
- b) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGDIF solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este convenio y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- d) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física, a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate	Equipamiento del Hospital General de Tecate	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico-financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali	Construcción y Equipamiento del Hospital del Niño y la Mujer de Mexicali	

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
3	Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana	Construcción y Equipamiento del Hospital del Niño y la Mujer de Tijuana	
4	Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General Mexicali	
5	Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Insurgentes	
6	Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Pípila	
7	Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Herrera	
8	Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana	Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Cañón del Padre	
9	Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana	Ampliación del Centro de Salud Rubí	
10	Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana	Ampliación del Centro de Salud Matamoros	
11	Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana	Ampliación del Centro de Salud Ojo de Agua	
12	Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito	Ampliación del Centro de Salud Plan Libertador	
13	Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito	Ampliación del Centro de Salud Primotapia	
14	Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate	Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Tecate	
15	Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali	Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Coahuila	
16	Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Ampliación del Centro de Salud Hermosillo	

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
17	Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Ampliación del Centro de Salud Hidalgo	
18	Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Ampliación del Centro de Salud Durango	
19	Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali	Ampliación del Centro de Salud Santa Isabel	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Entidad, para el desarrollo de infraestructura física, en particular para: Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali; Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana; Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana; Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito; Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate; Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali; Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a la normatividad federal aplicable y a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2008.
- VI. Enterar a la Tesorería de la Federación, una vez cumplido el objeto del convenio, y dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- IX. Entregar el reporte fotográfico y escrito de los avances de obra y su equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos de "LA ENTIDAD" a través de los Servicios Estatales de Salud; así como facilitar el acceso de "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, para realizar visitas y verificaciones.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Técnico 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- V. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida realizar "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO TECNICO 1

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009**

ACCION: Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate **UBICACION:** Municipio de Tecate, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO:	\$205'995,120	
Equipamiento del Hospital General de Tecate, en el Municipio de Tecate, con una capacidad física de 30 camas censables.	\$20,000,00	EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali

UBICACION: Municipio de Mexicali, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Construcción y Equipamiento del Hospital del Niño y la Mujer de Mexicali, en el Municipio de Mexicali, con una capacidad física 60 camas censables.	\$65,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana

UBICACION: Municipio de Tijuana, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3 Construcción y Equipamiento del Hospital del Niño y la Mujer de Tijuana, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad física 60 camas censables.	\$65,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali

UBICACION: Municipio de Mexicali, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 4: Proyecto Ejecutivo para la Sustitución por Obra Nueva del Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali, con una capacidad instalada de 200 camas censables.	\$20,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Insurgentes Sustitución,
en el Municipio de Tijuana

UBICACION: Municipio de Tijuana, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 5: Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Insurgentes, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad instalada de 2 consultorios.	\$4,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Pípila Sustitución, en el
Municipio de Tijuana

UBICACION: Municipio de Tijuana, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 6: Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Pípila, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad instalada de 3 consultorios.	\$4,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Herrera Sustitución, en el
Municipio de Tijuana

UBICACION: Municipio de Tijuana, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 7: Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Herrera, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad instalada de 2 consultorios.	\$4,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana **UBICACION:** Municipio de Tijuana, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 8: Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Cañón del Padre, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad instalada de 3 consultorios.	\$4,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana **UBICACION:** Municipio de Tijuana, Baja California.

de Tijuana

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 9: Ampliación del Centro de Salud Rubí, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad instalada de 6 consultorios.	\$1,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana

UBICACION: Municipio de Tijuana, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 10: Ampliación del Centro de Salud Matamoros, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad instalada de 4 consultorios.	\$2,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana

UBICACION: Municipio de Tijuana, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 11: Ampliación del Centro de Salud Ojo de Agua, en el Municipio de Tijuana, con una capacidad instalada de 6 consultorios.	\$1,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito

UBICACION: Municipio de Rosarito, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 12: Ampliación del Centro de Salud Plan Libertador, en el Municipio de Rosarito.	\$1,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el
Municipio de Rosarito

UBICACION: Municipio de Rosarito, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 13: Ampliación del Centro de Salud Primotapia, en el Municipio de Rosarito	\$995,120	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Tecate Sustitución, en el
Municipio de Tecate

UBICACION: Municipio de Tecate, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 14: Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Tecate, en el Municipio de Tecate, con una capacidad instalada de 5 consultorios.	\$5,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali
UBICACION: Municipio de Mexicali, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 15: Sustitución por Obra Nueva del Centro de Salud Coahuila, en el Municipio de Mexicali, con una capacidad instalada de 4 consultorios.	\$5,000,000	- OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA - EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Ampliación del Centro de Salud Hermosillo, en el Municipio de Mexicali
UBICACION: Municipio de Mexicali, Baja California.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 16: Ampliación del Centro de Salud Hermosillo, en el Municipio de Mexicali, con una capacidad instalada de 3 consultorios.	\$1,000,000	- OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA - EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el **UBICACION:** Municipio de Mexicali, Baja California.
Municipio de Mexicali

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 17: Ampliación del Centro de Salud Hidalgo, en el Municipio de Mexicali, con una capacidad instalada de 3 consultorios.	\$1,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Durango Ampliación, en el **UBICACION:** Municipio de Mexicali, Baja California.
Municipio de Mexicali

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 17: Ampliación del Centro de Salud Durango, en el Municipio de Mexicali, con una capacidad instalada de 2 consultorios.	\$1,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el **UBICACION:** Municipio de Mexicali, Baja California.
Municipio de Mexicali

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 17: Ampliación del Centro de Salud Santa Isabel, en el Municipio de Mexicali, con una capacidad instalada de 4 consultorios.	\$1,000,000	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO TECNICO 2

CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

UBICACION: ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2009											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Hospital General Tecate, en el Municipio de Tecate	20,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000		
2	Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Mexicali	65,000,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000		
3	Hospital de La Mujer y El Niño, en el Municipio de Tijuana	65,000,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000		
4	Hospital General Mexicali, en el Municipio de Mexicali	20,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,00		
5	Centro de Salud Insurgentes Sustitución, en el Municipio de Tijuana	4,000,000			1,200,000	800,000	800,000	800,000	400,000					
6	Centro de Salud Pípila Sustitución, en el Municipio de Tijuana	4,000,000			1,200,000	800,000	800,000	800,000	400,000					

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2009											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
7	Centro de Salud Herrera Sustitución, en el Municipio de Tijuana	4,000,000			1,200,000	800,000	800,000	800,000	400,000					
8	Centro de Salud Cañón del Padre Sustitución, en el Municipio de Tijuana	4,000,000			1,200,000	800,000	800,000	800,000	400,000					
9	Centro de Salud Rubí Ampliación, en el Municipio de Tijuana	1,000,000			300,000	200,000	200,000	200,000	100,000					
10	Centro de Salud Matamoros Ampliación, en el Municipio de Tijuana	2,000,000			600,000	400,000	400,000	400,000	200,000					
11	Centro de Salud Ojo de Agua Ampliación, en el Municipio de Tijuana	1,000,000			300,000	200,000	200,000	200,000	100,000					
12	Centro de Salud Plan Libertador Ampliación, en el Municipio de Rosarito	1,000,000			300,000	200,000	200,000	200,000	100,000					
13	Centro de Salud Primotapia Ampliación, en el Municipio de Rosarito	995,120			298,536	199,024	199,024	199,024	99,512					
14	Centro de Salud Tecate Sustitución, en el Municipio de Tecate	5,000,000			1,500,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	500,000					

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2009											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
15	Centro de Salud Coahuila Sustitución, en el Municipio de Mexicali	5,000,000			1,500,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	500,000					
16	Centro de Salud Hermosillo Ampliación, en el Municipio de Mexicali	1,000,000			300,000	200,000	200,000	200,000	100,000					
17	Centro de Salud Hidalgo Ampliación, en el Municipio de Mexicali	1,000,000			300,000	200,000	200,000	200,000	100,000					
18	Centro de Salud Durango Ampliación, en el Municipio de Mexicali	1,000,000			300,000	200,000	200,000	200,000	100,000					
19	Centro de Salud Santa Isabel Ampliación, en el Municipio de Mexicali	1,000,000			300,000	200,000	200,000	200,000	100,000					
	Total del Convenio	205,995,120	17,000,000	17,000,000	27,798,536	24,199,024	24,199,024	24,199,024	20,599,512	17,000,000	17,000,000	17,000,000	0	0

ANTEFIRMAS

Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General 3/2009, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de abril de dos mil nueve, en el cual se deroga el punto Octavo del Acuerdo General 6/1998, reformado mediante el diverso 2/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL 3/2009, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN EL CUAL SE DEROGA EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO GENERAL 6/1998, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO 2/2002.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para separar del cargo y consignar ante el Juez de Distrito que corresponda a la autoridad responsable que insista en la repetición del acto respecto del cual se haya concedido una sentencia de amparo o trate de eludir el cumplimiento de un fallo de esa naturaleza, siempre y cuando considere que el incumplimiento es inexcusable; en la inteligencia de que si la conducta contumaz fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o de repetición del acto, la propia Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia;

SEGUNDO. Tomando en cuenta lo establecido en la fracción XVI del artículo 107 constitucional así como la necesidad de agilizar el trámite y la resolución de los incidentes de inejecución previstos en el artículo 105, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, el Tribunal Pleno expidió el Acuerdo General 6/1998, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo punto Octavo fue modificado mediante el diverso 2/2002, del veinticuatro de enero de dos mil dos, con el objeto de permitir a las autoridades respectivas plantear y demostrar dentro del incidente de inejecución la imposibilidad jurídica o material para cumplir los fallos protectores;

TERCERO. La aplicación del procedimiento previsto en el punto Octavo del Acuerdo General Plenario 6/1998, modificado mediante el diverso 2/2002, ha provocado la dilación en el cumplimiento de las sentencias de amparo en las que se concede la protección constitucional en virtud de que un número considerable de autoridades vinculadas al acatamiento de esas resoluciones han permanecido en actitud contumaz hasta que el secretario general de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación les notifica personalmente la existencia de un proyecto de resolución en el cual se propone aplicar la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando lugar a que en múltiples ocasiones resulten ociosos los procedimientos de ejecución e inejecución de sentencia seguidos previamente ante los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, en términos de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo y en los puntos Quinto, fracción IV, Décimo Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo General Plenario 5/2001, con la consiguiente afectación al derecho a la administración de justicia pronta y al principio relativo al uso eficiente y eficaz de los recursos económicos del Estado Mexicano previstos, respectivamente, en los artículos 17 y 134 de la propia Constitución;

CUARTO. La experiencia obtenida con la aplicación del citado punto Octavo del Acuerdo General Plenario 6/1998, así como la participación de los Tribunales Colegiados de Circuito en el conocimiento de los incidentes de inejecución de sentencia, en términos de lo previsto en los puntos Quinto, fracción IV, Décimo Quinto y Décimo Sexto del diverso 5/2001, ante los cuales las autoridades vinculadas al cumplimiento de las sentencias concesorias pueden acreditar la imposibilidad jurídica o material para cumplir con los fallos protectores, torna necesario derogar dicho punto Octavo, fijando el régimen que regirá transitoriamente a los incidentes de inejecución que a la fecha se encuentren radicados o en el futuro se radiquen en este Alto Tribunal; sin menoscabo de reconocer la necesidad de expedir a la brevedad un Acuerdo General en el cual se precise el procedimiento a seguir en el desarrollo de esos incidentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 104 a 113 de la Ley de Amparo y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO:

UNICO. Se deroga el punto Octavo del Acuerdo General Plenario 6/1998, reformado mediante el diverso 2/2002, cuyo texto indica:

“OCTAVO. Cuando la Secretaría General de Acuerdos reciba un proyecto de resolución en el que se proponga aplicar la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de inmediato se deberá: 1. Hacer llegar a todos los señores Ministros copia del proyecto, de manera que el Tribunal Pleno pueda resolver el asunto dentro de los diez días hábiles siguientes; y 2. Notificar personalmente a las autoridades responsables respecto de las cuales se concedió el amparo y a quienes, de acuerdo con las propuestas del proyecto, deban tener alguna participación con la finalidad de que en el caso de que estuviera cumplida la sentencia, procedan a acreditarlo directamente, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En los incidentes de inejecución que a la entrada en vigor de este Acuerdo General se encuentren pendientes de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que no se haya acreditado el cumplimiento del respectivo fallo protector, la notificación a la que se refiere el punto Octavo del Acuerdo General Plenario 6/1998, modificado mediante el diverso 2/2002, se entenderá realizada mediante la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Una vez transcurridos diez días hábiles después de la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal resolverá los incidentes a los que se refiere el punto transitorio anterior y, en su caso, aplicará las sanciones señaladas en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, con base en las constancias que obren en los expedientes respectivos al momento de celebrar la sesión correspondiente, conforme a la certificación que al efecto expida el Subsecretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. El procedimiento relativo a los incidentes de inejecución que se remitan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General se substanciará conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo, en la jurisprudencia de este Alto Tribunal, en el Acuerdo General Plenario 6/1998, salvo lo dispuesto en su punto Octavo derogado mediante este Acuerdo General, y en las diversas disposiciones generales que en su momento expida este Tribunal Pleno.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO, **RAFAEL COELLO CETINA** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 3/2009, DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL CUAL SE DEROGA EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO GENERAL 6/1998, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO 2/2002, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Pública celebrada hoy, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil nueve.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo General Plenario Número 3/2009; y se certifica para enviarla al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el punto Quinto Transitorio del propio Acuerdo, se publique en el citado medio informativo.- México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil nueve.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACION relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACION RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO GENERAL 17/2007 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 14 de mayo del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el día siguiente entró en vigor el Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 65.- RENDICION DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL PERIODO ENERO-MARZO DE 2009.

Saldo Patrimonial al 31/Dic/08	1)Ingresos Ene-mzo/09	Intereses Ene-mzo/09	Egresos Ene-mzo/09	Saldo patrimonial al 31/Mzo/09
\$1,085'951,739.69	\$13'933,149.05	\$20'043,787.40	\$5'031,588.80	\$1,114'897,087.34

1) Los recursos a que se refiere la tabla anterior, son los generados en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2009 de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 244 en el citado ordenamiento que a la letra dice: “Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”.

De conformidad con el artículo 249, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se han otorgado financiamientos para capacitación de funcionarios del Poder Judicial de la Federación, con un costo total de \$10'046,375.00 (diez millones cuarenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$2'833,912.50 (dos millones ochocientos treinta y tres mil novecientos doce

pesos 50/100 M.N.) han sido subsidiados por el mismo Fondo y \$7'212,462.50 (siete millones doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) se cubrirán con cargo a los funcionarios, de los cuales al 31 de marzo de 2009, se han recuperado \$1'998,078.34 (un millón novecientos noventa y ocho mil setenta y ocho pesos 34/100 M.N.), integrados a los intereses generados por el Fondo.

2) El importe de los egresos, incluyen los gastos de administración del Fondo y los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó dicho Fondo.

TRANSITORIO

UNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

LA LICENCIADA **AMPARO ALICIA KURI PAZOS**, SECRETARIA TECNICA DEL COMITE TECNICO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que la Información Relativa a los Saldos y Productos Financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se Proporciona en Cumplimiento de la Obligación Establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fue aprobada y se ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por el Comité Técnico del Fondo en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Don Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, María Teresa Herrera Tello, Oscar Vázquez Marín, Jorge Efraín Moreno Collado, Juan Carlos Cruz Razo y César Alejandro Jáuregui Robles.- México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 287182)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se modifican sus diversos, mediante los cuales se establecieron distritos para la impartición de justicia agraria y se fijó el número y la competencia territorial de tribunales unitarios agrarios, entre ellos el Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICAN SUS DIVERSOS, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECIERON DISTRITOS PARA LA IMPARTICION DE JUSTICIA AGRARIA Y SE FIJO EL NUMERO Y LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS, ENTRE ELLOS EL DISTRITO 44, CON SEDE EN CHETUMAL, QUINTANA ROO.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o., fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 de su Reglamento Interior, y previo el análisis de diversos acuerdos que ha emitido en relación al Distrito de Justicia Agraria que comprende al Estado de Quintana Roo, actualmente Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede actual en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Superior Agrario el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, emitió un primer acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de ese mismo año, por el que se crearon treinta y cuatro Distritos para el ejercicio de la justicia Agraria, entre los cuales se comprendió el Distrito 34, cuya sede se ubicó en la ciudad de Mérida, y competencia territorial en todos los municipios de los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, confirmada en diversa publicación del Diario Oficial de la Federación de ocho de julio de mil novecientos noventa y dos.

Que el Tribunal Superior Agrario emitió un diverso acuerdo, en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre del mismo año, por el que se establecieron las sedes en que también realizarían sus funciones los Tribunales Unitarios cuyos Distritos comprendieran varias entidades federativas, como fue el caso del Distrito 34, con sede primordial en Mérida, Estado de Yucatán, el cual también tendría sede en la ciudad de Campeche, Campeche y Chetumal, Quintana Roo; sedes y competencia territorial que se conservaron en el siguiente acuerdo de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del mismo mes y año.

Que el Tribunal Superior Agrario emitió un nuevo acuerdo, en sesión celebrada el dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de ese mismo mes y año, por el que se modificó la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 29 y 34, fijando como sede principal del primero la ciudad de Villahermosa, alterna la ciudad de Campeche, y competencia territorial en todos los municipios de los estados de Tabasco y Campeche; en cuanto al Distrito 34, la sede principal se estableció en la ciudad de Mérida, alterna en la ciudad de Chetumal y competencia territorial sobre todos los municipios de los estados de Yucatán y Quintana Roo, respectivamente.

Que el Tribunal Superior Agrario emitió un diverso acuerdo, en sesión celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio del mismo año, por el que se modificó la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y 34 con sede en Mérida, Yucatán, transfiriendo al Distrito 3, los asuntos correspondientes al Estado de Quintana Roo, y conservando el Distrito 34, competencia en todos los municipios del Estado de Yucatán.

Que el Tribunal Superior Agrario emitió un acuerdo más, en sesión celebrada el cuatro de abril de dos mil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, por el que se modificó la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3, 29 y 44, con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; Villahermosa, Estado de Tabasco; y Gómez Palacio, Estado de Durango, dejando este último de ser sede principal en esa ciudad y trasladándose como Distrito 44 a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, como sede principal y alterna en Campeche, Estado de Campeche, por lo cual, los Distritos 3 y 29 le transfirieron los asuntos de todos los municipios de los estados de Quintana Roo y Campeche, respectivamente.

Que el Tribunal Superior Agrario emitió un nuevo acuerdo, en sesión celebrada el dieciséis de octubre de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, por el que se determinó el cambio de la sede alterna de la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, al Distrito 29 de Villahermosa, Tabasco, misma que dejó de pertenecer al Distrito 44, el cual comprende exclusivamente todos los municipios del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal.

Que el artículo 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.

Que en términos del artículo 8o., fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos.

Que en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se previene que el Tribunal Superior hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

Que en el artículo 18 de la misma Ley Orgánica se establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

Que con motivo del Decreto número 008, expedido por la Duodécima Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha seis de mayo de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diecinueve de mayo de dos mil ocho, crea el Municipio de Tulum, con cabecera en la ciudad de Tulum asignándole su extensión territorial, en el Estado de Quintana Roo, el cual se encuentra dentro de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo.

Por las razones expresadas y con fundamento en los preceptos legales invocados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al haber quedado habilitado políticamente como Municipio de nueva creación, Tulum, se integra a la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, asimismo, el Tribunal mencionado conserva su competencia en todos los municipios de la misma entidad federativa.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el siete de abril de dos mil nueve; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto J. Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Voces Ciudadanas".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG112/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "VOCES CIUDADANAS".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "VOCES CIUDADANAS", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "VOCES CIUDADANAS" su registro como Agrupación Política Nacional en los siguientes términos:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Voces Ciudadanas", bajo la denominación "Voces Ciudadanas" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "Voces Ciudadanas", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Voces Ciudadanas", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Voces Ciudadanas".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

- III. El día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS" celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante oficio número 003/2008 recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. José Arturo Esquivel Soto, Representante Legal y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil ocho.
- V. El día treinta de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número DEPPP/DPPF/5391/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación "VOCES CIUDADANAS" la aclaración referente a las diferencias en algunos artículos de sus Estatutos.
- VI. Mediante oficio número 004/2008 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cinco de noviembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. José Arturo Esquivel Soto, Representante Legal y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre del dos mil ocho.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "VOCES CIUDADANAS".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación "VOCES CIUDADANAS" ajustar el texto de sus Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS" celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con número de oficio 003/2008 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que "VOCES CIUDADANAS" remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Publicación de la convocatoria en el Diario "La Prensa" del día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho;

- c) Lista de asistencia a la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Acta de Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - e) Estatutos;
 - f) Cuadro comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto con Estatutos reformados.
8. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la mencionada agrupación, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso el Instituto Federal Electoral a sus Estatutos aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria de "VOCES CIUDADANAS", conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos vigentes, el cual señala:
- "Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*
- I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación".*
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, 14, 22, fracción II, y 23 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida por su Presidente con siete días de anticipación a la celebración de la misma, señalando el carácter de la Sesión, el orden del día, la fecha, hora y lugar para su realización.
 - b) La Sesión fue presidida por el C. José Arturo Esquivel Soto, quien se encuentra acreditado ante este Instituto como Representante Legal y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "VOCES CIUDADANAS".
 - c) La Sesión se instaló con la presencia de doscientos ochenta y cinco afiliados en segunda convocatoria acreditados a la fecha de celebración de dicha Sesión.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de "VOCES CIUDADANAS" y procede el análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación.
11. Que por otro lado, en el ordenamiento 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.

"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

(...)

Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso d), del artículo ya mencionado, toda vez que sólo establece como un derecho de los afiliados el ser precandidato a cargos de elección popular, pero no las normas para su postulación. Por lo que también cumple parcialmente, con el inciso i) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".

(...)

No obstante el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", dado que no especifica la forma en que los afiliados conocerán la convocatoria para sesión de ninguno de sus órganos internos, ni tampoco, las formalidades para convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; y no se detalla cuál es el quórum necesario para la instalación del mismo órgano.

Por último, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por el inciso o) del referido numeral, pues no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que "Voces Ciudadanas" pierda o se le cancele su registro."

12. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente: en cuanto al inciso d), del artículo citado, con la adición del artículo 60, se establecen las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
13. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), i), l) y o) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año dos mil ocho, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso e), con las adiciones realizadas al artículo 21, párrafos primero, segundo y tercero; y artículo 34, en los que se precisa la forma en que los afiliados conocerán las convocatorias y las formalidades para convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.
 - b) Respecto al inciso i), con la adición del artículo 60 de sus Estatutos, en el cual se establece el procedimiento para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
 - c) Por lo que hace al inciso l), con la adición realizada al artículo 21, párrafos cuarto y quinto de sus Estatutos, en el que se señala el quórum necesario para que pueda sesionar el Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Finalmente, respecto al inciso o), con la modificación a los artículos 2, párrafo segundo; 6; 10, fracción II; 43, párrafos primero y segundo; y 59 de sus Estatutos, en los que se establece que la agrupación se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, y las causas de disolución y el procedimiento de liquidación en caso de que perdiera su registro.Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
14. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: en la derogación de la fracción II del artículo 24, en la modificación de los artículos 4 fracciones VIII y IX; 13, fracciones II a IV; 14, primero, segundo y tercero párrafos; 18, 20, fracciones III y VI; 22, fracciones VII a XIV; 24, fracciones II y XII; 33, fracción II; 35, fracciones III a VII; 39, fracción II, incisos B) y C), y fracción III; 42, fracciones I a V; 49, fracciones III a V; y 58.
15. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 4 fracciones VIII y IX; 14, párrafo primero; 18 párrafo primero; y 43, tercero párrafo, del proyecto de Estatutos.
 - b) Se deroga del texto vigente: la fracción II del artículo 24, del proyecto de Estatutos.
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 13, fracciones II a IV; 22, fracciones VII a XIII; 24, fracción XII; 33, fracción II; 35, fracciones III a VII; y 42, fracciones I a V del proyecto de Estatutos.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 14, párrafos segundo y tercero; 18, párrafo segundo; 20, fracciones III y VI; 39, fracción II, incisos B) y C) y fracción III; 49 fracciones III a V; y 58, del proyecto de Estatutos.
16. Que las modificaciones a los artículos de los Estatutos de la agrupación “VOCES CIUDADANAS”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad electoral emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d) en el considerando 18 de la presente Resolución.

17. Que las modificaciones realizadas a los artículos 13, fracciones II a IV y 35, fracción III a VII son acordes con el elemento mínimo de democracia número 1 descrito en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, dictada por la H Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que especifican que las Asambleas Estatales se conformarán por medio de delegados, además de establecer las formalidades para la conformación de las mismas. En el mismo sentido, las modificaciones realizadas a los artículos 22, fracciones VII a XIII; 24, fracción XII; 33, fracción II; y 42, fracciones I a V del proyecto de Estatutos, son acordes con el elemento mínimo de democracia 4 descrito en la tesis citada, puesto que establecen los procedimientos para la elección democrática de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular.

Dichos razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 14, párrafos segundo y tercero; 18 párrafo segundo; 20, fracciones III y VI; 39, fracción II, incisos B) y C), y fracción III; 49 fracciones III a V; y 58 del proyecto de Estatutos, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 12, 13, 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de sus Estatutos" de la citada agrupación, en veintinueve y veintiuna, fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "VOCES CIUDADANAS" conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil ocho.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

VOCES CIUDADANAS
Agrupación Política Nacional en Formación
ESTATUTOS

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1.- Voces Ciudadanas es una Agrupación Política Nacional en formación que se constituye conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de su acta constitutiva y para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2.- La Agrupación es una organización ciudadana constituida por ciudadanos mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la sede que ocupe el Comité Directivo Nacional, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con delegaciones estatales o estructuras de dirección o coordinación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, en el Distrito Federal y en sus Delegaciones, así como con representaciones en el extranjero en los términos de los presentes Estatutos.

Voces Ciudadanas, es una agrupación Política Nacional, Constituida legalmente de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acuerdos y las resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde la Agrupación se registrará por la normatividad antes señalada, así como de los presentes Estatutos, Reglamentos y Reglas normativas interiores correspondientes.

Capítulo Segundo
Del objeto, fines sociales, emblema y lema de la Agrupación

Artículo 3.- Voces Ciudadanas, Se constituye con el objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a cuyo efecto buscará impulsar espacios políticos, sociales, económicos y culturales de manera democrática, plural y abierta, la participación en la vida política del país, para fomentar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política del mismo, así como para contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

Impulsar la más amplia participación ciudadana. Debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales. Defender los intereses ciudadanos. Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política democrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo y, en consecuencia, podrá convenir con otros institutos políticos la participación conjunta en procesos electorales, de conformidad con la normatividad establecida para tales casos.

Artículo 4.- Los fines sociales de la Agrupación son los siguientes:

I. Fomentar la realización de los principios de igualdad y libertad que consoliden los derechos fundamentales del individuo y la sociedad para establecer plena y eficazmente un Estado mexicano democrático y de derecho.

II. Pugnar por la universalización y concreción material de los derechos humanos que garanticen la justicia, la equidad y el bienestar en los órdenes individual y social.

III. Apoyar la defensa de la soberanía nacional frente a cualquier forma de afectación o de riesgo inminente.

IV. Realizar, promover y difundir acciones vinculadas con la participación ciudadana que guardan relación con la democracia y el desarrollo, así como con la solución de los problemas estatales, nacionales e internacionales vinculados con los objetos de la Agrupación.

V. Buscar la interlocución con ciudadanos, organizaciones políticas y sociales y con los poderes públicos para el fortalecimiento de una cultura política democrática a favor del desarrollo de la sociedad.

VI. Realizar y promover estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos, capacitación y prospectiva política, económica y social, sobre asuntos relacionados con la democracia y el desarrollo nacional, así como impulsar la creación de instituciones de asesoría, capacitación, educación y desarrollo.

VII. Elaborar y difundir información estadística sobre procesos electorales que tengan lugar en el país, y establecer programas de desarrollo electoral en todas sus modalidades.

VIII. Realizar tareas de gestoría social, representar **legalmente** a la ciudadanía ante cualquier autoridad, así como elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

IX. Promover la apertura de espacios públicos de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración **con personas físicas o morales, públicas o privadas**.

X. En general, emprender cualesquiera otro tipo de acciones encaminadas a cumplir mejor con el objeto integral de la Agrupación.

Artículo 5.- El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características: En una huella digital, entorno al nombre de la Agrupación VOCES CIUDADANAS, en color, Naranja y el fondo verde agua, huella digital en negro, que significa identidad, seguridad y democracia.

El lema de la Agrupación, es por la Seguridad y la Democracia, expresa que la seguridad de las personas y en especial, la percepción de ella que tiene la ciudadanía, constituyen hoy en día, factores principales del mayor o menor grado de satisfacción, credibilidad y/o adhesión de las poblaciones a la Democracia. El respeto a la legalidad, al debido proceso y a todos los derechos humanos, son los tres pilares del Estado de Derecho Democrático Contemporáneo. Cuando la ciudadanía percibe su ausencia o insuficiencia, la realidad y el entorno social cotidianos se viven como una amenaza; el temor y el miedo se convierten en elementos de aislamiento y desolidarización; la noción y la práctica de lo comunitario y del proyecto nacional, compartido con otros, se pierden. La convivencia pacífica basada en el respeto y cumplimiento por todos de las obligaciones y derechos recíprocos y en la seguridad de que los infractores serán debida y legalmente sancionados; la seguridad pública, valorada y protegida como un derecho y una obligación principal para el Estado, sus instituciones, políticas y programas; la seguridad ciudadana como un asunto de interés público, es decir, de interés y de participación activa para todos los sectores de la sociedad. Estos son pilares fundamentales de la Democracia y del Estado de derecho.

El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.

Capítulo Tercero

De los integrantes, su afiliación y adhesión.

Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente **con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado llenará la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Artículo 8.- La Agrupación podrá aceptar la adhesión de organizaciones de ciudadanos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la solicitud de adhesión se presente ante el Comité Ejecutivo Nacional, o el correspondiente Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal.

II. Que a la cédula de adhesión se le acompañe copia de las bases constitutivas de la organización de que se trate, acta de asamblea en que conste el compromiso de adhesión y copia de las cédulas individuales de afiliación de sus miembros.

III. Que se agregue carta compromiso de asumir como propios los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) de la Agrupación.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Comité Ejecutivo Nacional o el correspondiente

Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, le hará entrega al representante de la organización adherente su constancia de adhesión y registro correspondiente.

Capítulo Cuarto
De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:

- I. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.
- II. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva.
- III. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.
- IV. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.
- V. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.
- VI. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.
- VII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado viole sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.
- VIII. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante.
- IX. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- X. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito al Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.
- II. Cumplir con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y normas que de ellos emanen** y los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.
- III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.
- IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos de la Agrupación a los puestos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, realizadas democráticamente conforme a estos Estatutos.
- V. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.
- VI. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.
- VII. Cubrir las aportaciones económicas que determine la Agrupación.
- VIII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto
De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Agrupación:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Pleno Nacional.
- III. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal.
- IV. Los Plenos Estatales y del Distrito Federal.
- V. Las Asambleas Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- VI. Los Plenos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Artículo 12.- Son órganos de dirección de la Agrupación:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, que es el Representante Nacional de la Agrupación.
- II. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

En la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación, se adoptará la regla de mayoría como criterio básico, procurando previamente la unidad y el consenso.

Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

- I. Los miembros del Pleno Nacional.
- II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán electos a través de la **Asamblea del Pleno Estatal, siendo uno por cada Entidad Federativa.**
- III. **Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.**
- IV. **Serán delegados a la Asamblea Nacional cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.**

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años **con carácter ordinario**, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de **15 días** de anticipación a la fecha de su realización. En tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con **3 días** de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el **50% más uno** de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria **será el día de la fecha de la Asamblea Nacional con diferencia de 30 minutos** con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel nacional para convocar a asamblea extraordinaria o hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.
- II. Elegir al Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para los miembros de la Agrupación.

Artículo 16.- El Pleno Nacional es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los dirigentes de las organizaciones nacionales adheridas a la Agrupación.

Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos **3 días** de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 19.- El Pleno Nacional elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de las siguientes Comisiones Nacionales: Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia, las cuales se integrarán por cinco miembros cada una. Las decisiones de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones deberán estar debidamente motivadas.

La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la coordinación de los procesos de elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Financiamiento impulsará una estrategia para recabar fondos para atender las tareas de la Agrupación, y establecerá los mecanismos para el debido registro y manejo transparente de los recursos.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá sobre las irregularidades y violaciones a los Estatutos, cometidas por directivos o militantes de la Agrupación.

Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional propuesto por su Presidente.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación, **dicha convocatoria será aprobada por mayoría simple, así mismo el quórum legal para la instalación de la Asamblea Nacional y la aprobación de la convocatoria será el 50% más uno de los presentes.**

IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación.

V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Presidente, el Secretario General o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

VI. Designar al Presidente, **Secretario General y al Coordinador Nacional de la Agrupación, que conforme a la fracción anterior hayan solicitado licencia para ausentarse temporalmente o renuncia al cargo.**

VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

- I. Una Presidencia
- II. Una Secretaría General
- III. Una Coordinación Nacional
- IV. Una Coordinación de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental.
- V. Una Coordinación General de asesores
- VI. Una Coordinación de Desarrollo Político y Capacitación
- VII. Una Coordinación de Gestión Social
- VIII. Una Coordinación de Administración y Finanzas
- IX. Una Coordinación Jurídica
- X. Una Coordinación de Comunicación Social

El Comité Ejecutivo Nacional sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o tres de sus miembros.

Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o tres de sus miembros con la respectiva orden del día.

Las convocatorias a todos los órganos de gobierno y de dirección serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.

Para que el Comité Ejecutivo Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Comité Ejecutivo Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Nacional, Pleno Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo y este será presidida por el Secretario General o el Coordinador Nacional.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la Agrupación, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional. para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo ejercer toda clase de facultades generales y especiales, que conforme a la ley se requieran cláusulas especiales para entablar y proseguir querellas penales y del juicio de amparo; otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás títulos y prelaciones de crédito, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para asuntos laborales, firmar toda clase de documentos civiles y mercantiles y delegar en las condiciones que el Consejo determine a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de actos concretos, aceptar fianzas en beneficio de la asociación civil y delegar las facultades que de acuerdo con la ley sean delegables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales.- por lo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y mandatarios que se nombren gozarán de las siguientes facultades: UNO.- PLEITOS Y COBRANZAS EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- comparecer y ejercitar el poder que se les confiere ante toda clase de personas, autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de todas clases de demandas, procedimientos, juicios, recursos aún el juicio de amparo. b).- Presentar y contestar demandas. c).- Transigir. d).- Comprometer en árbitros. e).- Absolver y articular posiciones. f).- Hacer cesión de bienes. g).- Recusar. h).- Recibir pagos. i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público. j).- Otorgar perdón. k).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Seis Fracción Primera, Setecientos Ochenta y Seis y Setecientos Ochenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, Comparezca y actúe en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliadora, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales. DOS.- ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- Para realizar todo tipo de actos de administración; en tales condiciones, podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias de la misma, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confiere. En materia laboral podrán realizar todo genero de actos de administración, en relación con trabajadores, obreros y empleados de la Agrupación, en términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrán hacer; otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, en relación con cualquier asunto laboral. Las facultades de actos de administración en el área laboral, las podrán ejercitar los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que se nombren ante las autoridades laborales que se encuentren precisadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Con el carácter enunciativo más no limitativo, se señala que los Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que sean mencionados podrán realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sean de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales. TRES.- ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de dominio, como vender, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar derechos que le son inherentes. CUATRO.- TITULOS DE CREDITO.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

II. Presidir la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional.

III. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

IV. Proponer al Pleno Nacional los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.

V. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.

VI. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

VII. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.

VIII. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

X. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación, así como la aprobación de Reglamentos y Reglas internas de la Agrupación.

XI. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en la Asociaciones Adheridas.

XII. Nombrar y remover al equipo de Asesores en todas las disciplinas Políticas, Económicas, Sociales, Culturales y Científicas

XIII. Crear y aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Coordinar la participación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, organizaciones adherentes y militantes a nivel nacional, en el desarrollo de los planes y programas de la Agrupación.

II.- Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional y del Pleno Nacional.

III.- Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Suplir en ausencia temporal al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Establecer un modelo de evaluación de los programas y actividades de cada una de las Coordinaciones y de los Comités Directivos Estatales.

VIII. Llevar el registro actualizado de los integrantes del Pleno Nacional y los Delegados a la Asamblea Nacional.

IX. Atender las solicitudes de adhesión de las organizaciones sociales que manifiesten su interés al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

X. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

XI. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.

XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24°. Son atribuciones de la Coordinación Nacional del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Diseñar, establecer y ejecutar los programas, las estrategias y acciones permanentes para la afiliación, organización y participación activa de los ciudadanos mexicanos a favor de los propósitos y fines de la Asociación.

II. Se deroga. (28 de Septiembre de 2008).

III. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.

IV. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.

V. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

VII. Integrar el padrón de afiliados de la Agrupación a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliación, el Registro Nacional de Dirigentes y el Registro Nacional de Organizaciones Adherentes.

VIII. Organizar y coordinar las giras de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente.

IX. Diseñar y coordinar el Programa Nacional de Credencialización.

X. Establecer los canales de coordinación con los Comités Directivos Estatales y llevar el registro de sus programas de actividades.

XI. Diseñar, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia de la Agrupación en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.

XII. Crear y Aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

XIII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- Es competencia de la Coordinación de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental:

I. Estructurar, proponer, difundir y gestionar la aplicación de políticas públicas encaminadas al establecimiento de la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental, como parte de las acciones de los tres órdenes de gobierno.

II. Establecer la plataforma de propuestas de reforma, adición y/o derogación de leyes o reglamentos que indican en todos aquellos aspectos relacionados con la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental que serán planteadas por Voces Ciudadanas a los poderes legislativos en el ámbito nacional, estatal o municipal.

III. Vincularse con las entidades o instituciones nacionales o internacionales que tengan relación con la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental, con el objetivo de generar acuerdos, programas o acciones que fortalezcan la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental.

IV. Generar mecanismos y propuestas que impulsen el conocimiento y fortalecimiento de la Seguridad Humana y la Eficiencia Administrativa, que es base fundamental al interior de la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas".

V. Estructurar programas y acciones en los que se vinculen los principios que fundan a la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas" con los conceptos de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental.

VI. Todas aquellas que sean determinadas por la Constitución Federal, las leyes y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas."

Artículo 26.- Es competencia de la Coordinación General de Asesores del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Planear las reuniones de acuerdos con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Controlar la agenda de acuerdos y asuntos pendientes para las reuniones periódicas que lleva a cabo el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Coordinar el seguimiento de los asuntos que son programados en los acuerdos y reuniones con los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

IV.- Establecer el Plan General y Programas Específicos de trabajo de los integrantes de las Comisiones establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.

V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar las actividades y proyectos encomendados, de acuerdo a los programas establecidos y los proyectos a realizarse.

VI.- Evaluar los Programas de las Delegaciones y en su caso, formular propuestas de modificaciones o ampliaciones a dichos programas.

VII.- Coordinar y colaborar con todas las áreas de la Agrupación Política Nacional, en la formulación, planeación y ejecución de los programas.

VIII.- Participar en la planeación, organización y realización de recorridos periódicos, audiencias y difusión pública, de los programas, planes, talleres, diplomados, cursos o capacitaciones que realiza la agrupación Política Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

IX.- Coadyuvar en la planeación, realización y evaluación de las actividades de difusión interna y externa de los acuerdos con el Comité Ejecutivo Nacional, en base a los criterios que establezca, a efecto de unificar su aplicación entre las diferentes áreas de la agrupación y sus miembros.

X.-Coordinar la comunicación permanente con las diferentes áreas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal; así como efectuar reuniones periódicas con el fin de establecer fluidez en la información de los proyectos encomendados.

XI.-Y todas las demás que establecen que el propio Estatuto le confiere, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27 Es competencia de la Coordinación de Desarrollo Político y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar el Programa Nacional Político-Electoral de la Agrupación.

II. Mantener actualizada la estrategia electoral, atendiendo el calendario electoral de los procesos federal y locales.

III. Elaborar los diagnósticos electorales necesarios para la participación de la Agrupación en los diversos procesos electorales federales y locales.

IV. Elaborar y poner en práctica programas, talleres, diplomados, y de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral.

V. Diseñar los proyectos de convenios en materia electoral que, previo acuerdo al respecto, deba suscribir la Agrupación con partidos políticos.

VI. Desarrollar el programa de capacitación y desarrollo político que propicie la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

VII. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.

VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28.- Es competencia de la Coordinación de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar programas y proyectos de gestión social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para los militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.

II. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios.

III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Es competencia de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.

II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.

III. Presentar un informe anual al Comité Ejecutivo Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.

IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.

V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.

VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.

VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30.- Es competencia de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Atender todo asunto jurídico o litigioso en nombre de la Agrupación y en defensa del derecho que asiste a sus afiliados, y representar a la Agrupación ante todos los miembros de la Agrupación, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional. para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo ejercer toda clase de facultades generales y especiales, que conforme a la ley se requieran cláusulas especiales para entablar y proseguir querellas penales y del juicio de amparo; otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás títulos y prelación de crédito, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para asuntos laborales, firmar toda clase de documentos civiles y mercantiles y delegar en las condiciones que el Consejo determine a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de actos concretos, aceptar fianzas en beneficio de la asociación civil y delegar las facultades que de acuerdo con la ley sean delegables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales.- por lo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y mandatarios que se nombren gozarán de las siguientes facultades: UNO.- PLEITOS Y COBRANZAS EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- comparecer y ejercitar el poder que se les confiere ante toda clase de personas, autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de todas clases de demandas, procedimientos, juicios, recursos aún el juicio de amparo. b).- Presentar y contestar demandas. c).- Transigir. d).- Comprometer en árbitros. e).- Absolver y articular posiciones. f).- Hacer cesión de bienes. g).- Recusar. h).- Recibir pagos. i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público. j).- Otorgar perdón. k).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Seis Fracción Primera, Setecientos Ochenta y Seis y Setecientos Ochenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, Comparezca y actúe en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliadora, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales. DOS.- ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.- Para realizar todo tipo de actos de administración; en tales condiciones, podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias de la misma, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confiere. En materia laboral podrán realizar todo género de actos de administración, en relación con trabajadores, obreros y empleados de la Agrupación, en términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrán hacer; otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados,

manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, en relación con cualquier asunto laboral. Las facultades de actos de administración en el área laboral, las podrán ejercitar los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que se nombren ante las autoridades laborales que se encuentren precisadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Con el carácter enunciativo más no limitativo, se señala que los Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que sean mencionados podrán realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sean de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales. TRES.- ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de dominio, como vender, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar derechos que le son inherentes. CUATRO.- TITULOS DE CREDITO.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

II. Elaborar el programa de capacitación jurídico-electoral para los miembros de la Agrupación, que impulse la cultura de la legalidad como sustento del principio de legitimidad y de la convivencia ciudadana.

III. Impulsar el desarrollo, el análisis, la asesoría jurídica y la gestoría legal como servicio público a la sociedad.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- Es competencia de la Coordinación de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así como a una permanente presencia de la Agrupación en los medios.

II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la Agrupación en los medios de comunicación, con el fin de desarrollar la democracia y democratizar el desarrollo.

III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados de la Agrupación.

IV. Desarrollar una estrategia de propaganda que difunda la imagen de la Agrupación en forma sistemática y capacitar cuadros políticos para el desarrollo de esta actividad.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Sexto

De la estructura directiva estatal y municipal

Artículo 32.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano superior de la Agrupación en cada entidad federativa.

Artículo 33.- Es competencia de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.

II. Elegir al Presidente, **Secretario General y Coordinador de Organización Estatal** del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

III. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

IV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Trabajo que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

V. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal **sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o dos de sus miembros.**

Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o dos de sus miembros con la respectiva orden del día.

Dichas convocatorias serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.

Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, Pleno Estatal o del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal

Las sesiones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo este será presidido por el Secretario General.

Artículo 35.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- I. Los integrantes del Pleno de la Entidad respectiva o del Distrito Federal.
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal.
- III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.
- IV. Serán delegados a la Asamblea Estatal cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.

V. El Pleno Estatal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- a) El Comité Directivo Estatal
- b) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones del Distrito Federal.
- c) Los dirigentes de las organizaciones estatales adheridas a la Agrupación.

VI. La Mesa Directiva del Pleno Estatal está integrada por:

- a) Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- b) Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Directivo Estatal.
- c) Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

VII. El Pleno Estatal sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador de Organización Estatal, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Estatal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 36.- El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:

- I. Una Presidencia.
- II. Una Secretaría General.
- III. Una Coordinación de Organización Estatal o del Distrito Federal.
- IV. Una Secretaría de Finanzas

Artículo 37.- La competencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y de los titulares de la Presidencia y Secretarías que lo integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad o del Distrito Federal, a la que corresponde a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o conforme a los requerimientos concretos locales.

Artículo 38.- Los órganos de gobierno y estructura directiva de la Agrupación en los municipios de cada Estado y en las Delegaciones del Distrito Federal, en lo procedente, serán similares en integración y competencia a lo previsto para cada Entidad o el Distrito Federal.

Capítulo Séptimo De la elección de dirigentes

Artículo 39.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser militante de la Agrupación.

II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:

A) Tres años para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Dos años para el cargo **del** Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Estatal** del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

C) Un año para el cargo **del** Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Municipal** del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.

III. Tener residencia de cuando menos de cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

De cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

De cuando menos dos años anteriores a la elección **de los cargos** del Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Municipal** del Comité Directivo Municipal o Delegacional **en el Distrito Federal**.

Artículo 40.- El proceso de elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.

Ningún miembro de la Agrupación podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.

Artículo 41.- El Presidente, el Secretario General y el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo.

Artículo 42.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de candidatos, **podrán ser candidatos todos aquellos afiliados que cumplan con lo establecido por el artículo 39 de los presentes Estatutos, conformando Lista de candidatos para los cargos que se señalen en la convocatoria correspondiente, en los tiempos que ella misma señale.**

II. Recepción de la votación, **la votación se hará con la mayoría simple, siendo el quórum legal el 50% más uno de los asistentes a la Asamblea Nacional Convocada participando todos los delegados, de conformidad por el artículo 13 de los presentes Estatutos.**

III. Escrutinio y cómputo, **se realizará con la designación de Presidente, Secretario y Escrutador que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos y la convocatoria correspondiente.**

IV. Declaración de resultados, **habiéndose realizado los pasos señalados en las fracciones que anteceden, el presidente de la Asamblea Nacional declarará vencedor al candidato correspondiente.**

V. Toma de protesta, **el presidente de la Asamblea Nacional les tomara protesta a los miembros elegidos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los presentes Estatutos.**

Artículo 43.- Al declararse electos **los miembros** del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional, **les tomara la protesta en los siguientes términos:**

--- Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los **Acuerdos y Resoluciones de Consejo General del Instituto Federal Electoral**, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?"

Miembros del Comité Ejecutivo Nacional: Si Protesto.

--- Presidente de la Asamblea: "Si así lo hicieran, que la Nación y la Agrupación se los reconozcan, y en caso contrario, que se los demanden".

Artículo 44.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 45.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.

Artículo 46.- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Estatal o del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 47.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Municipal o Delegacional en el caso del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 48.- El proceso de elección de los Presidentes de Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Octavo

Del Patrimonio y Financiamiento de la Agrupación

Artículo 49.- El patrimonio de la Agrupación se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Las prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

III. Las cuotas **mensuales** aprobadas por la **Asamblea del Pleno Nacional** a cargo de los militantes, **afiliados** y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.

IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título **o acción jurídica**.

V. El Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Nacional. Los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal, mediante autorización expresa al Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, podrá ejercer dicho derecho.

Artículo 50.- Los militantes de la Agrupación adquieren, desde el momento de su afiliación, el compromiso de contribuir con las cuotas económicas aprobadas por la Asamblea Nacional.

Artículo 51.- El presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Agrupación contemplará los apoyos que se brindarán al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.

Capítulo Noveno

De las Sanciones y medios de Defensa

Artículo 52.- La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 53.- Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación. Las sanciones aplicables a los miembros de la agrupación pueden ser:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal de derechos.

III. Expulsión.

Procede la amonestación:

a) Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de dirección de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.

b) Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.

Procede la suspensión temporal de derechos:

a) Por acumular tres amonestaciones.

b) Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.

c) Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Procede la expulsión:

a) Por atentar contra la unidad de la Agrupación.

b) Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.

c) Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la misma.

d) Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.

Artículo 54.- Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual resolverá sobre su procedencia.

Admitida una acusación, la Comisión Nacional de Vigilancia citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 55.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas conforme al siguiente criterio:

I. Cuando se trate de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por el propio Comité.

II. Cuando se trate de miembros de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, por sus propios órganos directivos.

III. Cuando se trate de algún miembro de las organizaciones adherentes, por los órganos de gobierno o dirigencia de las mismas.

IV. Cuando el sujeto posible de sanción sea todo miembro integrante de la Agrupación, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

Artículo 57.- Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.

Capítulo Décimo

De la Disolución y Liquidación de la Agrupación

Artículo 58o.- La agrupación política nacional se disolverá o perderá su registro por las siguientes causas:

a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;
- e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- g) Las demás que establezca Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución, ajustándose en todo momento a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que respecto del destino del Patrimonio y activos de la Agrupación Política determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Capítulo Décimo Primero
De los normas para la postulación democrática de los
Candidatos de la Organización

Artículo 60.- Requisitos que deben cumplir los militantes de la agrupación a los cargos de elección popular:

Para ser candidato a un cargo de elección popular se requiere que el precandidato cumpla con lo establecido en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 7, 8, 34 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral vigente, correspondientes al cargo solicitado. También deberá cumplir con haber sido miembro fundador de la agrupación y/o tener por lo menos un año de militancia en esta. En la postulación de los precandidatos se observará el derecho de equidad de género entre sus miembros, y no excediéndose del 70% de alguno de ellos.

Cada precandidato expondrá por escrito su plataforma político electoral, al Comité Ejecutivo Nacional, y al respectivo Comité Directivo Estatal, dicha plataforma se aprobará por mayoría simple del 50% más uno de los asistentes. Tanto del Comité Ejecutivo Nacional y el respectivo Comité Directivo Estatal.

La plataforma presentada por los precandidatos a cargos de elección popular, deberá ser congruente con la Declaración de Principios y programa de acción de la agrupación.

Otra opción democrática para ser candidato a cargos de elección popular será:

Dentro del espíritu eminentemente democrático de *VOCES CIUDADANAS* el ciudadano o ciudadana que cumplan con los requisitos Constitucionales y los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, siendo propuesto o propuesta por la Agrupación para participar en puestos de elección popular mediante acuerdos de participación con algún partido político deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- A) Atender a las bases de la convocatoria que se publicará, en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la página web de la agrupación, en la que se especificará el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo una evaluación de conocimientos generales y competencia profesional, mediante la cual serán electos en una primera etapa los ciudadanos que hubiesen obtenido las mejores calificaciones para el puesto de elección popular al que aspirasen; en dicha convocatoria se deberá manifestar con que Partidos Políticos se tienen acuerdos de participación a fin de que los candidatos propuestos por la Agrupación sean considerados como posibles candidatos de elección popular por tales Partidos.

El examen a que se hace referencia en este inciso será el resultado del acuerdo o convenio que para su elaboración se tenga con una institución de educación superior, de preferencia pública como es el caso de la UNAM o el Instituto Politécnico Nacional; en caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no hubiese podido concretar dicho acuerdo, lo deberá realizar el propio Comité Ejecutivo Nacional bajo la consideración de que serán evaluados principalmente los conocimientos relacionados con las siguientes ciencias y disciplinas:

- i. **Derecho**
 - ii. **Economía**
 - iii. **Sociología**
 - iv. **Administración Pública**
 - v. **Historia**
 - vi. **Ecología**
 - vii. **Ética y**
 - viii. **Aquellas otras que la Universidad y el Comité Ejecutivo Nacional acuerden como necesarias o indispensables.**
- B)** En la primera etapa de evaluación expuesta en el inciso anterior se pondrá a disposición del aspirante una boleta para afiliarse a la Agrupación, expresándole la ventaja o preferencia que pueden tener los aspirantes que habiéndose afiliado a la Agrupación, han manifestado con ello, su vocación democrática y el apego a sus principios democráticos.
- C)** Las personas electas en la primera etapa deberán presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional una plataforma electoral y de acciones y programas viables en los que se enmarque su proyecto de administración o plan general de actividades para el puesto al que aspiran, en armonía con los principios democráticos postulados por la Agrupación Política Nacional.
- D)** Todo aspirante electo por el Comité Ejecutivo Nacional deberá estar adherido a la Agrupación como afiliado a fin de que la Agrupación pueda adicionarlo a la lista de propuestas que se enviarán al Partido o Partidos Políticos con los que se hubiese llegado a un acuerdo.
- E)** La elección que realice el Comité Ejecutivo Nacional se realizará por mayoría simple del 50% más uno, teniendo el Presidente de la Agrupación voto de calidad en caso de empate.
- F)** La determinación del Comité Ejecutivo Nacional será inapelable, y en ella se especificará las causas por las que se ha quedado electo el candidato, el que deberá ser notificado en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, al menos mediante correo electrónico, fax, telegrama o en caso de no contar con el mismo mediante constancia entregada en persona al candidato seleccionado.

Los acuerdos que se celebren con partidos políticos deberán respetar los principios doctrinales y estatutarios de la Agrupación Política Nacional “VOCES CIUDADANAS”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los Reglamentos e instrumentos normativos que generan los presentes Estatutos se aplicarán al ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Destacan entre estos documentos, los Reglamentos de los Plenos y de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia.

Segundo.- El Presidente, el Secretario General y el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, en su primer período a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral, son los respectivos Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional de Voces Ciudadanas.

En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, asumirán esta función los grupos coordinadores estatales que existan en cada una de las entidades.

Tercero.- Los requisitos a que se refiere el artículo 37 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.

Cuarto.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Voces Ciudadanas Estatutos Artículo 1.- (No presenta cambios). Artículo 2.- (...) Artículo 3.- (No presenta cambios). Artículo 4.- (...) (...) VIII. Realizar tareas de gestión social, representar a la ciudadanía ante cualquier autoridad, así como elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad. IX. Promover la apertura de espacios públicos	Voces Ciudadanas Estatutos Artículo 1.- (No presenta cambios). Artículo 2.- (...) Voces Ciudadanas, es una agrupación Política Nacional, Constituida legalmente de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde la Agrupación se registrará por la normatividad antes señalada, así como de los presentes Estatutos, Reglamentos y Reglas normativas interiores correspondientes. Artículo 3.- (No presenta cambios). Artículo 4.- (...) (...) VIII. Realizar tareas de gestión social, representar legalmente a la ciudadanía ante cualquier autoridad, así como elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad. IX. Promover la apertura de espacios públicos	Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Modifica redacción, no cambia sentido.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con terceros. (...) Artículo 5.- (No presenta cambios). Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos. Artículos 7 al 9 (No presentan cambios). Artículo 10.- (...) (...) II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.	de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con personas físicas o morales, públicas o privadas (...) Artículo 5.- (No presenta cambios). Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios Programa de Acción y los presentes Estatutos Artículos 7 al 9 (No presentan cambios). Artículo 10.- (...) (...) II. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal	Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) Artículos 11 y 12 (No presentan cambios). Artículo 13.- (...) (...) II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva. III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva. IV. Todos los demás miembros de la Agrupación o los Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva. (...) Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional	de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y normas que de ellos emanen y los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación. (...) Artículos 11 y 12 (No presentan cambios). Artículo 13.- (...) (...) II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán electos a través de la Asamblea del Pleno Estatal, siendo uno por cada Entidad Federativa. III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización. IV. Serán delegados a la Asamblea Nacional cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente. (...) Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años con carácter ordinario, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea	Artículo 27, inciso c), fracción I del COFIPE.	Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ/03/2005. Modifica redacción, no cambia sentido.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada. La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo. Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes. (...) Artículos 15 al 17 (No presentan cambios). Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité	Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada. La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de su realización. En tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 3 días de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo. Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Nacional con diferencia de 30 minutos y se realizara con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes. (...) Artículos 15 al 17 (No presentan cambios). Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité		En ejercicio de su libertad de autoorganización. Modifica redacción, no cambia sentido.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Ejecutivo Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes. Artículo 19.- (No presenta cambios). Artículo 20.- (...) (...) III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación. (...) VI. Designar al Presidente y, en su caso, al Secretario General Interino del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.	Ejecutivo Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes. Artículo 19.- (No presenta cambios). Artículo 20.- (...) (...) III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación, dicha convocatoria será aprobada por mayoría simple, así mismo el quórum legal para la instalación de la Asamblea Nacional y la aprobación de la convocatoria será el 50% más uno de los presentes. (...) VI. Designar al Presidente, Secretario General y al Coordinador Nacional de la Agrupación, que conforme a la fracción anterior hayan solicitado licencia para ausentarse		En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 22.- (...) (...)	requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la asamblea del Comité Ejecutivo Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Nacional, Pleno Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo y este será presidido por el Secretario General o el Coordinador Nacional. Artículo 22.- (...) (...) VII.-Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. VIII. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.	INSTRUCTIVO". Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.	Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII.- Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional. Artículo 23.- (No presenta cambios). Artículo 24.- (...) (...) II.- Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. (...)	IX. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario. X. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación, así como la aprobación de Reglamentos y Reglas internas de la Agrupación. XI. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en la Asociaciones Adheridas. XII. Nombrar y remover al equipo de Asesores en todas las disciplinas Políticas, Económicas, Sociales, Culturales y Científicas XIII. Crear y aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal. XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional. Artículo 23.- (No presenta cambios). Artículo 24.- (...) (...) II.- Se deroga. (...)		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículos 25 al 32 (No presentan cambios). Artículo 33.- (...) (...) Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. (...) Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada año, o antes con carácter extraordinario, si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.	XII. Crear y Aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal. XIII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículos 25 al 32 (No presentan cambios). Artículo 33.- (...) (...) Elegir al Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. (...) Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o dos de sus miembros. Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o dos de sus miembros con la respectiva orden del día.	Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE. Inciso e) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005. Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Dichas convocatorias serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan. Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, Pleno Estatal o del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal Las sesiones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo este será presidido por el Secretario General.		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 35.- (...) (...) III.- Los delegados de las organizaciones adherentes locales a la Agrupación, en el número que indique la convocatoria. IV.- Los cuadros distinguidos de la Agrupación, en el número que se indique en la convocatoria	Artículo 35.- (...) (...) III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización. IV. Serán delegados a la Asamblea Estatal cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente. V. El Pleno Estatal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por: a) El Comité Directivo Estatal b) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones del Distrito Federal. c) Los dirigentes de las organizaciones estatales adheridas a la Agrupación. VI. La Mesa Directiva del Pleno Estatal está integrada por: a) Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Directivo Estatal. b) Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Directivo Estatal. c) Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno. VII. El Pleno Estatal sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de	Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE-	Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 36 al 38 (No presentan cambios). Artículo 39.- (...) (...) B) Dos años para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. C) Un año para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.	anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador de Organización Estatal, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. Para que el Pleno Estatal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes. Artículos 36 al 38 (No presentan cambios). Artículo 39.- (...) (...) B) Dos años para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. C) Un año para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Municipal del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III.- Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional. Artículos 40 y 41 (No presentan cambios). Artículo 42.- (...) I. Registro de candidatos. II. Recepción de la votación.	III.- Tener residencia de cuando menos de cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. De cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. De cuando menos dos años anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Municipal del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal. Artículos 40 y 41 (No presentan cambios). Artículo 42.- (...) I. Registro de candidatos, podrán ser candidatos todos aquellos afiliados que cumplan con lo establecido por el artículo 39 de los presentes Estatutos, conformando Lista de candidatos para los cargos que se señalen el la convocatoria correspondiente, en los tiempos que ella misma señale. II. Recepción de la votación, la votación se hará con la mayoría simple, siendo el quórum legal el 50% más uno de los asistentes ha la Asamblea Nacional Convocada participando	Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. Escrutinio y cómputo. IV. Declaración de resultados. V. Toma de protesta Artículo 43.- Al declararse electos al Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea les tomará la Protesta en los términos siguientes: Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de	todos los delegados, de conformidad por el artículo 13 de los presentes Estatutos. III. Escrutinio y cómputo, se realizará con la designación de Presidente, Secretario y Escrutador que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos y la convocatoria correspondiente. IV. Declaración de resultados, habiéndose realizado los pasos señalados en las fracciones que anteceden, el presidente de la Asamblea Nacional declarara vencedor al candidato correspondiente. V. Toma de protesta, el presidente de la Asamblea Nacional les tomara protesta a los miembros elegidos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los presentes Estatutos. Artículo 43.- Al declararse electos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional, les tomara la protesta en los siguientes términos: Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Acuerdos y Resoluciones de Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la	Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
México y de la Agrupación?" Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional electos: (...) Artículos 44 al 48 (No presentan cambios). Artículo 49.- (...) (...) III. Las cuotas aprobadas por la Asamblea Nacional a cargo de los militantes y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos. IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título. Artículos 50 al 57 (No presentan cambios).	Agrupación Política Nacional Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?" Miembros del Comité Ejecutivo Nacional: (...) Artículos 44 al 48 (No presentan cambios). Artículo 49.- (...) (...) III. Las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea del Pleno Nacional a cargo de los militantes, afiliados y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos. IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título o acción jurídica. V. El Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Nacional. Los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal, mediante autorización expresa al Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, podrá ejercer dicho derecho Artículos 50 al 57 (No presentan cambios).	Artículo 27, inciso c), fracciones II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Modifica redacción, no cambia sentido. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 58.- La Agrupación se disolverá: a) Por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto. b) Por pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.	Artículo 58.-La agrupación política nacional se disolverá o perderá su registro por las siguientes causas: a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros; b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos; c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos; d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento; e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y g) Las demás que establezca Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a la Universidad Nacional Autónoma de México.	Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución, ajustándose en todo momento a la normatividad electoral vigente y a los	Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	acuerdos que respecto del destino del Patrimonio y activos de la Agrupación Política determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Capítulo Décimo Primero De los normas para la postulación democrática de los Candidatos de la Organización Artículo 60.- Requisitos que deben cumplir los militantes de la agrupación a los cargos de elección popular: I. Para ser candidato a un cargo de elección popular se requiere que el precandidato cumpla con lo establecido en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 7, 8, 34 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral vigente, correspondientes al cargo solicitado. También deberá cumplir con haber sido miembro fundador de la agrupación y/o tener por lo menos un año de militancia en esta. En la postulación de de los precandidatos se observará el derecho de equidad de genero entre sus miembros, y no excediéndose del 70 % de alguno de ellos. II. Cada precandidato expondrá por escrito su plataforma político electoral, al Comité Ejecutivo Nacional, y al respectivo	Artículo 27, inciso d), del COFIPE e inciso i) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Comité Directivo Estatal, dicha plataforma se aprobara por mayoría simple del 50 % más uno de los asistentes. Tanto del Comité Ejecutivo Nacional y el respectivo Comité Directivo Estatal. III. La plataforma presentada por los precandidatos a cargos de elección popular, deberá ser congruente con la Declaración de Principios y programa de acción de la agrupación. IV. Otra opción democrática para ser candidato a cargos de elección popular será: Dentro del espíritu eminentemente democrático de <i>VOCES CIUDADANAS</i> el ciudadano o ciudadana que cumplan con los requisitos Constitucionales y los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, siendo propuesto o propuesta por la Agrupación para participar en puestos de elección popular mediante acuerdos de participación con algún partido político deberán sujetarse a las siguientes reglas: A) Atender a las bases de la convocatoria que se publicará, en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	agrupación, en la que se especificará el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo una evaluación de conocimientos generales y competencia profesional, mediante la cual serán electos en una primera etapa los ciudadanos que hubiesen obtenido las mejores calificaciones para el puesto de elección popular al que aspirasen; en dicha convocatoria se deberá manifestar con que Partidos Políticos se tienen acuerdos de participación a fin de que los candidatos propuestos por la Agrupación sean considerados como posibles candidatos de elección popular por tales Partidos. El examen a que se hace referencia en este inciso será el resultado del acuerdo o convenio que para su elaboración se tenga con una institución de educación superior, de preferencia pública como es el caso de la UNAM o el Instituto Politécnico Nacional; en caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no hubiese podido concretar dicho acuerdo, lo deberá realizar el propio Comité Ejecutivo Nacional bajo la consideración de que serán evaluados principalmente los conocimientos relacionados con las siguientes ciencias y disciplinas: i. Derecho ii. Economía iii. Sociología iv. Administración Pública v. Historia vi. Ecología		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	vii. Ética; y viii. Aquellas otras que la Universidad y el Comité Ejecutivo Nacional acuerden como necesarias o indispensables. B) En la primera etapa de evaluación expuesta en el inciso anterior se pondrá a disposición del aspirante una boleta para afiliarse a la Agrupación, expresándole la ventaja o preferencia que pueden tener los aspirantes que habiéndose afiliado a la Agrupación, han manifestado con ello, su vocación democrática y el apego a sus principios democráticos. C) Las personas electas en la primera etapa deberán presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional una plataforma electoral y de acciones y programas viables en los que se enmarque su proyecto de administración o plan general de actividades para el puesto al que aspiran, en armonía con los principios democráticos postulados por la Agrupación Política Nacional. D) Todo aspirante electo por el Comité Ejecutivo Nacional deberá estar adherido a la Agrupación como afiliado a fin de que la Agrupación pueda adicionarlo a la lista de propuestas que se enviarán al Partido o Partidos Políticos con los que se hubiese llegado a un acuerdo. E) La elección que realice el Comité Ejecutivo Nacional se realizará por mayoría simple del 50% más uno, teniendo el Presidente de la Agrupación voto de calidad		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	en caso de empate. F) La determinación del Comité Ejecutivo Nacional será inapelable, y en ella se especificará las causas por las que se ha quedado electo el candidato, el que deberá ser notificado en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, al menos mediante correo electrónico, fax, telegrama o en caso de no contar con el mismo mediante constancia entregada en persona al candidato seleccionado. Los acuerdos que se celebren con partidos políticos deberán respetar los principios doctrinales y estatutarios de la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS".		

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG113/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO".**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Justicia y Paz para México", bajo la denominación "Justicia y Paz para México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Justicia y Paz para México", que deberá realizar las reformas a sus estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el cuatro de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Gamaliel Vázquez Herrera, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos, con base al artículo 14 inciso k) de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación en comento.
- IV. Por medio de oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza algunas observaciones a los documentos remitidos por la agrupación "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO".
- V. El día cinco de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida, Gamaliel Vázquez Herrera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la modificación a los Estatutos y el cuadro comparativo para continuar el estudio de la procedencia legal y constitucional de éstos.

- VI. Con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito informando la celebración de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se llevó a cabo la aprobación de las modificaciones estatutarias realizadas por el Presidente, a fin de dar cumplimiento al procedimiento estatutario vigente.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día cuatro de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito con las modificaciones realizadas por el Presidente de la agrupación a los Estatutos de ésta, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
6. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, se realizaron observaciones a la agrupación, haciéndoles notar algunas omisiones y fallas tanto en los documentos recibidos, como en los Estatutos enviados por ésta.
7. Que en respuesta al oficio referido en el considerando que antecede, se recibió escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, en el que se envían modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
8. Que la Agrupación Política Nacional "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO" remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;

- d) Cuadro comparativo de modificaciones; y
 - e) Estatutos reformados, en medio impreso y magnético.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron las modificaciones a los Estatutos, realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se apegaron a la normativa aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento estatutario al ratificar las modificaciones a los estatutos realizadas conforme al artículo 14, inciso k) de la norma estatutaria vigente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida por su Presidente indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización.
 - b) El presidium de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se integró con el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas y Acuerdos, y dos escrutadores y de la mencionada sesión se levantó acta.
 - c) La Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria se instaló con la presencia de veinticuatro de los treinta y ocho posibles representantes.
 - d) La ratificación de las modificaciones a los Estatutos realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fueron aprobadas por veintitrés de los veinticuatro asistentes a la sesión.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO" y procede el análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación.
11. Que el párrafo segundo, inciso c) del considerando 14, de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:
- "Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*
- (...) *Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con los incisos a), e), f), l), n) y p), del referido numeral, toda vez que no establece: un procedimiento de designación de sus delegados a Asamblea Nacional; los plazos para la expedición y los medios de divulgación de las convocatorias a las Asambleas Nacional y Estatales; las formalidades para la emisión de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; los asuntos a tratar en cada tipo de sesiones que habrán de celebrar la Asamblea Nacional; el quórum para las sesiones de los Comités tanto Nacional como Estatales; el número de afiliados que puede convocar a Asamblea; y los supuestos de incompatibilidad de cargos."*
12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), l), n) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso a), con la adición del inciso j) al artículo 23 del proyecto de Estatutos, en la que se establece que los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, y precisa su procedimiento de elección.
 - b) Por lo que hace al inciso e), con la adición al texto del inciso c) del artículo 10; al inciso c) del artículo 14; al inciso d) del artículo 22 y al inciso c) del artículo 26 del proyecto de Estatutos, en los que señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las Asambleas Nacional y Estatal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberán contener y los medios para su divulgación.
 - c) Sobre el inciso f), con la adición de los incisos d) y e) del artículo 10 del proyecto de Estatutos, las cuales especifican los asuntos a tratar en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

- d) En cuanto al inciso l), con la modificación de los artículos 10, inciso b), 14, inciso c) y 26, inciso c) del proyecto de Estatutos, ya que establece el quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional y de los Comités tanto Nacional como Estatal.
- e) Respecto al inciso n), con la adición del inciso l) al artículo 6 de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación, en donde se menciona el número mínimo de afiliados que podrán convocar a Asamblea Nacional, Estatal o de Comité de Base.
- f) Finalmente, respecto al inciso p), con las modificaciones a los artículos 13, inciso j), 33, inciso a) y 36, inciso b) de sus Estatutos vigentes, que establecen varios supuestos sobre incompatibilidad de cargos.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que asimismo, la agrupación realizó una modificación a sus Estatutos que no guarda relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tal modificación sólo precisa el territorio sobre el que tendrán su ámbito de acción los Comités Directivos Estatales, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, por lo que cabe referirla al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, siendo esta plasmada en el artículo 24 inciso a) del proyecto de Estatutos.

Que dicha modificación, al no cambiar el sentido del texto vigente, no ha de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contiene algún cambio sustancial que afecte el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento.

14. Que los razonamientos expuestos se indican en los anexos UNO y DOS del presente instrumento denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" en trece y ocho fojas útiles respectivamente, las cuales forman parte integral de la presente Resolución.
15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO" conforme al texto presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida y su correspondiente ratificación en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ESTATUTOS**CAPITULO PRIMERO****“DE LA DENOMINACION, EL EMBLEMA, LEMA, COLORES DISTINTIVOS Y OBJETIVO”.**

Artículo 1o. La agrupación se denominará “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, seguido de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL y su abreviatura “A.P.N”.

Artículo 2o. El emblema de “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, es una paloma (Símbolo de la Paz) volando sobre la silueta de la República Mexicana (en color negro) llevando en su pico una balanza equilibrada (Símbolo de la Justicia), todo esto encerrado en un círculo amarillo, rodeado de otro círculo rojo que lleva en su parte alta la leyenda “Justicia y Paz” en letras amarillas, y en la parte baja, también en letras amarillas “para México”, todo en letras mayúsculas.

Nuestros colores distintivos son el rojo, el amarillo y el negro.

Artículo 3o. El lema de “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, con el objetivo de resaltar el anhelo del pueblo mexicano de tener en su país verdadera justicia que producirá verdadera paz.

Artículo 4o. Los que integramos Justicia y paz para México nos hemos agrupado con la finalidad de participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo los distintos postulados políticos, económicos y sociales que tienen la sociedad que representamos, así como colaborar en el sostenimiento del régimen democrático, a fin de que los poderes y políticas públicas sean, en todos los casos expresiones genuinas de la voluntad mayoritaria del pueblo de México.

CAPITULO SEGUNDO**“DE LOS MIEMBROS, SU AFILIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES”.**

Artículo 5o. Podrán ser miembros de “Justicia y Paz para México” todos aquellos ciudadanos del país que estén identificados con la filosofía política de la agrupación, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano
- b) Haber cumplido la mayoría de edad
- c) Haberse afiliado, ante los representantes de la Agrupación en forma individual, en forma voluntaria (libre) y pacífica.
- d) Hacer un compromiso formal de cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios, El Programa de acción y los Estatutos.
- e) Podrán afiliarse organismos, asociaciones y uniones que compartan el espíritu de nuestros documentos básicos, siempre que se cubran los requisitos que se citan a continuación:
 1. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional
 2. Aprobación a la solicitud de la Asamblea Nacional
 3. Cubrir todos los demás requisitos.

Los Comités Directivos Estatales podrán expedir credenciales, cuidando entregar copia de la documentación a los encargados del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 6o. Son derechos de los miembros de “Justicia y paz para México”:

- a) Participar en las asambleas y reuniones de la Agrupación
- b) Presentar propuestas en forma voluntaria
- c) Contar con voto en los asuntos de la organización
- d) Siguiendo el proceso democrático interno, podrán proponer candidatos o ser candidatos a los puestos de elección de la agrupación. Según lo dispuesto en el art. 33 de los presentes estatutos.
- e) Podrá solicitar apelaciones ante las instancias apropiadas de la agrupación cuando el caso lo amerite.
- f) Ser informado de los trabajos que la Agrupación realice.
- g) Contar con la credencial que lo identifique como miembro de la Agrupación, la cual será un requisito para participar en las decisiones de la Agrupación. La credencial deberá ser entregada a los miembros que la hayan solicitado en un plazo no mayor a 30 días.

- h) Contar con expediente principal en donde se registre su militancia y su capacitación, así como su desarrollo político, los cuales utilizará como medio de promoción política.
- i) Recibir formación ideológica, política, organizativa y cívica.
- j) Siguiendo el proceso democrático interno (contenido en el art. 34 de los presentes estatutos) los miembros activos podrán elegir y ser elegidos como candidatos cuando exista la posibilidad de postulación mediante acuerdo de participación con un partido político.
- k) Recibir cuando así lo solicite información respecto de las finanzas de la Agrupación sea a nivel Estatal o Nacional, los informes que se proporcionarán deberán ser solicitados a los secretarios de finanzas, sea estatal o nacional, por escrito y el informe que se proporcionará será el informe que haya sido aprobado en la Asamblea Nacional o Estatal según sea la solicitud.
- l) Convocar a asamblea nacional, estatal o de comité de base, cuando en unión con otros miembros activos de la Agrupación, consideren la urgencia de realizar tal asamblea, para tal efecto deberán contar con las firmas de solicitud de asamblea de por lo menos 9% de los afiliados en el área de la cual se solicite la misma. Esta solicitud además de contener las firmas de los miembros activos solicitantes, deberá informar los asuntos que se solicitan sean tratados así como el día, hora y lugar en que se desarrollará la asamblea. Todo esto deberá ser presentado ante el Presidente del C.E.N., el cual deberá expedir acta de la solicitud de los afiliados. El día de la asamblea en cuestión, si no se presentara el presidente del C.E.N., los afiliados presentes podrán nombrar al Presidente de la mesa de debates.

Artículo 7o. Son obligaciones de los miembros de “Justicia y paz para México”:

- a) Cumplir responsablemente con las tareas que voluntariamente adquiera al interior de la Organización
- b) Coadyuvar a la realización de los objetivos de la Agrupación.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y juntas de trabajo a las que se le convoque.
- d) Asistir a los actos cívicos o de carácter social y político, que sean convocados por la dirigencia de Justicia y Paz para México.
- e) Cubrir el aporte de su cuota anual la cual será de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100).
- f) Actuar con discreción en los asuntos de la Agrupación que se consideren como no públicos.
- g) Trabajar permanentemente por la unidad de la Agrupación.
- h) Cumplir por hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de nuestra agrupación.
- i) Acatar los acuerdos de las mayorías en las asambleas.
- j) Los integrantes de la agrupación que responsablemente cubran los incisos anteriores se les reconocerá como “miembro activo”.

CAPITULO TERCERO

“DE LOS ESTRUCTURA, ORGANOS DIRECTIVOS, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES”.

Artículo 8o. La agrupación Política se estructurará democráticamente de la siguiente manera:

- a) Comité de Base: se establecerá cuando en un Municipio existan poco menos de 10 afiliados.
- b) Comité Directivo Estatal. Se establecerá cuando en un Estado existan por lo menos 30 afiliados.
- c) Comité Ejecutivo Nacional. Se establecerá con la finalidad de dirigir los trabajos nacionales.

Artículo 9o. Los órganos de Dirección de “Justicia y Paz para México” jerárquicamente son:

- a) Asamblea Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Asamblea Estatal
- d) Comité Directivo Estatal
- e) Comité de Base

Artículo 10o. De la Asamblea nacional.

- a) La Asamblea Nacional constituye el órgano supremo de nuestra Agrupación y conocerá y resolverá los diversos asuntos de la misma, siendo sus fallos, inapelables, y se integrará con:
 - 1. Todos los integrantes del comité Ejecutivo Nacional
 - 2. Con los presidentes de los Comités Directivos Estatales
 - 3. Con los Delegados Estatales que sean nombrados representantes a la Asamblea Nacional
- b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales y de los Delegados Estatales.
- c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera. En todas las ocasiones la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria el orden del día, el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 60 días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria, y con 30 días a las Extraordinarias, y será divulgada enviándose por escrito (vía fax) a los Comités Directivos Estatales, los cuales deberán exhibir en el área de avisos de la oficina sede del C.D.E., a su vez ésta convocatoria será publicada a partir de su emisión en la página de la Agrupación en internet, y enviada vía correo electrónico a los C.D.E.
- d) Los asuntos a tratar en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, podrán ser:
 - 1.- Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación
 - 2.- Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México.
 - 3.- Conocer y, en su caso aprobar el informe del C.E.N. acerca de las actividades realizadas.
 - 4.- Conocer y, en su caso modificar o aprobar el plan de trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el C.E.N.
 - 5.- Elegir en el plazo correspondiente al C.E.N. y tomarle la protesta.
- e) Los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional podrán ser:
 - 1.- Los asuntos tratados en la Asamblea Nacional que por algún motivo no hayan sido culminados en la Asamblea Nacional ordinaria.
 - 2.- Modificar los documentos básicos de la agrupación.
 - 3.- Los asuntos urgentes relacionados a la buena marcha de la agrupación

Artículo 11o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional.

- a) Es importante señalar que la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes, se realizarán bajo la regla de mayoría como criterio básico, para nuestra Agrupación.
- b) Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente en las asambleas ordinarias o extraordinarias sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México, y en su caso, tomar acuerdos generales de orden estratégico así como formular los planes de acción generales que estime necesarios, en concomitancia con la filosofía política de la agrupación.
- c) Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación.
- d) Conocer y en su caso aprobar, el informe del Comité Ejecutivo Nacional, acerca de las actividades realizadas.
- e) Conocer, y en su caso modificar y aprobar el plan de Trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y tomarle la protesta correspondiente.
- g) La Asamblea nacional tendrá un presidium, que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Ejecutivo Nacional, un Vicepresidente que estará representado por el Secretario General del mismo órgano, un Secretario de actas y Acuerdos, que será el Secretario de Organización Política, del C.E.N. y dos escrutadores que serán propuestos y electos por la Asamblea.

- h) Para que los acuerdos de la Asamblea Nacional sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea Nacional, y los acuerdos tomados serán válidos para todos los afiliados incluidos los disidentes y ausentes.
- i) Para el caso de reformas a los documentos básicos de la agrupación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea nacional y los acuerdos tomados serán válidos para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.
- j) El presidium de la Asamblea Nacional deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la cual deberá ser firmada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 12o. Del Comité Ejecutivo nacional.

- a) El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que representa y dirige en forma permanente a la agrupación en todo el país. Es responsable de las diferentes Secretarías, las cuales acatarán las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos básicos de la agrupación.
- b) El comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:
 - 1. Presidente
 - 2. Secretario General
 - 3. Secretario de Organización Política y Fomento Ideológico
 - 4. Secretario de Finanzas
 - 5. Secretario de Prensa y Propaganda
 - 6. Secretario de Desarrollo Social
 - 7. Secretario de Alianzas Políticas.

Artículo 13o. Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas y políticas relevantes de la agrupación (Estructura, Alianza Política).
- b) Velar por el correcto desempeño de las actividades de la agrupación, a nivel nacional.
- c) Rendir a la Asamblea Nacional un informe general de las actividades realizadas.
- d) Formular y presentar a la Asamblea nacional el plan de trabajo de la gestión correspondiente para su modificación o aprobación.
- e) Verificar que los Comités Directivos Estatales estén dando cumplimiento a los planes de trabajo aprobados en la Asamblea Estatal, así como el que los C.D.E. estén funcionando debidamente.
- f) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y reformas a los documentos básicos, que emanen de la Asamblea Nacional.
- g) Designar al Presidente Interino del C.E.N. en los casos de renuncia definitiva o renovación del cargo, en este caso se convocará a elecciones en un plazo máximo a 3 meses.
- h) Analizar la situación económica, política, social y jurídica prevaleciente en México y en su caso, tomar acuerdos de orden estratégico, así como formular los planes de acción en apoyo a la filosofía de la Agrupación.
- i) Bastará con el voto de 4 de los 7 miembros del C.E.N. para convocar a sesión extraordinaria del C.E.N.
- j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el Art. 37 de los presentes estatutos. En tal caso el directivo separado del cargo no podrá asumir ningún otro cargo en la agrupación por un periodo de 3 años.
- k) Aprobar los acuerdos de participación con P.P.N. para los procesos electorales.

Artículo 14o. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- a) Emitir las convocatorias para la realización de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.
- b) Presidir la Asamblea Nacional
- c) Convocar al C.E.N., presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, en todos los casos la convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax a todos los integrantes del C.E.N. Durante las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% más 1 de los integrantes del C.E.N.
- d) Firmar junto con el Secretario General, las credenciales de los militantes de la agrupación.
- e) Representar a la Agrupación ante todo tipo de personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de apoderado legal para pleitos y cobranzas, así como actos administrativos, incluyendo las especiales que conforme a la ley requiera cláusula especial.
- f) Dirimir y resolver en los conflictos que pudieran surgir en los C.D.E.
- g) Delegar las atribuciones que estime convenientes, entre los demás integrantes del comité Ejecutivo Nacional de los miembros de la agrupación o cualquier otra persona, mediante la carta correspondiente.
- h) Revisar y promover el adecuado funcionamiento de las secretarías del C.E.N.
- i) Nombrar secretarios del C.E.N. así como de los miembros de los C.D.E. cuando los titulares hubieren presentado su renuncia o hubiesen sido destituidos (según el proceso del art. 37), en tal caso, los nuevos nombramientos deberán ser ratificados en la próxima Asamblea Nacional ordinaria.
- j) Firmar los acuerdos de participación con los Partidos Políticos Nacionales.
- k) Cuando el IFE solicitara la modificación de algún artículo de los estatutos, el presidente podrá realizar la modificación, la cual deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea Nacional.

Artículo 15o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del C.E.N. las siguientes:

- a) Coordinar las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del C.E.N.
- b) Firmar las actas de la Asamblea Nacional junto con el Presidente y el Secretario de Organización Política del C.E.N.
- c) Suplir en sus faltas temporales al Presidente del C.E.N.
- d) Tendrá a su cargo la oficina de la Oficialía de Partes por lo cual vigilará que se turne a los respectivos Secretarios, los asuntos de su competencia para su despacho.
- e) Cumplir y dar cuenta al presidente de los asuntos que competen a su secretaria.
- f) Mantener junto con el Presidente y el Secretario de Alianzas Políticas un dialogo cordial y cercano con los P.P.N. con miras a lograr acuerdos de participación política-electoral.

Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización Política las siguientes:

- a) Promover y coordinar el adecuado funcionamiento de los Comités Directivos estatales
- b) Llevar un registro de los miembros de la Agrupación.
- c) Mantener actualizado el registro de los Comités Directivos Estatales y sus respectivos integrantes.
- d) Expedir la información estadística que el Presidente o el Secretario General del C.E.N. le soliciten.
- e) Llevar registro de los acuerdos de participación electoral o política que establece el Código Electoral.
- f) Llevar registro de las organizaciones no gubernamentales y de cualquier otra con los que se tengan acuerdos de cooperación.
- g) Establecer estrategias para aglutinar nuevos militantes.
- h) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente cuando éste lo solicite.
- i) Expedir la credencial a los miembros que la soliciten.
- j) Firmar las convocatorias para la realización de las Asambleas Estatales.

Artículo 17o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- a) Establecer estrategias para la recaudación de fondos permitidos por la Ley Electoral.
- b) Depositar los fondos en la Institución bancaria que designe el C.E.N.
- c) Estructurará junto con Presidente y el Secretario General el presupuesto anual de la agrupación.
- d) Tendrá la responsabilidad de presentar los informes de ingresos y egresos anuales ante el IFE
- e) Canalizar a las Secretarías del C.E.N. los fondos previstos en el presupuesto anual.
- f) Tendrá junto con el Presidente del C.E.N poder de firma ante la institución bancaria.
- g) Tener al día la contabilidad de la Agrupación.
- h) Rendir un informe anual de ingresos y egresos de la Agrupación, así como gastos de campaña al C.E.N., a la Asamblea Nacional y al Presidente del C.E.N. las veces que le sea solicitado.

Artículo 18o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política las siguientes:

- a) Preparar y presentar programas y cursos de capacitación política para la formación de los militantes de la Agrupación.
- b) Orientar a los miembros de la agrupación en materia política y jurídica de acuerdo a los principios ideológicos de la Agrupación y vigilar que estos sean acatados.
- c) Tener al día el calendario electoral del país informando al C.EN. de la actividad política del país, así como de las actividades electorales cercanas.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

Artículo 19o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda las siguientes:

- a) Editar, organizar y dirigir el órgano informativo y periodístico de la agrupación.
- b) Formular las declaraciones públicas de la agrupación sometiéndolas al visto bueno del Presidente.
- c) Planear y realizar los trabajos de propaganda relacionados con la agrupación.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N. y al Presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

Artículo 20o. Son funciones, facultades y obligaciones deL Secretario de Desarrollo Social las siguientes:

- a) Coadyuvar con las autoridades, así como con organizaciones públicas y privadas en programas de ayuda social.
- b) Orientar y gestionar ante las instancias correspondientes en beneficio de los militantes de la agrupación, la instalación de servicios públicos e indispensables.
- c) Fomentar entre la población su participación activa, en los diversos programas sociales, tanto públicos como privados, a favor de las comunidades más necesitadas.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.
- e) Apoyar y orientar el trabajo de los comités directivos, estatales en el área de desarrollo social.
- f) Establecer programas de apoyo a la sociedad en áreas como: educación, transporte, salud, trabajo, rehabilitación de farmacodependientes, integración familiar, alimentación, etc.

Artículo 21o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Alianzas Políticas las siguientes:

- a) Establecer comunicación con los órganos directivos de otras A.P.N. y representaciones de los P.P.N. con la finalidad de iniciar un diálogo que nos permita establecer alianzas, que den como resultado el presentar un frente común ante las autoridades, en la lucha por intereses que nos sean comunes.
- b) Establecer los lineamientos bajo los cuales "Justicia y Paz para México" trabajarán en alianza con otras A.P.N. o P.P.N. sometiendo estos al previo visto bueno del presidente de la agrupación y el C.E.N.
- c) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

Artículo 22o. De la Asamblea Estatal.

- a) La Asamblea Estatal es el órgano que constituido democráticamente conocerá y resolverá los asuntos que los presentes estatutos establezcan como de su atribución en su territorio estatal.
- b) La Asamblea Estatal se integrará así con:
 - 1. Todos los integrantes del Comité Directivo Estatal.
 - 2. Todos los miembros activos de Justicia y Paz para México que estén debidamente acreditados y que tengan su residencia en el Estado de que se trate.
 - 3. Máximo 5 representantes del C.E.N. lo cuales tendrán voz, pero no voto.
- c) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes por lo menos el 50% más uno de los "miembros activos" de la agrupación en el Estado.
- d) La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el Presidente de la C.D.E., el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N., señalándose en la misma el orden del día, así como el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 30 días de anticipación a la Asamblea Estatal Ordinaria y 20 días a las extraordinarias, y deberá ser divulgada enviándose por escrito (vía fax) y vía correo electrónico, a todos los Comités de base existentes en el Estado, los cuales deberán exhibirla en el área de avisos de la oficina sede del Comité de base.

Artículo 23o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes:

- a) Conocer los proyectos, programas y acuerdos emanados de la Asamblea Nacional a más tardar un mes después de haberse verificado esta última.
- b) Recibir y analizar la información que el presidente del C.D.E. presente en la Asamblea Estatal sobre la situación política social y económica que prevalecen en el Estado y en su caso tomar acuerdos de orden estratégico, así como formular los planes de acción que se estime necesarios, en apego a la filosofía política de la agrupación.
- c) Conocer y en su caso aprobar el informe anual del C.D.E.
- d) Conocer y en su caso modificar y/o aprobar el plan de trabajo anual que obligatoriamente presentará el C.D.E.
- e) Elegir al C.D.E. y tomarle la protesta correspondiente.
- f) La Asamblea Estatal tendrá un presidium que estará integrado por un presidente, que será el mismo del C.D.E. un vicepresidente que será el Secretario de acción Política del C.D.E. y un Secretario de actas y Acuerdos que será el secretario de Organización Política del C.D.E. y 2 escrutadores que serán propuestos y electos por la asamblea.
- g) Para que los acuerdos de la Asamblea Estatal sean legales, deberán ser aprobados por lo menos el 50 más uno de los miembros asistentes y que estos estén en apego a la filosofía política de la agrupación.
- h) La Asamblea Estatal podrá nombrar a los delegados que junto con el presidente del C.D.E., representarán al Estado en la Asamblea Nacional, los cuales serán uno por cada 100 miembros activos de la agrupación en la demarcación.
- i) El presidium de la Asamblea deberá levantar acta en la que consten el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la cual será firmada por el presidente y el secretario de actas y acuerdos, así como por uno de los miembros asistentes del C.E.N. y se enviarán copias para su conocimiento al presidente y al Secretario General de la Agrupación.
- j) Los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, debiendo ser elegidos uno por cada 100 afiliados en el Estado, y podrán votar los miembros de la agrupación registrados hasta el día en que se expida la convocatoria. El proceso de elección será el siguiente: en la emisión de la convocatoria se señalará el número de delegados a los que se tiene derecho a participar en la Asamblea Nacional, de acuerdo al número de afiliados en el Estado; los interesados en ser delegados deberán presentar por escrito al CDE su intención de participar en la elección de delegados mínimo un día antes del inicio de la Asamblea Estatal, el CDE deberá entregar constancia de registro a cada candidato; en la Asamblea Estatal y durante la elección de delegados, serán nombrados delegados aquellos candidatos que resulten con más votos, según el número de delegados a cubrir; una vez realizada la votación, el CDE expedirá constancia a cada uno de los delegados nombrados.
- k)

Artículo 24o. Del Comité Directivo Estatal.

- a) El Comité Directivo Estatal es el órgano que representa y coordina a la agrupación en el territorio de un estado, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos básicos de la agrupación.
- b) El Comité Directivo Estatal estará integrado por:
 - 1. Un presidente
 - 2. Un Secretario de Organización Política
 - 3. Un secretario de Finanzas
 - 4. Un secretario de Acción Política y Fomento Ideológico.

Artículo 25o. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Trabajar en la implementación del plan de trabajo para su realización a nivel estatal.
- b) Rendir a la Asamblea Estatal un informe anual de las actividades realizadas, entregando copia del mismo al C.E.N.
- c) Formular y presentar ante la Asamblea Estatal para su aprobación o modificación y verificar su desempeño, el plan de trabajo de la gestión correspondiente, que contemple el contenido del inciso a).
- d) Nombrar nuevos directivos (con excepción del presidente del C.D.E.) en caso de renuncia o incumplimiento.
- e) Formar las comisiones que juzguen convenientes para la realización del plan de trabajo aprobado por la Asamblea Estatal las comisiones a formarse deberán contar con la aprobación del Secretario de Organización Política del C.E.N.

Artículo 26o. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.

- a) Emitir la convocatoria para la realización de la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria conjuntamente con el Secretario de Organización Política y el Presidente del C.E.N.
- b) Presidir la asamblea Estatal
- c) Convocar al C.D.E, presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, las convocatorias al C.D.E., en todos los casos, deberán ser emitidas, por lo menos con 4 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax, a todos los integrantes del C.D.E. Durante las sesiones las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% de los integrantes del C.D.E.
- d) Dirimir y resolver los conflictos que pudieran surgir en los Comités de Base.
- e) Verificar el adecuado funcionamiento de las secretarías del C.D.E.
- f) Constituir legalmente a los Comités de base de Estado.

Artículo 27o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización Política del D.D.E. las siguientes:

- a) Suplir al presidente del C.D.E. en sus faltas temporales
- b) Coordinar el adecuado funcionamiento de los Comités de Base (Cuando existan).
- c) Llevar un registro de los miembros de la agrupación, afiliados en el Estado.
- d) Establecer y desarrollar estrategias estatales para afiliar nuevos miembros, en concomitancia con el plan general de afiliación aprobado en la Asamblea Nacional.
- e) Rendir informes al Presidente del C.D.E. y a la secretaría de Organización Política del C.E.N. cuando se los soliciten.
- f) Recibir las solicitudes para obtener la credencial de la agrupación y entregar las mismas a la Secretaría de Organización Política del C.E.N.

Artículo 28o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Trabajar la estrategia que la Asamblea Estatal aprobó para la recaudación de fondos, implementándola para su aplicación en la delegación.
- b) Recibir las cuotas anuales y otros donativos de los miembros de la agrupación que se encuentren en la demarcación delegacional, así como extender los respectivos recibos.
- c) Entregará mensualmente los fondos recibidos al Secretario de Finanzas del C.E.N y solicitará por los mismos los recibos correspondientes.

Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de acción Política del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Junto con el Secretario de acción Política del C.E.N. organizará la realización de cursos de capacitación política, para la formación de los militantes de la Agrupación.
- b) Orientar a la militancia en materia política y jurídica de acuerdo a los principios ideológicos de la agrupación y cuidar el que estos sean acatados.
- c) Orientar y gestionar ante las instancias correspondientes, en beneficio de la sociedad, la instalación de servicios públicos, y demás ayudas necesarias.

Artículo 30o. Del Comité de Base.

- a) El Comité de base es el órgano que representa y coordina a los miembros de la agrupación en el territorio de un municipio, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas, establecidas en los documentos básicos de la agrupación. Los comités de Base se establecerán en aquellos municipios que cuenten con 10 o más afiliados.

El Presidente del Comité Directivo Estatal se encargará de constituir legalmente a los Comités de Base.

Los Comités de Base llevarán el nombre del Municipio en el que residen.

- b) El Comité de Base estará integrado por:
 1. Un presidente
 2. Un secretario.

Los cuales serán elegidos por los vecinos del municipio miembros de la agrupación, el nombramiento será por 2 años y podrá ser reelecto, si los miembros así lo deciden.

Artículo 31o. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité de Base:

- a) Trabajar de acuerdo al plan de afiliación del C.D.E. implementándolo en el municipio.
- b) Informar a los miembros de la agrupación de las actividades políticas y de capacitación que a nivel estatal o nacional, se estarán efectuando conminándoles a participar en ellas.

Artículo 32o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario del Comité de Base:

- a) Llevar un registro de los miembros de la Agrupación en la colonia y/o Municipio.
- b) Tramitar ante la Secretaría de Organización del C.D.E. las solicitudes de credencial de los miembros de la agrupación.

CAPITULO CUARTO

Artículo 33o. De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Organos Directivos de Justicia y Paz para México.

- a) Los Organos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales. Ninguna persona podrá ser candidato a 2 o más cargos en la estructura de la Agrupación, ni podrán ser candidatos a un puesto directivo en cualquier nivel, si le fue revocado el cargo recibido en un proceso electoral interno anterior.
- b) Los Organos Directivos podrán ser reelegidos cuando el 50% más uno de los miembros activos acreditados así lo determinen.
- c) Para poder ser candidatos a los Organos Directivos de la Agrupación deberá todo miembro contar con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la agrupación por un mínimo de 2 años.
2. Los candidatos deberán registrar su candidatura ante los Organos de Dirección al los que pretendan ser electos con un mínimo de 10 días anteriores a la Asamblea, los Organos Directivos entregarán una constancia de registro de candidatura.
3. Los candidatos deberán haber sido miembro activo de la estructura inferior inmediata para ser candidato al Organo Directivo Superior inmediato.
- d) Los Organos Directivos Nacionales y Estatales darán a conocer la convocatoria con mínimo de 30 días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- e) Podrán votar todos los asistentes (debidamente acreditados) que permiten las Asambleas sea la Nacional o las Estatales.
- f) Obtenidos los resultados los Organos Directivos en funciones darán a conocer a las candidaturas vencedoras extendiéndoles una constancia de mayoría.

Artículo 34o. De las normas para la postulación democrática de nuestros candidatos.

- a) El presidente, el Secretario General y el Secretario de Alianzas Políticas mantendrán un dialogo constante con los Partidos Políticos Nacionales con miras a lograr acuerdos de participación Política-electoral, y de esta manera lograr que nuestros militantes sean candidatos a puestos de elección popular.
- b) Las normas que regirán la postulación de nuestros candidatos son:
 1. Deberá ser miembro activo de la agrupación por un mínimo de un año
 2. Deberá presentar ante los Organos Directivos Nacionales o Estatales una manifestación formal de su intención de ser nuestro representante para ocupar la candidatura que en acuerdo de participación con un P.P.N. nos este designada.
 3. Si hubiese un único interesado le será asignada la candidatura que en acuerdote participación con un P.P.N. nos haya sido asignada.
 4. Si hubiese 2 o más candidatos, el Organo Directivo ante el que se hubiesen registrado convocará a elecciones internas para designar al militante que será candidato.
 - a) La elección Interna del candidato, deberá realizarse por lo menos 15 días antes de la fecha de la entrega definitiva de nombres y documentaciones para el registro de candidatos.
 - b) Al momento de registrarse los pre-candidatos deberán entregar en copias fotostáticas la documentación que el Organo Directivo le solicite.
 - c) La elección será organizada por el Organo Directivo ante el cual se hayan hecho las inscripciones.
 - d) El Organo Directivo a través de su presidente dará a conocer los resultados de la elección, siendo el triunfador el pre-candidato que obtenga el mayor número de votos.
 - e) Podrán votar todos los militantes (miembros activos) de la Agrupación que estén en la demarcación por la cual se compite.
 - f) El Organo Directivo que haya organizado la elección, deberá entregar en un plazo máximo de una semana la constancia de mayoría al candidato ganador.

CAPITULO QUINTO

Artículo 35o. De las sanciones aplicables a los miembros y/o dirigentes de la agrupación que infrinjan las disposiciones de la agrupación.

- a) Toda inobservancia o contravención a los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, será motivo de la imposición de sanciones.
- b) Las sanciones que podrán imponerse a los miembros y dirigentes de la agrupación, consistirán en:
 1. Amonestación. Se aplicará cuando algún miembro manifieste rebeldía y desobediencia a los documentos básicos o no sujeción a los acuerdos de la asamblea Nacional.

2. Suspensión temporal de uno a seis meses de sus derechos como miembro y destitución (revocación) de cargos. Se aplicará cuando:
 - a) Tenga 2 amonestaciones en un año.
 - b) Calumnie o difame a los miembros de la agrupación.
 - c) Cometa actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus compañeros de la agrupación.
3. Expulsión de la Agrupación. Se aplicará cuando
 - a) Después de haber sido suspendido temporalmente incurra nuevamente en la falta que originó la suspensión temporal.
 - b) Se usurpen cargos o funciones que no se tienen.
 - c) Se cometa robo, fraude o malversación de los fondos de la agrupación.
 - d) Se ataque el prestigio de la agrupación.
 - e) Por cometer fraude electoral al interior de la agrupación.

Artículo 36o. Sobre los Organos Facultados para la imposición de sanciones.

- a) El órgano facultado para la imposición de sanciones es la comisión de Honor y Justicia de nuestra Agrupación.
- b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los cuales no podrán ser parte de los Organos Directivos, en ninguno de los niveles de la Agrupación.

Artículo 37o. Sobre los procedimientos a seguir en las controversias internas.

- a) Los Organos Directivos Nacionales, Estatales, Comités de Base y Militantes (miembros activos) de la Agrupación podrán iniciar procedimientos de responsabilidad en contra de los integrantes de los Organos de Dirección de la Agrupación u otros miembros de la Agrupación.
- b) El procedimiento a seguir deberá ser el siguiente:
 1. Los militantes de la Agrupación, los miembros de los Organos Directivos Nacionales, Estatales o de los Comités de base, deberán presentar las diversas denuncias por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, basando sus denuncias en los estatutos de nuestra Agrupación.
 2. Los militantes acusados, serán notificados por la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación de las acusaciones que se les imputan y tendrán 15 días para presentar por escrito su defensa.
 3. La Comisión de Honor y Justicia juzgará y dictaminará en base a hechos comprobados, para tal efecto tendrá la facultad de solicitar a los miembros del C.E.N. o de los Organos Directivos Estatales, la documentación necesaria para dictaminar con rectitud y justicia.
 4. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar entrevistas con él o los denunciantes, así como con él o los denunciados para conocer más a fondo el caso y contará con 30 días para emitir su fallo por escrito, el cual será inapelable.
 5. La Comisión de Honor y Justicia notificará a los Organos Directivos involucrados su sentencia, para que estos procedan a la aplicación de la o las sanciones que según el art. 35 de los estatutos deban aplicarse.

CAPITULO SEXTO

Artículo 38o. Procedimiento para la liquidación de la Agrupación

- a) Se iniciará el proceso de liquidación de la Agrupación cuando el 80% de los delegados presentes de la Asamblea Nacional voten por la terminación de la Agrupación, se considerarán votos válidos cuando el argumento del voto sea porque se considera que la Agrupación no ha cumplido y no puede cumplir con los propósitos para los cuales fue formada.
- b) Para la liquidación de la Agrupación se seguirá el procedimiento que el COFIPE y el IFE establezcan en todo lo relacionado a la rendición de informes, entrega de mobiliario, etc.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Justicia y Paz para México Estatutos Los artículos 1 al 5 (No presentan cambios) Artículo 6º Son derechos de los miembros de "Justicia y paz para México": (...)	Justicia y Paz para México Estatutos Los artículos 1 al 5 (No presentan cambios) Artículo 6º Son derechos de los miembros de "Justicia y paz para México": (...) l) Convocar a asamblea nacional, estatal o de comité de base, cuando en unión con otros miembros activos de la Agrupación, consideren la urgencia de realizar tal asamblea, para tal efecto deberán contar con las firmas de solicitud de asamblea de por lo menos 9% de los afiliados en el área de la cual se solicite la misma. Esta solicitud además de contener las firmas de los miembros activos solicitantes, deberá informar los asuntos que se solicita sean tratados así como el día, hora y lugar en que se desarrollará la asamblea. Todo esto deberá ser presentado ante el Presidente del C.E.N., el cual deberá expedir acta de la solicitud de los afiliados. El día de la asamblea en cuestión, si no se presentara el presidente del C.E.N., los afiliados presentes podrán nombrar al Presidente de la mesa de debates. Los artículos 7 al 9 (No presentan cambios)	Inciso n) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 10º De la Asamblea nacional. b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los presidentes de los Comités Directivos Estatales. c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria, el orden del día, el lugar y la hora a realizarse.	Artículo 10º De la Asamblea nacional. b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales y de los Delegados Estatales. c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera. En todas las ocasiones la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria el orden del día, el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 60 días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria, y con 30 días a las Extraordinarias, y será divulgada enviándose por escrito (vía fax) a los Comités Directivos Estatales, los cuales deberán exhibir en el área de avisos de la oficina sede del C.D.E., a su vez ésta convocatoria será publicada a partir de su emisión en la página de la Agrupación en internet, y enviada via correo electrónico a los C.D.E. d) Los asuntos a tratar en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, podrán	Inciso l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso f) del numeral 9 "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 11 y 12 (No presentan cambios)	ser: 1.- Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación. 2.- Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México. 3.- Conocer y, en su caso aprobar el informe del C.E.N. acerca de las actividades realizadas. 4.- Conocer y, en su caso modificar o aprobar el plan de trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el C.E.N. 5.- Elegir en el plazo correspondiente al C.E.N. y tomarle la protesta. e) Los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional podrán ser: 1.- Los asuntos tratados en la Asamblea Nacional que por algún motivo no hayan sido culminados en la Asamblea Nacional ordinaria. 2.- Modificar los documentos básicos de la agrupación. 3.- Los asuntos urgentes relacionados a la buena marcha de la agrupación		Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 13° Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: (...) j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el art. 37 de los presentes estatutos. (...) Artículo 14° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes: (...) c) Convocar al C.E.N. presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos.	Artículo 13° Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: (...) j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el Art. 37 de los presentes estatutos. En tal caso el directivo separado del cargo no podrá asumir ningún otro cargo en la agrupación por un periodo de 3 años. (...) Artículo 14° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes: (...) c) Convocar al C.E.N., presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, en todos los casos la convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax a todos los integrantes del C.E.N. Durante las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará	Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 15 al 21 (No presentan cambios) Artículo 22º De la Asamblea Estatal. (...) d) La asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el presidente de C.D.E. y el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N. señalándose en la misma el orden del día así como el lugar y la hora a realizar. Artículo 23º Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes: (...)	que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% más 1 de los integrantes del C.E.N. Los artículos 15 al 21 (No presentan cambios) Artículo 22º De la Asamblea Estatal. (...) d) La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el Presidente de la C.D.E. el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N. señalándose en la misma el orden del día, así como el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 30 días de anticipación a la Asamblea Estatal Ordinaria y 20 días a las extraordinarias, y deberá ser divulgada enviándose por escrito (vía fax) y vía correo electrónico, a todos los Comités de base existentes en el Estado, los cuales deberán exhibirla en el área de avisos de la oficina sede del Comité de base. Artículo 23º Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes: (...)	Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 24° Del Comité Directivo Estatal. a) El Comité Directivo Estatal es el órgano que representa y coordina a la agrupación en el territorio de una delegación política, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en	j) Los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, debiendo ser elegidos uno por cada 100 afiliados en el Estado, y podrán votar los miembros de la agrupación registrados hasta el día en que se expida la convocatoria. El proceso de elección será el siguiente: en la emisión de la convocatoria se señalará el número de delegados a los que se tiene derecho a participar en la Asamblea Nacional, de acuerdo al número de afiliados en el Estado; los interesados en ser delegados deberán presentar por escrito al CDE su intención de participar en la elección de delegados mínimo un día antes del inicio de la Asamblea Estatal, el CDE deberá entregar constancia de registro a cada candidato; en la Asamblea Estatal y durante la elección de delegados, serán nombrados delegados aquellos candidatos que resulten con más votos, según el número de delegados a cubrir; una vez realizada la votación, el CDE expedirá constancia a cada uno de los delegados nombrados. Artículo 24° Del Comité Directivo Estatal. a) El Comité Directivo Estatal es el órgano que representa y coordina a la agrupación en el territorio de un estado, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos	Inciso a) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México"

DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
los documentos básicos de la agrupación. (...) El artículo 25 (No presenta cambios) Artículo 26° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal. (...) c) Convocar al C.D.E. y presidir sus secciones.	básicos de la agrupación. (...) El artículo 25 (No presenta cambios) Artículo 26° Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal. (...) c) Convocar al C.D.E, presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, las convocatorias al C.D.E., en todos los casos, deberán ser emitidas, por lo menos con 4 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada via telefónica, correo electrónico o fax, a todos los integrantes del C.D.E. Durante las sesiones las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% de los integrantes del C.D.E.	Inciso e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Los artículos 27 al 32 (No presentan cambios) Artículo 33° De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos Directivos de Justicia y Paz para México.	Los artículos 27 al 32 (No presentan cambios) Artículo 33° De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos Directivos de Justicia y Paz para México.		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
a) Los Órganos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales. Los artículos 34 al 35 (No presentan cambios) Artículo 36° Sobre los Órganos Facultados para la imposición de sanciones. b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un presidente, dos vicepresidentes y un secretario. Los artículos 37 y 38 (No presentan cambios)	a) Los Órganos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales. Ninguna persona podrá ser candidato a 2 o más cargos en la estructura de la Agrupación, ni podrán ser candidatos a un puesto directivo en cualquier nivel, si le fue revocado el cargo recibido en un proceso electoral interno anterior. Los artículos 34 al 35 (No presentan cambios) Artículo 36° Sobre los Organos Facultados para la imposición de sanciones. b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los cuales no podrán ser parte de los Órganos Directivos, en ninguno de los niveles de la Agrupación. Los artículos 37 y 38 (No presentan cambios)	Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE MARZO DE 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2009, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	11.52	16.87	10.71	21.00	
AGUASCALIENTES	11.07	8.82	8.33	12.76	
AZCAPOTZALCO	8.20	12.20	14.13	17.26	
CADEREYTA	11.08	18.87	15.03	17.16	
CADEREYTA*/	18.21		14.69		
CAMPECHE	11.44	16.61	2.53	18.58	15.80
CAMPECHE */	8.31	13.70	5.32		
CD. JUAREZ	3.33	16.25	2.30		
CD. JUAREZ */	4.26	3.55	5.62		
CD. MADERO	14.99	11.65	6.54	16.95	13.48
CD. MANTE	11.56	9.24	9.38		
CD. OBREGON	10.26	15.56	8.91	13.38	
CD. VALLES	11.83	8.73	9.79		
CD. VICTORIA	14.12	10.88	11.49	21.30	
CELAYA	13.26	10.35	13.26	17.87	
CHIHUAHUA	10.16	12.42	4.16	9.28	
CHIHUAHUA */	4.61	-5.90	4.90		
COLIMA	9.54	14.89	8.32		
CUAUTLA	2.99	7.20	7.80	11.69	
CUERNAVACA	5.41	9.61	9.39		
CULIACAN	9.49	14.87	6.58	10.43	
DURANGO	5.50	3.41	5.81	13.85	
EL CASTILLO	5.35	9.39	9.13	12.66	
ENSENADA */	9.56	15.27	9.69	14.07	15.43
ESCAMELA	13.58	18.57	9.15	13.18	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GOMEZ PALACIO	8.43	7.39	10.46	13.43	
GUAMUCHIL	9.89	15.33	6.07	15.85	
GUAYMAS	11.39	16.48	10.90	16.39	13.18
HERMOSILLO	9.58	15.06	6.27	9.50	
HERMOSILLO */	6.98	12.83	5.12		
IGUALA	1.87	6.47	6.92		
IRAPUATO	12.96	9.93	14.03	18.61	
JALAPA	11.82	16.91	9.06		
L. CARDENAS	11.89	16.99	12.95	16.91	18.14
LA PAZ */	9.78	14.32	9.05	15.44	9.61
LEON	12.11	9.55	11.88	16.88	
MAGDALENA	5.58	11.40	2.25		
MAGDALENA */	4.66	0.00	2.02		
MANZANILLO	8.58	14.63	9.87	18.55	11.72
MATEHUALA	7.34	5.95	6.13		
MAZATLAN	9.98	16.30	9.40	15.44	13.21
MERIDA	12.64	17.76	10.89	14.60	-5.01
MERIDA */	9.15	15.02	6.89	11.88	7.04
MEXICALI */	11.82	8.44	3.80	7.91	
MINATITLAN	26.53		-0.71		19.34
MONCLOVA	9.83	9.43	11.36	13.77	
MONCLOVA */			13.43	14.05	
MONTERREY S.C.	4.93	8.97	14.16	17.53	
MORELIA	11.70	9.30	11.63	17.58	
NAVOJOA	7.58	13.30	6.32		
NOGALES	1.54	5.08	0.83		
NOGALES */	5.28	0.65	2.94		
NUEVO LAREDO	8.82	18.23	14.90		
NUEVO LAREDO */	-3.02	-5.56	9.42		
OAXACA	8.38	13.98	7.32		
PACHUCA	13.54	10.90	10.02	14.43	
PAJARITOS	15.13	20.13	8.83	19.81	16.14
PAJARITOS */	6.15	31.57	23.99		
PARRAL	3.78	11.07	4.39	12.88	
PEROTE	8.56	13.89	5.84		
POZA RICA	15.15	11.84	7.14	2.73	12.37

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO	13.10	17.76	12.24	20.49	14.61
PROGRESO */	9.59	14.99			
PUEBLA	12.44	17.73	9.44	14.94	
QUERETARO	13.44	10.87	13.36	17.15	
REYNOSA	11.30	15.28	10.03		
REYNOSA */	1.56	-6.42	12.21	6.98	
ROSARITO */	14.43	10.59	10.10	14.17	7.99
SABINAS	1.82	0.22	10.63		
SABINAS */	-6.77	-16.08	9.02		
SALAMANCA	-0.71		-1.31		
SALINA CRUZ	13.11	17.93	12.01	18.17	14.03
SALTILLO	10.31	8.13	11.58	16.36	
SAN LUIS POTOSI	11.75	9.36	11.65	15.52	
SATELITE NORTE	8.13	11.97	13.07		
SATELITE ORIENTE	8.19	12.02	13.00		
SATELITE SUR	8.21	11.96	14.16	21.46	
TAPACHULA	6.27	12.01	7.46		7.82
TAPACHULA */	7.15	12.81	6.36		
TEHUACAN	10.00	15.00	5.65		
TEPIC	0.12	4.90	3.77		
TIERRA BLANCA	13.64	18.53	10.92	0.20	
TOLUCA	13.08	10.33	12.05	17.02	
TOPOLOBAMPO	10.97	16.32	10.74	14.94	11.63
TULA	14.46	13.36	14.32		
TUXTLA GUTIERREZ	4.89	11.07	3.77	12.87	
TUXTLA GUTIERREZ */	2.91	8.73	2.43		
URUAPAN	8.60	6.73	8.58		
VERACRUZ	14.73	19.58	11.76	15.91	14.92
VILLAHERMOSA	13.87	18.72	6.92	13.59	5.78
VILLAHERMOSA */	7.80	30.07	19.59		
ZACATECAS	9.82	7.65	6.70	13.28	
ZAMORA	5.10	9.12	11.34		
ZAPOPAN	5.47	9.40	8.03	10.50	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 1 de abril de 2009.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-8.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.4

Asunto: Se da a conocer modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida.

A las instituciones de seguros

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las instituciones de seguros, da a conocer el modelo de contrato de adhesión de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida, que esas instituciones deberán utilizar como producto básico estandarizado en complemento a su oferta regular de productos, el cual considera condiciones contractuales uniformes y de fácil comprensión, a fin de garantizar que la población mexicana se encuentre en posibilidad de comparar la prima de tarifa de este producto que fije cada una de las instituciones, con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población.

En tal virtud, anexo a la presente Circular, se acompaña el modelo de contrato de adhesión y demás documentación contractual del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida, al que deberán apegarse esas instituciones.

Para el registro del producto básico estandarizado, esas instituciones de seguros deberán observar lo previsto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Circular S-8.1 vigente, emitida por esta Comisión, previendo que la nota técnica en la que cada institución sustente la tarificación de la prima, guarde congruencia con el presente modelo.

Al solicitar el mencionado registro, esas instituciones deberán indicar en la pantalla de captura del sistema de registro de productos, que se trata del modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida; asimismo, en el dictamen jurídico, deberán señalar que las cláusulas de la documentación contractual corresponden en su integridad a las cláusulas del modelo de contrato de adhesión de la cobertura de fallecimiento, en la operación de vida, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que se dan a conocer por la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que sustituye y deja sin efecto a la Circular S-8.4 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público el producto básico estandarizado a que se refiere la presente Circular, dentro de los 180 días naturales siguientes al 30 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigor de la Circular S-8.4 que se sustituye.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

SEGURO BASICO ESTANDARIZADO DE LA
COBERTURA DE FALLECIMIENTO, EN LA OPERACION DE VIDA.

SEGURO TEMPORAL DE VIDA INDIVIDUAL A 5 AÑOS

Tipo de seguro	Seguro de Vida Individual
Plan	Temporal a 5 años renovable
	* En la renovación se aplicará la tarifa en vigor de acuerdo a la edad alcanzada
	* Renovación vitalicia
Cobertura	Fallecimiento, sin beneficios adicionales ni inversión
Moneda	Nacional
Suma Asegurada	\$100,000.00
	\$200,000.00
	\$300,000.00
	Monto máximo de cobertura por persona
Edades de Aceptación	Mínima: 18 años
	Máxima: 65 años
Forma de Pago	Anual, no aplica pago fraccionado
Periodo de Gracia para Pago de Prima	30 días
Periodo de Disputabilidad	5 años
Tarifa por aseguradora	* Se definirá una tarifa por edad y sexo
	* La tarifa será a nivel nacional
	* Cada aseguradora definirá si aplica una Prima Mínima como parte de su tarifa
Conductos de Venta	Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____".

INDICE**CONDICIONES GENERALES**

1. DEFINICIONES
 - 1.1 CONTRATANTE
 - 1.2 ASEGURADO
 - 1.3 BENEFICIARIO
 - 1.4 POLIZA O CONTRATO DE SEGURO
 - 1.5 SOLICITUD
 - 1.6 ENDOSO
 - 1.7 PRIMA
 - 1.8 SUMA ASEGURADA
 - 1.9 SINIESTRO
 - 1.10 PERIODO DE GRACIA
 - 1.11 RECIBO DE PAGO
 - 1.12 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 - 1.13 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
 - 1.14 LEY
2. OBJETO DEL SEGURO
3. DESCRIPCION DEL SEGURO DE VIDA
 - 3.1 PROTECCION O COBERTURA
4. SINIESTRO
 - 4.1 AVISO DEL SINIESTRO
 - 4.2 COMPROBACION DEL SINIESTRO
 - 4.3 PAGO DEL SINIESTRO
5. CLAUSULAS GENERALES
 - 5.1 VIGENCIA DEL CONTRATO
 - 5.2 RENOVACION AUTOMATICA Y VITALICIA
 - 5.3 TERMINACION Y/O CANCELACION DEL CONTRATO
 - 5.4 REHABILITACION
 - 5.5 MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES
 - 5.6 RECTIFICACION DE LA POLIZA
 - 5.7 OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS
 - 5.8 DISPUTABILIDAD
 - 5.9 PRIMAS
 - 5.10 CARENCIA DE RESTRICCIONES
 - 5.11 PERIODO DE GRACIA
 - 5.12 LUGAR DE PAGO
 - 5.13 PERIODICIDAD
 - 5.14 EDAD
 - 5.15 BENEFICIARIOS
 - 5.16 SUICIDIO
 - 5.17 INTERES MORATORIO
 - 5.18 COMPETENCIA
 - 5.19 PRESCRIPCION
 - 5.20 MONEDA
 - 5.21 INTERMEDIACION O REVELACION DE COMISIONES
 - 5.22 REGIMEN FISCAL

CONDICIONES GENERALES**1. DEFINICIONES****1.1 Contratante.**

Persona física o moral señalada en la Póliza que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí o para terceros, la cual se obliga a efectuar el pago de las Primas correspondientes al seguro. El Contratante podrá ser el propio Asegurado, en caso de que sea diferente, se hará constar en la Póliza su consentimiento.

1.2 Asegurado.

Persona física que se encuentra protegida por la presente Póliza.

1.3 Beneficiario.

Persona o personas que por designación del Asegurado, y a falta de designación del Asegurado por disposición legal, tiene(n) derecho a recibir la Suma Asegurada contratada, en su proporción correspondiente.

1.4 Póliza o Contrato de Seguro.

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y la Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

1.5 Solicitud de Seguro.

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.6 Endoso.

Documento emitido por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, cuyas cláusulas modifican, aclaran, adicionan o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.

1.7 Prima.

Cantidad que deberá pagar el Contratante del seguro como condición para mantener vigente la Póliza, cuyo monto se señala en la carátula de la Póliza.

1.8 Suma Asegurada.

Cantidad establecida en la carátula de la Póliza por la que tendrá responsabilidad la Compañía, en caso de proceder el Siniestro.

1.9 Siniestro.

Fallecimiento del Asegurado que produce efecto sobre esta Póliza.

1.10 Periodo de Gracia.

Plazo que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

1.11 Recibo de Pago.

Es el documento expedido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.12 Fecha de Inicio de Vigencia.

Fecha a partir de la cual da inicio la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.13 Fecha de Término de Vigencia.

Fecha en la cual concluye la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.14 Ley.

Se refiere a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. OBJETO DEL SEGURO

Nombre de la Compañía en adelante denominada la Compañía, se obliga a pagar a los Beneficiarios designados la Suma Asegurada prevista en este Contrato de Seguro, siempre que la Póliza se encuentre vigente a la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado y se cumpla con lo establecido en el numeral 4.2.

3. DESCRIPCION DEL SEGURO DE VIDA

3.1 Protección o Cobertura.

La Compañía pagará a los Beneficiarios en una sola exhibición la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la Póliza al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que éste fallezca mientras el Contrato de Seguro esté vigente. Si el Asegurado sobrevive al término del mismo, la protección terminará sin obligación alguna para la Compañía.

4. SINIESTRO

4.1 Aviso del Siniestro.

El Contratante y/o Beneficiario deberá notificar a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que se tenga conocimiento del fallecimiento del Asegurado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley.

4.2 Comprobación del Siniestro.

El Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir a los Beneficiarios designados, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

Información para el pago del Siniestro:

- a. Solicitud de reclamación del (los) Beneficiario(s), requisitada en todos sus puntos.
- b. Formulario Médico sobre las causas de fallecimiento del Asegurado (requisitado en su totalidad por el Médico Certificante o Tratante) o Certificado de Defunción en copia certificada.
- c. Acta de Defunción (copia certificada).
- d. Acta de Nacimiento del Asegurado (copia certificada).
- e. Acta de Nacimiento de los Beneficiarios (copia certificada).
- f. Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el Beneficiario (copia certificada).
- g. Si algún Beneficiario ha fallecido, presentar acta de defunción correspondiente (copia certificada).
- h. Identificación Asegurado y Beneficiarios (Original y copia de Credencial de elector, Pasaporte o Cédula Profesional).
- i. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses, puede ser recibo del servicio telefónico, luz, agua, predial, etc.).
- j. En caso de muerte accidental presentar actuaciones de Ministerio Público completas (averiguaciones previas, identificación del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico, toxicológicos y de alcoholemia, fotografías), parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).
- k. Póliza original: En caso de no tenerla anexar carta explicando el motivo.

La compañía se reserva el derecho a resolicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley.

4.3 Pago del Siniestro.

La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada en una sola exhibición en caso de ser procedente el Siniestro, de acuerdo con lo estipulado en la presente Póliza, y al recibir pruebas de los derechos de los reclamantes y de los hechos que hagan procedentes la aplicación de los beneficios derivados de la Póliza.

La Compañía tendrá derecho de compensar las Primas que se le adeuden.

LA COMPAÑIA hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

5. CLAUSULAS GENERALES

Esta Póliza, sus Endosos, la Solicitud de Seguro, así como los Recibos de Pago de Primas, constituyen prueba de este Contrato de Seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante, que sólo podrá ser modificado mediante previo acuerdo entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado haciéndose constar por escrito mediante Endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.1 Vigencia del Contrato.

Este Contrato de Seguro se mantendrá vigente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio de Vigencia y la Fecha de Término de Vigencia, estipuladas en la Carátula de Póliza. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago de las Primas establecidas en este Contrato.

5.2 Renovación Automática y Vitalicia.

Esta Póliza se renovará automáticamente y por periodos sucesivos de 5 (cinco) años una vez que se alcance el fin de Vigencia del Contrato estipulado en la Carátula de la Póliza. Lo anterior, salvo notificación en contrario del Contratante, comunicada con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la Fecha de Término de Vigencia de la misma.

La renovación automática se otorgará, de manera vitalicia sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación, sujeta a las siguientes condiciones:

1. La Suma Asegurada al inicio de cada renovación automática coincidirá con la vigente en el periodo anterior, salvo que el Contratante solicite por escrito su modificación al inicio de la renovación automática, en caso de solicitar un incremento de Suma Asegurada deberá notificar los cambios que modifiquen lo declarado en la Solicitud de seguro y la misma fuera aprobada por la Compañía cumpliendo con los requisitos de asegurabilidad correspondientes.
2. Las Primas se calcularán según la edad alcanzada por el Asegurado al inicio de cada renovación automática, la Suma Asegurada correspondiente y las tarifas vigentes al momento de la renovación automática.
3. En cada renovación automática la Compañía hará constar la Suma Asegurada, Fecha de Inicio de Vigencia de la renovación, Fecha de Término de Vigencia de la renovación, plazo del seguro de 5 (cinco) años, plazo de pago de Primas de 5 (cinco) años y la Prima correspondiente.

5.3 Terminación y/o Cancelación del Contrato.

Este Contrato de Seguro terminará sin obligación posterior para la Compañía y sin notificación alguna, en los siguientes casos:

- a. Por falta de pago de Primas. La terminación de la Póliza causará efecto, una vez transcurrido el Periodo de Gracia concedido, según lo establecido en la cláusula 5.11 del presente apartado, si no se ha recibido el pago de la(s) Prima(s) correspondiente(s).
- b. Cuando el Contratante solicite la cancelación de la Póliza por escrito a la Compañía. La cancelación causará efecto a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en las oficinas de la Compañía, o a partir de la fecha solicitada en el documento respectivo, la que sea posterior.
- c. Cuando a petición del Contratante, la Póliza no sea renovada.
- d. A la fecha de ocurrencia del Siniestro.

5.4 Rehabilitación.

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 90 (noventa) días naturales. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que la Compañía tiene expresamente para este fin.
- b. El Asegurado deberá comprobar que reúne las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad establecidas por la Compañía, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c. El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación establecido por la Compañía.

El Contrato se considerará nuevamente en vigor a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

5.5 Modificaciones y Notificaciones.

Sólo tendrán validez las modificaciones pactadas expresamente entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado, que consten por escrito en la Póliza, o mediante Endosos a la misma registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán ser firmados por el funcionario autorizado de la Compañía. En consecuencia los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Cualquier modificación respecto a la designación de Beneficiarios sólo podrá efectuarla el Asegurado.

Toda notificación a la Compañía deberá hacerse por escrito y dirigirse al domicilio de la Compañía que aparece en la carátula de la Póliza. El Contratante y/o Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado dentro de la vigencia de la Póliza.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante y/o Asegurado, las dirigirá al domicilio especificado en la carátula de la Póliza, o al último de que haya tenido conocimiento.

5.6 Rectificación de la Póliza.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo para el Contratante.

5.7 Omisiones o Declaraciones Inexactas.

El Contratante y/o el Asegurado, está(n) obligado(s) a declarar por escrito a la Compañía en la Solicitud del Seguro, exámenes médicos y cuestionarios adicionales, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo y que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aunque éstos no hayan influido en la realización del Siniestro.

5.8 Disputabilidad.

Este Contrato de Seguro será disputable dentro de los 5 (cinco) primeros años, por lo que se refiere a las causales de rescisión prevista por el Artículo 47 de la Ley, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza o de su última rehabilitación, durante el cual la Compañía se reserva el derecho de investigar la presencia de omisiones o inexactas declaraciones en la celebración del Contrato de Seguro respectivo. Una vez transcurrido dicho plazo la Compañía renuncia al derecho que le confiere la Ley para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiere incurrido el Contratante y/o el Asegurado.

Lo anterior aplica para el incremento de suma asegurada y los 5 (cinco) años contarán a partir de que se autorice el aumento correspondiente.

5.9 Primas.

El Contratante deberá pagar la Prima anual a partir de su vencimiento y durante el plazo de pago estipulado en la carátula de la Póliza equivalente a 5 (cinco) años.

Mientras esta Póliza esté en vigor, la Compañía no podrá modificar las Primas, salvo que se modifique el riesgo pactado.

Se excluye del alcance de esta cláusula a los gastos de expedición, mismos que corresponderán a los que estén en vigor al momento de la expedición del recibo correspondiente.

5.10 Carencia de restricciones.

Este Contrato no estará sujeto a restricciones por razones de residencia, viajes, ocupación y género de vida del Asegurado.

5.11 Periodo de Gracia.

El Contratante dispondrá anualmente de un Periodo del Gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago de Prima. Transcurrido este plazo, si no se ha efectuado el pago de la Prima, la Compañía procederá a cancelar la Póliza. Este periodo de tiempo es contado a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia y de acuerdo con lo estipulado en los Recibos de pago de Primas, si ocurriera el Siniestro durante este periodo de tiempo, se deducirá el monto de la Prima no pagada de la indemnización a entregar.

5.12 Lugar de Pago.

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de la Compañía o se cargarán de forma automática en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el Contratante, a cambio del Recibo de Pago correspondiente; en este último caso, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo hará prueba plena del pago de las primas.

5.13 Periodicidad.

Las Primas tienen periodicidad anual.

5.14 Edad.

Para efectos de este Contrato de Seguro se entenderá como edad del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por la Compañía son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) años como máximo.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando la Compañía lo solicite, antes o después de su fallecimiento, y lo hará constar ya sea en la Póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática del Contrato de Seguro, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Reserva Matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre el monto de la Reserva Matemática existente y el monto de la Reserva Matemática correspondiente a la edad real. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad; y
- d. Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato de Seguro.

5.15 Beneficiarios.

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

Cambio de Beneficiarios.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de Beneficiarios mediante notificación por escrito a la Compañía. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y la Compañía pague el importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) Beneficiario(s) y a la Compañía por escrito, dicha renuncia deberá hacerse constar en la Póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

5.16 Suicidio.

En caso de fallecimiento por suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia de esta Póliza o de su última rehabilitación, la obligación de la Compañía se limitará a devolver la Reserva Matemática disponible en la fecha del fallecimiento. Lo señalado en el texto anterior, aplica sin importar la causa y el estado físico y/o mental del Asegurado y también para el incremento de suma asegurada que en su caso se efectúe en la renovación.

5.17 Interés Moratorio.

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ley Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

5.18 Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

5.19 Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley, la interposición de la reclamación ante la CONDUSEF, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.20 Moneda.

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Contratante o por la Compañía, se efectuarán en Moneda Nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

5.21 Intermediación o Revelación de Comisiones.

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.22 Régimen Fiscal.

El Régimen Fiscal de esta Póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización a los Beneficiarios.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____.”

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la república al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

ANEXO 3

LOGO COMPAÑÍA

Solicitud No.

Solicitud de Seguro Básico Estandarizado de Vida Individual

Para facilitar los trámites de esta solicitud le pedimos que sea llenada con letra de molde y tinta. No será atendida su propuesta de aseguramiento si presenta tachaduras, enmendaduras o falta alguno de los datos solicitados.

De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)

De acuerdo a la Ley sobre el Contrato de Seguro, el solicitante debe declarar todos los hechos para la apreciación del riesgo a que se refiere esta solicitud, tal como los conozca o deba conocer en el momento de firmar la misma, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo, darán lugar a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos a los beneficiarios.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

DATOS DEL SOLICITANTE**Nombre completo del Solicitante**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
-----------	------------------	------------------

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año

Sexo

--

Edad

--

Estado Civil

--

Nacionalidad

--

Ciudad y Estado de Nacimiento

--

En caso de ser mujer: ¿Está embarazada? Si () No ()

Datos laborales

Nombre de la Empresa donde trabaja		RFC con homoclave	CURP
Profesión u Ocupación Principal	Nombre de su puesto y en qué consisten sus labores		Giro de la Empresa
Domicilio del lugar de trabajo			
Alguna otra ocupación	Describe en que consisten sus labores		Empresa en que desempeña sus labores

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior		Número Interior	Colonia	Ciudad o Población
Municipio o Delegación	Estado	C.P.	Teléfono Particular	Teléfono Oficina
Correo Electrónico				

DATOS DEL CONTRATANTE (en caso de ser diferente al Solicitante)**Nombre completo del Contratante**

Nombre y/o Razón Social:	
Apellido Paterno	Nombre(s)
Relación con el solicitante:	

RFC con Homoclave	CURP	Nacionalidad	Sexo	Correo Electrónico	Teléfono Particular
-------------------	------	--------------	------	--------------------	---------------------

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior		Número Interior	Colonia
Delegación o Municipio	Ciudad o Población	Estado	Código Postal

DATOS DEL PLAN

Nombre del Plan	Suma Asegurada (Moneda Nacional): Elegir sólo una opción	Forma de pago
Temporal a 5 años Renovable	100,000 () 200,000 () 300,000 ()	ANUAL

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

Advertencias: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre(s) del(os) Beneficiario(s)	Parentesco (para efectos de identificación)	Participación % de la Suma Asegurada

OTROS SEGUROS DE VIDA

¿Está solicitando o ha solicitado un seguro de vida en otra(s) compañía(s) o más que sean voluntarios?					Si () No ()
Seguros expedidos (en vigor o cancelados)					
Compañía	Suma Asegurada	Moneda	Plan	Estado Actual	
¿Le han rechazado, limitado o extraprimado alguna solicitud? Si () No () En caso afirmativo ¿Por qué motivo?					

Cuestionario Médico

Peso _____ kg Talla _____ cm

Fuma Si ☐ No ☐

¿Padece o ha padecido algunas de las siguientes enfermedades?

1. <i>Diabetes</i>	Si ☐ No ☐
2. <i>Enfisema pulmonar, bronquitis crónica o asma</i>	Si ☐ No ☐
3. <i>Cáncer, tumores malignos, leucemia o lupus</i>	Si ☐ No ☐
4. <i>Cirrosis hepática, hepatitis "C" o insuficiencia hepática</i>	Si ☐ No ☐
5. <i>Enfermedades cardíacas, infarto, isquemia, arritmia, hipertensión arterial o intervenciones quirúrgicas del corazón</i>	Si ☐ No ☐
6. <i>Insuficiencia renal o pancreatitis</i>	Si ☐ No ☐
7. <i>Aneurisma, embolia, trombosis, derrame cerebral</i>	Si ☐ No ☐
8. <i>VIH, SIDA o seropositivo al VIH</i>	Si ☐ No ☐

En caso de responder afirmativamente a cualquiera de las preguntas anteriores, especifique:

AUTORIZACIÓN

De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)

Autorizo a los médicos que me hayan asistido o examinado, a los hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y/o establecimientos de salud, a los que haya acudido para tratamiento y/o diagnóstico de cualquier enfermedad, accidente, o lesión y/o a las autoridades judiciales o administrativas que hayan tenido conocimiento de mi caso para que proporcionen a (nombre compañía de seguros), aún cuando no exista una orden judicial o administrativa toda la información referente a mis antecedentes personales patológicos, historial clínico, indicaciones médicas, resultados de estudios de laboratorio y gabinete y cualquier información contenida en mi expediente clínico, misma que podrá ser requerida en cualquier momento que (nombre compañía de seguros), lo considere oportuno, inclusive después de mi fallecimiento. Con la presente autorización relevo de cualquier responsabilidad derivada del secreto médico a las personas responsables de proporcionar la información requerida, asimismo autorizo a las compañías de seguros a las que previamente he solicitado la celebración de cualquier contrato o solicitud de seguros para que proporcionen a (nombre compañía de seguros) la información de su conocimiento y que a su vez (nombre compañía de seguros) proporcione a cualquier otra empresa del sector asegurador la información que requiera y que se derive de este documento y de otros que sean de su conocimiento.

Lugar y Fecha	
Firma del Contratante	Firma del Solicitante

PARA ASPECTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA

Manifiesto que he informado al solicitante, entre otras cosas: El alcance real de la cobertura (forma de conservarla o darla por terminada), la importancia de declarar en el cuestionario que aparece en esta solicitud todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, el tipo de autorización, número y vigencia de la cédula que me fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mi domicilio, y que carezco de facultades para representar a la Compañía de Seguros para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas.

Nombre completo del (os) Agente(s)	Porcentaje	Clave
Nombre completo del Promotor	Porcentaje	Clave

Nombre del Agente	Clave No.	Oficina de envío	No. Promotoría	Participación	Firma del Agente

¿Le consta que el cliente lleno y firmó esta solicitud? Si () No ()

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____".

ANEXO 4

LOGOTIPO

FORMULARIO MÉDICO SOBRE LAS CAUSAS DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

ESTE DEBERÁ SER CONTESTADO DE PUÑO Y LETRA POR EL MÉDICO QUE EXTENDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN O POR EL MÉDICO TRATANTE DEL ASEGURADO.

DATOS DEL ASEGURADO			
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):			
No. DE PÓLIZA:	TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL):		No. DE CERTIFICADO:
RESIDENCIA EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO:	CIUDAD:	ESTADO:	EDAD AL FALLECIMIENTO:
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:	SEXO: F ☐ M ☐	FECHA DEL FALLECIMIENTO	DÍA MES AÑO
EL FALLECIMIENTO OCURRIÓ EN EL HOSPITAL O SANATORIO ¿CUÁL?:		¿TIEMPO DE CONOCER AL ASEGURADO?	
¿TIEMPO DE ATENDER AL ASEGURADO?	¿CUÁNDO FUE UD. CONSULTADO POR PRIMERA VEZ ACERCA DE LA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DEL FALLECIMIENTO?		
EN CASO DE NO HABERLO TRATADO, ¿CUÁL ES LA RAZÓN POR LA QUE EXTIENDE EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN?			
¿HUBO EN LA MUERTE DEL ASEGURADO EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS CAUSADOS POR EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS U OTROS TIPOS DE ESTIMULANTES O ENERVANTES, ETC? SI ☐ NO ☐			
EN CASO AFIRMATIVO, FAVOR DE ESPECIFICAR			
¿EN QUÉ ENFERMEDADES O AFECCIONES, OPERACIONES, ETC., LO ASISTIÓ UD., O FUE CONSULTADO ANTES DEL PADECIMIENTO QUE MOTIVÓ LA MUERTE? (DETALLAR EL SIGUIENTE CUADRO)			
NOMBRE DE LA ENFERMEDAD			
NO. DE VECES QUE LO ASISTIÓ			
FECHA DE INICIO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
DURACIÓN			
GRAVEDAD			
SECUELAS			
NOMBRE DE OTROS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO			
NOMBRE :			TELÉFONO
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	ESTADO:	
NOMBRE :			TELÉFONO
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	ESTADO:	
CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN			
PARTE I	CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (UNA SOLA EN CADA RENGLÓN)		INTERVALO APROXIMADO ENTRE EL INICIO DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE
ENFERMEDAD, LESIÓN O ESTADO PATOLÓGICO QUE PRODUCE LA MUERTE DIRECTAMENTE	A)		
CAUSAS, ANTECEDENTES.	B)		
ESTADOS MORBOSOS, SI EXISTIERA ALGUNO, QUE PRODUJERON LA CAUSA CONSIGNADA ARRIBA, MENCIONÁNDOSE EN ÚLTIMO LUGAR LA CAUSA BÁSICA.	C)		
	D)		
PARTE II			
OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS SIGNIFICATIVOS QUE CONTRIBUYERON A LA MUERTE, PERO NO RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD O ESTADO MORBOSO QUE LA PRODUJO.			
NOTA: LAS CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN DEBERÁN ANOTARSE DE ACUERDO CON EL MODELO DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL QUE COMPRENDE LAS PARTES: I "CAUSA DE DEFUNCIÓN A), B) Y C)" Y LA II "OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS NO RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD PRINCIPAL O BÁSICA". HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN QUE ESTOY PROPORCIONANDO EN ESTE DOCUMENTO, ESTÁ APEGADA A LA VERDAD, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE CONOZCO SOBRE EL CASO EN CUESTIÓN.			
DATOS DEL MÉDICO			
NOMBRE DEL MÉDICO:			
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	ESTADO:	
TELÉFONO:	CERTIFICADO DEL CONSEJO DE ESPECIALIDAD:	CÉDULA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES:	
CÉDULA DE ESPECIALIDAD:	R.F.C.:	LUGAR	FECHA: DÍA MES AÑO
_____ FIRMA DEL MÉDICO TRATANTE			

ANEXO 5

LOGOTIPO

SOLICITUD DE RECLAMACIÓN
DE BENEFICIARIO (S)

LOS DATOS A QUE SE REFIERE ESTA FORMA DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR EL O LOS BENEFICIARIOS NOMBRADOS EN LAS PÓLIZAS DEL SEGURO O SUS REPRESENTANTES LEGALES BAJO SU FIRMA.															
No. DE PÓLIZA (S):		TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL)													
NOMBRE DEL CONTRATANTE:															
DATOS DEL ASEGURADO															
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO A LA FECHA DE FALLECIMIENTO (Calle, No., Colonia):								CIUDAD:							
ESTADO:		C.P.		TELÉFONO											
RFC:		CURP:		FECHA DE NACIMIENTO:		DÍA		MES		AÑO		LUGAR DE NACIMIENTO:			
NACIONALIDAD:		OCUPACIÓN A LA FECHA DE FALLECIMIENTO:													
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE TRABAJA Y DOMICILIO:															
INDIQUE EN QUE OTRAS COMPAÑÍAS ESTABA ASEGURADO:															
DATOS DE LOS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO (En caso de que hubiera)															
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO								TELÉFONO							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO								TELÉFONO							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):															
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO								TELÉFONO							
DATOS SOBRE EL FALLECIMIENTO															
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:								FECHA DEL FALLECIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
CAUSA DE FALLECIMIENTO:															
AGENCIA QUE PROPORCIONÓ LOS SERVICIOS FUNERARIOS:								FECHA		DÍA		MES		AÑO	
EL FALLECIMIENTO FUE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, HOSPITAL U OTRO:															
EN CASO DE MUERTE VIOLENTA, INDIQUE QUE AUTORIDAD TOMO CONOCIMIENTO DEL HECHO:										NO. DE ACTA MP					
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS															
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):								FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:								TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:									
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:									
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):								FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:								TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:									
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:									
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):								FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:								TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:									
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:									
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):								FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:								TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:									
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:									
LUGAR Y FECHA:															

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO

CIRCULAR S-8.5 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.5

Asunto: Se da a conocer modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades.

A las instituciones de seguros

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las instituciones de seguros, da a conocer el modelo de contrato de adhesión de la cobertura de accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades, que esas instituciones deberán utilizar como producto básico estandarizado en complemento a su oferta regular de productos, el cual considera condiciones contractuales uniformes y de fácil comprensión, a fin de garantizar que la población mexicana se encuentre en posibilidad de comparar la prima de tarifa de este producto que fije cada una de las instituciones, con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población.

En tal virtud, anexo a la presente Circular, se acompaña el modelo de contrato de adhesión y demás documentación contractual del producto básico estandarizado de la cobertura de accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades, al que deberán apegarse esas instituciones.

Para el registro del producto básico estandarizado, esas instituciones de seguros deberán observar lo previsto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Circular S-8.1 vigente, emitida por esta Comisión, previendo que la nota técnica en la que cada institución sustente la tarificación de la prima, guarde congruencia con el presente modelo.

Al solicitar el mencionado registro, esas instituciones deberán indicar en la pantalla de captura del sistema de registro de productos, que se trata del modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades; asimismo, en el dictamen jurídico, deberán señalar que las cláusulas de la documentación contractual corresponden en su integridad a las cláusulas del modelo de contrato de adhesión de la cobertura de accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que se dan a conocer por la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que sustituye y deja sin efecto a la Circular S-8.5 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público el producto básico estandarizado a que se refiere la presente Circular, dentro de los 180 días naturales siguientes al 30 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigor de la Circular S-8.5 que se sustituye.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

LOGOTIPO

**SEGURO BASICO ESTANDARIZADO
de Accidentes Personales****Tipo de seguro**

Seguro de Accidentes Personales Individual

Cobertura

Muerte Accidental, no incluye pérdidas orgánicas, ni indemnización diaria por invalidez, ni reembolso de Gastos Médicos

Moneda: Nacional**Suma Asegurada**

- ° \$ 100,000.00 pesos.
- ° \$ 200,000.00 pesos. Monto máximo de cobertura por persona

Edades de Aceptación

Mínima de Admisión: 12 años

Máxima de Aceptación: 65 años

Máxima de Renovación: Vitalicia

Forma de Pago

Anual

Periodo de Gracia para Pago de Prima

30 días

Temporalidad del Plan

Un año Renovable

Tarificación

Cada compañía definirá la tarifa total (que incluye IVA) por edad, género y ocupación

Ocupación de los Solicitantes

Una de las variables para definir la tarifa, será con base en la ocupación del asegurado considerando edad, género y ocupación

El nivel del riesgo de su actividad, corresponde a las descritas en el Manual de Accidentes Personales, es decir:

RIESGO A:

1. Personas que trabajan tiempo completo en lugares no peligrosos tales como oficinas, tiendas, locales, despachos, etc., cuya ocupación no representa peligro especial.

Ejemplo: oficinistas, farmacéuticos, optometristas, bibliotecarios, sastres, modistas, dibujantes, etc.

EN LUGARES FIJOS:**EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

- | | | |
|----------------------|-------------------|--|
| 1. ABARROTERO | 12. AUDITOR | 23. DIBUJANTE |
| 2. ABOGADO | 13. AVICULTOR | 24. DIPLOMATICO |
| 3. ACTUARIO | 14. BANQUERO | 25. DISEÑADOR |
| 4. AGENTE DE COMPRAS | 15. BIBLIOTECARIO | 26. DULCERO |
| 5. ALCALDE | 16. CAJERO | 27. EDITOR |
| 6. ALFARERO | 17. CONTADOR | 28. EMBAJADOR |
| 7. AMA DE CASA | 18. CONTRATISTA | 29. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos) |
| 8. ANTICUARIO | 19. COMPOSITOR | 30. EMPACADOR (de carne) |
| 9. ARCHIVISTA | 20. CORRESPONSAL | 31. ENCUADERNADO |
| 10. ARQUITECTO | 21. COSTURERA | 32. ESCULTOR |
| 11. ARTESANO | 22. DECORADOR | |

33. ESTEREOTIPISTA	60. LIBRERO	87. PUBLICISTA
34. ETNOLOGO	61. LINOTIPISTA	88. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES
35. FARMACEUTICO	62. LOCUTOR	89. QUESERO
36. FERROCARRILERO	63. MADERERO	90. RADIO-FABRICANTE
37. FISICO	64. MANICURISTA	91. RADIO-OPERADOR
38. FLORISTA	65. MAESTRO DE ESCUELA(S)	92. RELOJERO
39. FORRAJERO	66. MAYORDOMO	93. RENTISTA
40. FOTOGRAFADOR	67. MECANICO	94. SACERDOTE
41. FOTOGRAFO	68. MENSAJERO	95. SALINERO
42. FRUTERO	69. METEOROLOGO	96. SASTRE
43. FRUTICULTOR	70. MINERO	97. SOMBRERERO
44. GEOLOGO	71. MODISTA	98. TABAQUERO
45. GRABADOR	72. MOLINERO	99. TALABARTERO
46. GUIA DE TURISTAS	73. MUEBLERO	100. TAPICERO
47. HERRERO	74. MUSICO DE SINFONICA	101. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO
48. HOJALATERO	75. OCULISTA	102. TELEGRAFISTA
49. HORTELANO	76. OFICINISTA	103. TEJEDOR
50. HOTELERO	77. OPTOMETRISTA	104. TENDERO
51. IMPRESOR	78. PAGADOR	105. TINTORERO
52. INGENIERO	79. PANADERO	106. TOPOGRAFO
53. INSTRUMENTISTA	80. PELETERO O CURTIDOR	107. TORNERO
54. JABONERO	81. PERIODISTA	108. TROQUELADOR
55. JOYERO	82. PETROLERO	109. VALUADOR
56. LAVADOR DE ROPA	83. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC.	110. VETERINARIO
57. EMPLEADO DE LABORATORIO	84. PLATERO	111. VIDRIERO
58. LECHERO PROPIETARIO	85. PLOMERO	112. VITIVINICULTOR
59. LECHERO O REPARTIDOR EN ESTABLO	86. PROFESOR	113. VULCANIZADOR
		114. ZAPATERO

SUPERVISANDO

1. MESERO

SIN MANEJO DE HERRAMIENTA

1. CAJISTA

RIESGO B:

1. Personas cuya ocupación se desempeña principalmente en la calle sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: cobradores, vendedores, inspectores, propagandistas, etc.

2. Personas que realizan trabajos manuales ligeros utilizando material y herramienta poco peligrosa.

Ejemplo: reparadores de radio, televisión, refrigeradores, estufas, encuadernadores, tapizadores, cortineros, etc.

OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES

1. ARREGLISTA (MUSICA)

DESPLAZANDOSE CON MUCHA FRECUENCIA**EN LA CALLE**

1. ABARROTERO	43. FOTOGRABADOR	85. PEINADORA
2. ABOGADO	44. FOTOGRAFO	86. PELETERO O CURTIDOR
3. AGENTE DE COMPRAS	45. FOTOGRAFO PERIODISTA	87. PERIODISTA
4. AGENTE DE VENTAS	46. FRUTERO	88. PETROLERO
5. AGRICULTOR	47. FRUTICULTOR	89. PINTOR ARTISTA
6. AJUSTADOR DE SEGUROS	48. FUMIGADOR (no piloto)	90. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC.
7. ALCALDE	49. GANADERO	91. PLATERO
8. ALFARERO	50. GEOLOGO	92. PLOMERO
9. ANESTESIOLOGO	51. GRABADOR	93. PROFESOR
10. ANTICUARIO	52. GUIA DE TURISTAS	94. PUBLICISTA
11. APARADORISTA	53. HERRERO	95. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES
12. ARQUITECTO	54. HOJALATERO	96. QUESERO
13. ARTESANO	55. HORTELANO	97. QUIMICO
14. AUDITOR	56. HOTELERO	98. QUIROPRACTICO
15. AVICULTOR	57. IMPRESOR	99. RADIOLOGO
16. CARPINTERO	58. INGENIERO	100. RADIO-FABRICANTE
17. CARTERO	59. INSTRUMENTISTA	101. RADIO-OPERADOR
18. CERRAJERO	60. JABONERO	102. RADIOTERAPISTA
19. CIRUJANO	61. LAVADOR DE ROPA	103. RELOJERO
20. COBRADOR	62. LECHERO PROPIETARIO	104. RENTISTA
21. CONTADOR	63. LIBRERO	105. SACERDOTE
22. CONTRATISTA	64. LOCUTOR	106. SALINERO
23. CORDELERO	65. MADERERO	107. SASTRE
24. COREOGRAFO	66. MAESTRO DE ESCUELA(S)	108. SOLDADOR
25. CORRESPONSAL	67. MATERIALISTA	109. SOMBRERERO
26. CULTORA DE BELLEZA	68. MAYORDOMO	110. TABAQUERO
27. DULCERO	69. MECANICO	111. TAPICERO
28. EDITOR	70. MEDICO DE CONSULTORIO	112. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO
29. ELECTRICISTA	71. MENSAJERO	113. TELEGRAFISTA
30. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos)	72. METEOROLOGO	114. TEJEDOR
31. EMPACADOR (de carne)	73. MINERO	115. TINTORERO
32. ENCUADERNADO	74. MISIONERO	116. TOPOGRAFO
33. ENFERMERA	75. MODELO	117. TORNERO
34. ESCULTOR	76. MODISTA	118. TROQUELADOR
35. ESTEREOTIPISTA	77. MOLINERO	119. VALUADOR
36. ETNOLOGO	78. MUEBLERO	120. VETERINARIO
37. FERRETERO	79. MUSICO	121. VIDRIERO
38. FERROCARRILERO	80. MUSICO DE SINFONICA	122. VITIVINICULTOR
39. FISICO	81. OCULISTA	123. VULCANIZADOR
40. FISICOTERAPISTA	82. OSTEOPATA	124. ZAPATERO
41. FLORISTA	83. PANADERO	
42. FORRAJERO	84. PEDICURISTA	

EN LUGARES FIJOS**EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

- | | | |
|-----------------------|-------------------|--------------------|
| 1. APICULTOR | 8. ENFERMERA | 13. MESERO |
| 2. BACTERIOLOGO | 9. FISCOTERAPISTA | 14. MISIONERO |
| 3. BIOLOGO | 10. FOTOGRAFO | 15. MODELO |
| 4. BOTANICO | PERIODISTA | 16. PEDICURISTA |
| 5. CRIADO DOMESTICO | 11. MATERIALISTA | 17. PEINADORA |
| 6. CULTORA DE BELLEZA | 12. MEDICO DE | 18. PINTOR ARTISTA |
| 7. DERMATOLOGO | CONSULTORIO | 19. QUIMICO |

SUPERVISANDO

1. CERRAJERO
2. COSTURERA
3. PLATERO

MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA

1. DULCERO

SIN MANEJO DE HERRAMIENTA

1. ALFARERO
2. APARADORISTA
3. AVICULTOR
4. JARDINERO
5. PLATERO
6. TALABARTERO

OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES

1. ANESTESIOLOGO
2. ELEVADORISTA
3. ESTUDIANTE
4. LAVANDERA

CON MANEJO DE HERRAMIENTA

1. APARADORISTA
2. DECORADOR

RIESGO C:

1. Personas que necesitan viajar constantemente para el desempeño de su ocupación habitual, sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: agentes viajeros, inspectores viajeros, auditores viajeros, comerciantes viajeros, propagandistas viajeros, etc.

2. Personas que supervisan procesos de manufactura y operaciones de construcción.

Ejemplo: ingenieros, arquitectos, superintendentes, contratistas, etc.

DESPLAZANDOSE CON MUCHA FRECUENCIA**EN LA CALLE**

1. CHOFER PARTICULAR
2. CHOFER PICK UP
3. LECHERO REPARTIDOR O EN ESTABLO

EN VIAJE

- | | | |
|--|-----------------------------|--|
| 1. ABARROTERO | 47. FISCOTERAPESTA | 93. PELETERO O CURTIDOR |
| 2. ABOGADO | 48. FLORISTA | 94. PERFORADOR DE MINAS |
| 3. AGENTE DE COMPRAS | 49. FORRAJERO | 95. PERFORADOR DE POZOS |
| 4. AGENTE DE VENTAS | 50. FOTOGRAFADOR | 96. PERIODISTA |
| 5. AGRICULTOR | 51. FOTOGRAFO | 97. PETROLERO |
| 6. AJUSTADOR DE SEGUROS | 52. FOTOGRAFO PERIODISTA | 98. PINTOR ARTISTA |
| 7. ALCALDE | 53. FRUTERO | 99. PINTOR DE MUEBLES, VENTANAS Y CASAS, ETC. |
| 8. ALFARERO | 54. FRUTICULTOR | 100. PLATERO |
| 9. ANESTESIOLOGO | 55. FUMIGADOR (no piloto) | 101. PLOMERO |
| 10. ANTICUARIO | 56. GANADERO | 102. PROFESOR |
| 11. APARADORISTA | 57. GEOLOGO | 103. PUBLICISTA |
| 12. ARQUITECTO | 58. GRABADOR | 104. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES |
| 13. ARTESANO | 59. GUIA DE TURISTAS | 105. QUESERO |
| 14. AUDITOR | 60. HERRERO | 106. QUIMICO |
| 15. AVICULTOR | 61. HOJALATERO | 107. QUIROPRACTICO |
| 16. BAILARIN | 62. HORTELANO | 108. RADIOLOGO |
| 17. BOTANICO | 63. HOTELERO | 109. RADIO-FABRICANTE |
| 18. CARPINTERO | 64. IMPRESOR | 110. RADIO-OPERADOR |
| 19. CARTERO | 65. INGENIERO | 111. RADIOTERAPESTA |
| 20. CERRAJERO | 66. INSTRUMENTISTA | 112. RELOJERO |
| 21. CIRUJANO | 67. JABONERO | 113. RENTISTA |
| 22. COBRADOR | 68. JOYERO | 114. SACERDOTE |
| 23. CONTADOR | 69. EMPLEADO DE LABORATORIO | 115. SALINERO |
| 24. CONTRATISTA | 70. LIBRERO | 116. SASTRE |
| 25. CORDELERO | 71. LOCUTOR | 117. SOLDADOR |
| 26. COREOGRAFO | 72. MADERERO | 118. SOBRESTANTE |
| 27. CORRESPONSAL | 73. MAESTRO DE ESCUELA(S) | 119. SOMBRERERO |
| 28. CULTORA DE BELLEZA | 74. MATERIALISTA | 120. TABAQUERO |
| 29. DECORADOR | 75. MAYORDOMO | 121. TAPICERO |
| 30. DIBUJANTE | 76. MECANICO | 122. TELEFONISTA, OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO |
| 31. DIPLOMATICO | 77. MEDICO DE CONSULTORIO | 123. TELEGRAFISTA |
| 32. DIRECTOR DE ORQUESTA | 78. MENSAJERO | 124. TEJEDOR |
| 33. DULCERO | 79. METEOROLOGO | 125. TENDERO |
| 34. EDITOR | 80. MINERO | 126. TINTORERO |
| 35. ELECTRICISTA | 81. MISIONERO | 127. TOPOGRAFO |
| 36. EMBAJADOR | 82. MODELO | 128. TORNERO |
| 37. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos) | 83. MODISTA | 129. TROQUELADOR |
| 38. EMPACADOR (de carne) | 84. MOLINERO | 130. VALUADOR |
| 39. ENCUADERNADO | 85. MUEBLERO | 131. VETERINARIO |
| 40. ENFERMERA | 86. MUSICO | 132. VIDRIERO |
| 41. ESCULTOR | 87. MUSICO DE SINFONICA | 133. VITIVINICULTOR |
| 42. ESTEREOTIPISTA | 88. OCULISTA | 134. VULCANIZADOR |
| 43. ETNOLOGO | 89. OSTEOPATA | 135. ZAPATERO |
| 44. FERRETERO | 90. PANADERO | 136. ZOOLOGO |
| 45. FERROCARRILERO | 91. PEDICURISTA | |
| 46. FISICO | 92. PEINADORA | |

EN LUGARES FIJOS**EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

- | | | |
|--------------|--------------------------|-------------------|
| 1. CIRUJANO | 5. FUMIGADOR (no piloto) | 9. OSTEOPATA |
| 2. COCINERO | 6. MOZO | 10. PELUQUERO |
| 3. DENTISTA | 7. MUSICO | 11. QUIROPRACTICO |
| 4. FERRETERO | 8. OPERADOR DE CINE | 12. TLAPALERO |

SUPERVISANDO

- | | | |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| 1. ARTESANO | 12. LINOTIPISTA | 23. SOMBRERERO |
| 2. AVICULTOR | 13. MATERIALISTA | 24. TABAQUERO |
| 3. CARPINTERO | 14. MOLINERO | 25. TALABARTERO |
| 4. COREOGRAFO | 15. MUEBLERO | 26. TAPICERO |
| 5. EMBALSAMADOR | 16. PANADERO | 27. TELEFONISTA, |
| 6. EMBOTELLADOR (vinos, cerveza, refrescos) | 17. PELETERO O CURTIDOR | OPERADOR, INSTALADOR Y TECNICO |
| 7. ENCUADERNADOR | 18. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES | 28. TELEGRAFISTA |
| 8. ESTEREOTIPISTA | 19. QUESERO | 29. TEJEDOR |
| 9. FERROCARRILERO | 20. QUIMICO | 30. TINTORERO |
| 10. FORRAJERO | 21. RADIO-FABRICANTE | 31. VITIVINICULTOR |
| 11. IMPRESOR | 22. SOBRESTANTE | |

SIN MANEJO DE HERRAMIENTA

- | | | |
|-------------------------|------------------|-------------|
| 1. APICULTOR | 4. ENCUADERNADOR | 7. GRABADOR |
| 2. BODEGUERO | 5. FORRAJERO | 8. MUEBLERO |
| 3. EMPACADOR (de carne) | 6. FOTOGRAFADOR | 9. TEJEDOR |

CON MANEJO DE HERRAMIENTA

- | | | |
|-----------------|-----------------|--------------------------------|
| 1. AGRICULTOR | 8. FORRAJERO | 15. PLATERO |
| 2. ALFARERO | 9. FOTOGRAFADOR | 16. PULIDOR DE PISOS Y MUEBLES |
| 3. ARTESANO | 10. FRUTERO | 17. RADIO-FABRICANTE |
| 4. CERRAJERO | 11. FRUTICULTOR | 18. SASTRE |
| 5. EMBALSAMADOR | 12. HORTELANO | |
| 6. ENFERMERA | 13. JARDINERO | |
| 7. ESCULTOR | 14. JOYERO | |

CON MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA

1. AVICULTOR
2. COSTURERA
3. IMPRESOR

CON MANEJO DE MAQUINARIA PESADA

1. DULCERO

OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES

1. ARTISTA, radio, TV, cine y teatro (Extras consideración individual)
2. GEOLOGO
3. MASAJISTA
4. MESERO
5. SEPULTURERO
6. TENISTA PROFESIONAL
7. TOPOGRAFO

En caso de ocupaciones no clasificadas en estos niveles de riesgo verificarán en la compañía de seguros cuál es el incremento de la prima dado la actividad que realicen, es decir el seguro básico no aplicará para ellos.

En caso de practicar algún deporte de manera ocasional se deberá reportar a la aseguradora, especificando el deporte y la frecuencia con que lo practica.

Si la actividad a la cual se dedica la persona está catalogado entre alguna de las clasificaciones que van de D) a J), se sugiere acudir con la aseguradora para proporcionar la tarifa correspondiente.

Conductos de Venta

o Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____.”

INDICE**CONDICIONES GENERALES**

1. DEFINICIONES
 - 1.1 ACCIDENTE
 - 1.2 ASEGURADO
 - 1.3 BENEFICIARIO
 - 1.4 COMPAÑIA
 - 1.5 CONTRATANTE
 - 1.6 CONTRATO DE SEGURO
 - 1.7 EDAD
 - 1.8 EXCLUSIONES
 - 1.9 FECHA DE INICIO DE COBERTURA
 - 1.10 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 - 1.11 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
 - 1.12 LUGAR DE RESIDENCIA
 - 1.13 OCUPACION
 - 1.14 POLIZA
 - 1.15 RECIBO DE PAGO
 - 1.16 RECLAMACION
 - 1.17 RENOVACION VITALICIA Y AUTOMATICA
 - 1.18 SOLICITUD
 - 1.19 SUMA ASEGURADA
2. OBJETO DEL SEGURO
3. DESCRIPCION DEL SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL
4. EXCLUSIONES
5. PAGO DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES
6. CLAUSULAS GENERALES
 - 6.1 CLAUSULAS DE INTERES PARA EL ASEGURADO
 - 6.1.1 RENOVACION
 - 6.1.2 PRIMAS (MONTO DE PRIMAS)
 - 6.1.3 FORMA DE PAGO
 - 6.1.4 LUGAR DE PAGO
 - 6.1.5 EDAD ALCANZADA
 - 6.1.6 EDAD MINIMA DE ACEPTACION
 - 6.1.7 EDAD MAXIMA DE ACEPTACION
 - 6.1.8 REHABILITACION
 - 6.1.9 PERIODO DE GRACIA
 - 6.2 CLAUSULAS OPERATIVAS
 - 6.2.1 CAMBIO EN EL RIESGO
 - 6.2.2 LUGAR DE RESIDENCIA
 - 6.2.3 CANCELACION
 - 6.2.4 VIGENCIA
 - 6.2.5 TERMINACION DEL CONTRATO
 - 6.2.6 MODIFICACIONES
 - 6.2.7 NOTIFICACIONES

6.3 CLAUSULAS CONTRACTUALES**6.3.1 COMPETENCIA****6.3.2 PRESCRIPCION****6.3.3 MONEDA****6.3.4 REVELACION DE COMISIONES****6.3.5 INTERES MORATORIO****6.3.6 BENEFICIARIOS****6.3.7 CAMBIO DE BENEFICIARIOS****6.3.8 EDAD****CONDICIONES GENERALES****1. Definiciones****1.1 Accidente**

Acontecimiento provocado por una causa externa súbita, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria.

1.2 Asegurado

Es la persona física amparada por la póliza.

1.3 Beneficiario

Persona designada en la póliza por el Asegurado para recibir el beneficio del seguro.

1.4 Compañía

Es la persona moral, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia como institución de seguros, que asume el riesgo amparado por la póliza.

1.5 Contratante

Persona física o moral que es responsable ante la Compañía de la contratación y pago de la prima del seguro en su totalidad.

1.6 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y la Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a)** Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- b)** La Póliza.
- c)** Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d)** Las Condiciones Generales.
- e)** Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

1.7 Edad

La edad cronológica que tiene un asegurado en una fecha determinada.

1.8 Exclusiones

Situaciones, eventos o circunstancias que en caso de presentarse no estarán cubiertos por esta Póliza.

1.9 Fecha de inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

1.10 Fecha de inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

1.11 Fecha de término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la Póliza.

1.12 Lugar de residencia

Lugar donde el asegurado radica permanentemente, domicilio habitual. Sólo estarán protegidas bajo este seguro, las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

1.13 Ocupación

Actividad desempeñada por el Asegurado y de la cual percibe un salario de manera periódica.

1.14 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

a) Carátula de Póliza.- Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:

- 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía.
- 2 Nombre y domicilio del Contratante.
- 3 Nombre y fecha de nacimiento del Asegurado.
- 4 Nombre de los Beneficiarios.
- 5 La naturaleza de los riesgos transferidos.
- 6 Fecha de inicio y fin de la vigencia.
- 7 Lista de Endosos incluidos.
- 8 Monto de Suma Asegurada.
- 9 Cobertura Contratada.
- 10 Prima del seguro.

b) Condiciones Generales.- Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.

c) Endosos.- Documento generado por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

d) Información para la orientación en caso de siniestro.- Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

1.15 Recibo de Pago

Es el documento emitido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.16 Reclamación

Es el trámite que realiza el Beneficiario ante la Compañía, para obtener el beneficio del Contrato a consecuencia del fallecimiento del Asegurado por un Accidente.

1.17 Renovación Vitalicia y Automática

Proceso administrativo mediante el cual, a cambio del pago de la prima correspondiente, se mantiene en vigor por un periodo igual, dando continuidad de cobertura a los Asegurados amparado en los mismos términos de cobertura.

1.18 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.19 Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, convenido y especificado en la carátula de la Póliza.

2. Objeto del Seguro

“Nombre de la aseguradora”, en adelante la Compañía, pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada a consecuencia de algún accidente que produzca la muerte del asegurado según lo descrito en estas Condiciones Generales, siempre y cuando ocurra durante la vigencia de la póliza.

3. Descripción del Seguro de Muerte Accidental

Si como consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado durante el periodo de vigencia de esta póliza, y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del accidente sobreviniese su muerte, la Compañía pagará la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza.

Una vez que fallece el asegurado, se dará por terminado este contrato.

4. Exclusiones

No es objeto de la presente póliza las muertes originadas por lo siguiente:

- A.- Enfermedad corporal o mental.
- B.- Infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental.
- C.- Tratamiento médico o quirúrgico cuando éste no sea necesario a consecuencia de un accidente.
- D.- Accidentes derivados del servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución.
- E.- Accidentes derivados de riña y actos delictivos en que participe directamente el Asegurado o sus beneficiarios y éste sea sujeto activo.
- F.- Homicidio cuando se derive de la participación directa del asegurado como sujeto activo en actos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- G.- Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestra que es accidental.
- H.- Las lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de la práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, box, charrería, velideltismo, esquí, jockey, tauromaquia, artes marciales, carreras de vehículos motorizados, lucha libre, lucha grecorromana, espeleología, equitación, rapel, u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas.
- I.- El uso de taxis aéreos o aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- J.- Ser piloto y/o mecánico en vuelo y/o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.
- K.- Ser ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo que participe en carreras, pruebas, o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- L.- El uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.
- M.- Las lesiones que se originen por culpa grave del asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas, enervantes o alucinógenos, así como fármacos no prescritos por un médico, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares.

5. Pago de Siniestros e Indemnizaciones

Para el pago de la indemnización, es necesario que se presente a la Compañía los siguientes documentos:

1. Solicitud de reclamación de Beneficiario(s), requisitada en todos sus puntos.
2. Acta de defunción (copia certificada).
3. Acta de nacimiento del Asegurado (copia certificada).

4. Acta de nacimiento de los beneficiarios (copia certificada).
5. Si algún beneficiario ha fallecido, presentar acta de defunción correspondiente (copia certificada).
6. Identificación del Asegurado y Beneficiarios (Original y copia de Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
7. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses, puede ser recibo del servicio telefónico, luz, agua, predial, etc.).
8. Presentar actuaciones del Ministerio Público completas (averiguaciones previas identificación, del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías), parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).

La Compañía se reserva el derecho a solicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Que señala:

Ley sobre el Contrato de Seguro, Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Asimismo, el Artículo 71 de la misma ley señala:

"El crédito que resulte del Contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

6. Cláusulas Generales.

6.1 Cláusulas de Interés para el asegurado

6.1.1 Renovación

Este Contrato se considerará renovado, por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, el Contratante no da aviso por escrito de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de la Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La renovación automática se otorgará, de manera vitalicia sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando el asegurado haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación.

6.1.2 (Monto de Primas)

La prima total de la póliza es la especificada en la carátula de la póliza, de acuerdo con la ocupación, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión del Asegurado.

A la renovación de la póliza, la prima se determinará con base en la suma asegurada, ocupación, edad alcanzada y sexo.

Cualquier prima no pagada será deducida de cualquier indemnización.

6.1.3 Forma de pago

La prima especificada en la carátula de la póliza será pagada de manera anual.

6.1.4 Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse:

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de la Compañía o se cargarán de forma automática en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el Contratante, a cambio del Recibo de Pago correspondiente expedido por la Compañía, en este último caso el estado de cuenta en donde aparezca el cargo hará prueba plena del pago de las primas.

6.1.5 Edad Alcanzada

Años cumplidos que tiene el Asegurado a la fecha de inicio de vigencia.

6.1.6 Edad Mínima de Aceptación

12 años cumplidos.

6.1.7 Edad Máxima de Aceptación

65 años cumplidos.

6.1.8 Rehabilitación

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 90 (noventa) días naturales. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que la Compañía tiene expresamente para este fin.
- b. El Asegurado deberá comprobar que reúne las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad establecidos por la Compañía, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c. El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación establecido por la Compañía.

El Contrato se considerará nuevamente en vigor a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

6.1.9 Periodo de Gracia

Plazo que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aún cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

6.2 Cláusulas Operativas**6.2.1 Cambio en el Riesgo**

Es obligación del Asegurado avisar a la Compañía de los cambios de la información proporcionada en la solicitud del seguro. La Compañía evaluará si dichos cambios afectan el riesgo contratado, y si procede modificará las condiciones del contrato, lo cual se notificará por escrito al Contratante y/o Asegurado.

6.2.2 Lugar de Residencia

Para efectos de este Contrato, solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana.

6.2.3 Cancelación

Este Contrato será cancelado si el Contratante no paga la prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato dentro de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima de tarifa (prima cobrada sin incluir derechos de póliza ni impuestos) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato después de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima neta (sin incluir derechos de póliza, impuestos ni comisiones) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.

En caso de que el Asegurado incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, la Compañía podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, devolviendo la prima no devengada correspondiente.

Que señalan:

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 8o.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9o.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

6.2.4 Vigencia

Periodo de validez del contrato que es de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia que se estipula en la carátula de la póliza.

6.2.5 Terminación del Contrato

Este contrato dejará de estar en vigor al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1. Mediante petición por escrito del Asegurado o Contratante a la Compañía.
2. Falta de pago, después de los 30 días naturales del periodo de gracia.
3. Fallecimiento del Asegurado.

6.2.6 Modificaciones

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía. Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

6.2.7 Notificaciones

Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la póliza, o en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente la Compañía al Contratante o Asegurado.

6.3 Cláusulas Contractuales

6.3.1 Competencia

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del Artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

6.3.2 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Institución.

6.3.3 Moneda

Todas las obligaciones de pago de este Contrato serán pagaderas en Moneda Nacional.

6.3.4 Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6.3.5 Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos o información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, estará obligada a pagar al beneficiario una indemnización por mora en los términos previstos por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Que señala:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II...

III.- En caso de que no se publique la tasa de referencia para el cálculo del interés moratorio antes aludido el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V...

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en el artículo de referencia, deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en el artículo de referencia, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

6.3.6 Beneficiarios

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

6.3.7 Cambio de Beneficiarios

Siempre que no exista restricción legal en contrario el Asegurado podrá hacer designación de Beneficiarios mediante notificación por escrito a la Compañía. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y la Compañía pague el importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) Beneficiario(s) y a la Compañía por escrito, dicha renuncia deberá hacerse constar en la Póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

6.3.8 Edad

Para efectos de este Contrato de Seguro se entenderá como edad del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por la Compañía son de 12 (doce) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) años como máximo.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando la Compañía lo solicite, antes o después de su fallecimiento, y lo hará constar ya sea en la Póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática del Contrato de Seguro, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Reserva Matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a rembolsar la diferencia entre el monto de la Reserva Matemática existente y el monto de la Reserva Matemática correspondiente a la edad real. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad, y
- d. Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____."

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la república al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx."

ANEXO 3

LOGO COMPAÑÍA

Solicitud No.
Fecha**Solicitud de Seguro Básico de Accidentes Personales**

Para facilitar los trámites de esta solicitud le pedimos que sea llenada con letra de molde y tinta. No será atendida su propuesta de aseguramiento si presenta tachaduras, enmendaduras o falta alguno de los datos solicitados.

AUTORIZACIÓN**De interés para el Solicitante (debe leerlo antes de firmar)**

De acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el solicitante debe declarar todos los hechos para la apreciación del riesgo a que se refiere esta solicitud, tal como los conozca o deba conocer en el momento de firmar la misma, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de los hechos importantes que se le pregunten darán a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos a los beneficiarios.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

DATOS DEL SOLICITANTE**Nombre completo del Solicitante**

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
-----------	------------------	------------------

Fecha de Nacimiento	Sexo	Edad	Estado Civil	Nacionalidad	Ciudad y Estado de Nacimiento
Día Mes Año	M ☐ H ☐				

Datos laborales

Nombre de la Empresa donde trabaja		RFC con homoclave	CURP
Profesión u Ocupación Principal	Nombre de su puesto y en qué consisten sus labores		Giro de la Empresa
Domicilio del lugar de trabajo			
Alguna otra ocupación	Describa en que consisten sus labores		Empresa en que las desempeña su labor

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior		Número Interior	Colonia	Ciudad o Población
Municipio o Delegación	Estado	C.P.	Teléfono Particular	Teléfono Oficina
Correo Electrónico				

DATOS DEL CONTRATANTE (En caso de ser diferente al Solicitante)**Nombre completo del Contratante**

Nombre y/o Razón Social:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Relación con el solicitante:			

RFC con Homoclave	CURP	Nacionalidad	Sexo M ☐ H ☐	Correo Electrónico	Teléfono Particular
-------------------	------	--------------	---	--------------------	---------------------

Domicilio Particular

Calle y Número Exterior		Número Interior	Colonia
Delegación o Municipio	Ciudad o Población	Estado	Código Postal

DATOS DEL PLAN

Seguro Básico Accidentes Personales	Suma Asegurada (Moneda nacional): Elegir sólo una opción	Forma de pago
	100,000 () 200,000 ()	ANUAL

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

Advertencias: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre(s) del(os) Beneficiario(s)	Parentesco (para efectos de identificación)	Participación % de la Suma Asegurada

OTROS SEGUROS DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES

¿Está solicitando o ha solicitado seguros en otra compañía?		Si () No ()	Compañía		Suma Asegurada
¿Le han rechazado, limitado o extraprimado alguna solicitud?		Si () No ()	En caso afirmativo ¿Por qué motivo?		
Seguros expedidos y solicitados (en vigor o cancelados)					
Compañía	Suma Asegurada	Moneda	Plan	Estado Actual	

Autorizo a los médicos que me hayan asistido o examinado, a los hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y/o establecimientos de salud, a los que haya acudido para tratamiento y/o diagnóstico de cualquier enfermedad, accidente, o lesión y/o a las autoridades judiciales o administrativas que hayan tenido conocimiento de mi caso para que proporcionen a (nombre compañía de seguros), aún cuando no exista una orden judicial o administrativa toda la información referente a mis antecedentes personales patológicos, historial clínico, indicaciones médicas, resultados de estudios de laboratorio y gabinete y cualquier información contenida en mi expediente clínico, misma que podrá ser requerida en cualquier momento que (nombre compañía de seguros), lo considere oportuno, inclusive después de mi fallecimiento. Con la presente autorización relevo de cualquier responsabilidad derivada del secreto médico a las personas responsables de proporcionar la información requerida, asimismo autorizo a las compañías de seguros a las que previamente he solicitado la celebración de cualquier contrato o solicitud de seguros para que proporcionen a (nombre compañía de seguros) la información de su conocimiento y que a su vez (nombre compañía de seguros) proporcione a cualquier otra empresa del sector asegurador la información que requiera y que se derive de este documento y de otros que sean de su conocimiento.

Lugar y Fecha	
Firma del Contratante	Firma del Solicitante

PARA ASPECTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA (de acuerdo al conducto de venta)

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-_____ de fecha _____.

LOGOTIPO

ANEXO 4

SOLICITUD DE RECLAMACIÓN
DE BENEFICIARIO (S)

LOS DATOS A QUE SE REFIERE ESTA FORMA DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR EL O LOS BENEFICIARIOS NOMBRADOS EN LAS PÓLIZAS DEL SEGURO O SUS REPRESENTANTES LEGALES BAJO SU FIRMA.													
No. DE PÓLIZA (S):		TIPO DE SEGURO (INDIVIDUAL)											
NOMBRE DEL CONTRATANTE:													
DATOS DEL ASEGURADO													
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO A LA FECHA DE FALLECIMIENTO (Calle, No., Colonia):						CIUDAD:							
ESTADO:		C.P.		TELÉFONO									
RFC:		CURP:		FECHA DE NACIMIENTO:		DÍA		MES		AÑO			
NACIONALIDAD:		OCUPACIÓN A LA FECHA DE FALLECIMIENTO:											
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE TRABAJA Y DOMICILIO:													
INDIQUE EN QUE OTRAS COMPAÑÍAS ESTABA ASEGURADO:													
DATOS DE LOS MÉDICOS QUE ATENDIERON AL ASEGURADO (En caso de que hubiera)													
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO						TELÉFONO							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO						TELÉFONO							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):													
DOMICILIO, CIUDAD Y ESTADO						TELÉFONO							
DATOS SOBRE EL FALLECIMIENTO													
LUGAR DEL FALLECIMIENTO:						FECHA DEL FALLECIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
CAUSA DE FALLECIMIENTO:													
AGENCIA QUE PROPORCIONÓ LOS SERVICIOS FUNERARIOS:						FECHA		DÍA		MES		AÑO	
EL FALLECIMIENTO FUE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, HOSPITAL U OTROS:													
EN CASO DE MUERTE VIOLENTA, INDIQUE QUE AUTORIDAD TOMO CONOCIMIENTO DEL HECHO:										NO. DE ACTA MP			
NOTA: COMO BENEFICIARIO AUTORIZO A MÉDICOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, SANA TORIOS, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, LABORATORIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DONDE FUE ATENDIDO EL ASEGURADO, A QUE OTORGUEN A (NOMBRE DE LA CIA) TODOS LOS INFORMES QUE SE REFIERAN A LA SALUD DE ÉSTE, INCLUSIVE TODOS LOS DATOS DE PADECIMIENTOS ANTERIORES. PARA TALEFECTO EN ESTE CASO RELEVO A LAS INSTITUCIONES O PERSONAS INVOLUCRADAS, DEL SECRETO PROFESIONAL Y HAGO CONSTAR QUE UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE ESTA AUTORIZACIÓN, TIENE EL MISMO VALOR QUE EL ORIGINAL.													
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS													
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre (s)):						FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO	
DOMICILIO:						TELÉFONO:							
RFC:		CURP:		PARENTESCO:		OCUPACIÓN:							
E-MAIL:		NACIONALIDAD:		GIRO O ACTIVIDAD:		FIRMA:							

LUGAR Y FECHA:

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____."

CIRCULAR S-8.6 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.6

Asunto: Se da a conocer modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades.

A las instituciones de seguros

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las instituciones de seguros, da a conocer el modelo de contrato de adhesión de la cobertura de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades, que esas instituciones deberán utilizar como producto básico estandarizado en complemento a su oferta regular de productos, el cual considera condiciones contractuales uniformes y de fácil comprensión, a fin de garantizar que la población mexicana se encuentre en posibilidad de comparar la prima de tarifa de este producto que fije cada una de las instituciones, con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población.

En tal virtud, anexo a la presente Circular, se acompaña el modelo de contrato de adhesión y demás documentación contractual del producto básico estandarizado de la cobertura de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades, al que deberán apegarse esas instituciones.

Para el registro del producto básico estandarizado, esas instituciones de seguros deberán observar lo previsto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Circular S-8.1 vigente, emitida por esta Comisión, previendo que la nota técnica en la que cada institución sustente la tarificación de la prima, guarde congruencia con el presente modelo.

Al solicitar el mencionado registro, esas instituciones deberán indicar en la pantalla de captura del sistema de registro de productos, que se trata del modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades; asimismo, en el dictamen jurídico, deberán señalar que las cláusulas de la documentación contractual corresponden en su integridad a las cláusulas del modelo de contrato de adhesión de la cobertura de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que se dan a conocer por la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que sustituye y deja sin efecto a la Circular S-8.6 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público el producto básico estandarizado a que se refiere la presente Circular, dentro de los 180 días naturales siguientes al 30 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigor de la Circular S-8.6 que se sustituye.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de abril de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Producto Básico Gastos Médicos

LOGOTIPO

Coberturas	Padecimientos	Exclusiones y Observaciones	Suma Asegurada	Tiempo máx de pago	Hospitales	Reinstalación	Periodos de Espera
Renta Diaria por Hospitalización	Enf. y Acc. cubiertos en GM, sin periodo de espera	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	30 días En el caso de Accidentes no aplica.
	Padecimientos: ginecológicos, columna vertebral, glándulas mamarias, adenoiditis, amigdalitis, Hemorroides, fístulas y fisuras rectales (o prolapso del recto), hernias y eventraciones, nariz y senos paranasales.	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Parto Normal	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Cesárea	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Complicaciones del Recién nacido	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
Indemnización por Enfermedades de Alta Frecuencia	Colecistectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Litotripsia	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Apendicectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Fractura de Huesos	Excepto pies, manos y nariz.	1 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	No aplica
Indemnización por Enfermedades de Alta Severidad	Cáncer	Cáncer de Piel e Insitu, son excluidos.	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Sida	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	4 años
	Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Derrame o Infarto Cerebral	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Trasplante de órganos mayores	Incluye únicamente: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Insuficiencia renal crónica	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Politraumatismos	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	No aplica

SMMGVDF, Salario Mínimo Mensual General en el Distrito Federal

1) Numeral 5 de las Condiciones Generales

2) Monto de Indemnización por día

(*) En el caso de Indemnización por enfermedades de alta frecuencia o alta severidad, únicamente se indemnizará una vez por padecimiento.

Especificaciones

A) Edad máxima de aceptación 64 años.

B) Edad máxima de renovación, vitalicia.

C) Periodo de pago de primas, anual.

D) El Pago se efectúa al asegurado, no es reembolso ni pago directo de Gastos Médicos.

E) Para pago de la Cobertura se requiere Informe médico, radiografías, pruebas y constancias de hospitales.

F) Proceso de Reclamación y solicitud del seguro, homogéneos.

G) Para pago de indemnización diaria por hospitalización, se requiere factura hospitalaria y constancia de los días de hospitalización por parte del Hospital. En caso de institución hospitalaria pública, se solicitará constancia por parte de área de trabajo social.

LOGOTIPO

Producto Básico Gastos Médicos

Exclusiones (Numeral 5 de las Condiciones Generales)

- a. Padecimientos Preexistentes a la contratación del seguro.
- b. Hospitalización o eventos con el fin de corregir el astigmatismo, presbicia (presbiopía), hipermetropía, miopía o cualquier otro trastorno de la refracción y estrabismo.
- c. Hospitalización o eventos derivados del control de la fertilidad, natalidad e infertilidad.
- d. Hospitalización o eventos debido a lesión autoinfligida, intento de suicidio, aún y cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- e. Hospitalización o eventos ocurridos a consecuencia de riña con provocación por parte del Asegurado o por actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Asegurado como sujeto activo o por culpa grave estando bajo influencia de algún enervante, estimulante o similar que no haya sido prescrito por un Médico.
- f. Hospitalización o eventos derivados a consecuencia de servicio militar de cualquier clase y actos de guerra.
- g. Hospitalización o eventos causados a consecuencia de la utilización de métodos basados en hipnotismo, quelaciones, magnetoterapia y cualquier tipo de medicina alternativa o procedimientos no aprobados por la Secretaría de Salud.
- h. Hospitalización o eventos para tratamientos dentales o alveolares o gingivales o maxilofaciales, a excepción de accidentes.
- i. Curas de reposo o descanso, exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de "Check up".
- j. Afecciones propias del embarazo como abortos y legrados.
- k. Gastos o Manifestaciones de la enfermedad o padecimiento que se encuentren dentro de su Periodo de Espera.
- l. Tratamientos en vías de experimentación.
- m. Tratamientos estéticos o plásticos, de control de calvicie, reducción de peso u obesidad, o esterilidad.
- n. Tratamientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías.

Definiciones

Para efectos de este contrato se considerarán las siguientes definiciones:

I. Relativas al contrato**I.1 Accidente**

Acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria que lesiona al Asegurado ocasionándole daños corporales.

I.2 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

I.3 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del solicitante titular proporcionadas por escrito en la Solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

I.4 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
 - 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante
 - 3 La designación de las personas aseguradas
 - 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
 - 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
 - 6 Lista de Endosos incluidos
 - 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
 - 8 Cobertura Contratada
 - 9 Prima del seguro
 - 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y, cuando es el caso, por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documento, generado por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.
- d) **Información para la orientación en caso de siniestro.-** Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

I.5 Fecha de Inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

I.6 Fecha de Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

I.7 Fecha de Término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

I.8 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora "ABC" en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

I.9 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía, en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

I.10 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y por el Asegurado Titular cuando sea distinto del Contratante.

II. Relativas a la cobertura**II.1 Apendicectomía**

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar el apéndice.

II.2 Cáncer

Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado, y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos, incluyendo la extensión directa o las metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios y leucemia.

II.3 Cirugías de Corazón

Operación quirúrgica con tórax abierto, para la colocación de conductos sanguíneos (by-pass) ya sean de venas o arterias para la revascularización del miocardio. Incluyendo el procedimiento de angioplastia con colocación de stent.

II.4 Colectectomía

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar la vesícula biliar.

II.5 Fracturas de Huesos

Ruptura de un hueso. Esta puede acompañarse de lesión en mayor o menor grado de articulaciones, músculos, vasos y/o nervios.

II.6 Hospitalización

Es el internamiento del Asegurado por más de 24 horas en una institución hospitalaria legalmente autorizada para la atención de una enfermedad o accidente. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

II.7 Infarto Cardíaco Agudo

Es el resultado de una rápida disminución o la interrupción de la sangre que llega al músculo cardíaco secundaria a la obstrucción del vaso sanguíneo denominado arteria coronaria, causando la muerte de células del músculo cardíaco.

II.8 Infarto o Derrame Cerebral

La obstrucción o ruptura de los vasos sanguíneos del cerebro o cuando éstos se obstruyen por un coágulo de sangre.

II.9 Institución Hospitalaria

Institución Pública o Privada legalmente constituida y registrada ante las autoridades sanitarias, que tiene por objeto ofrecer servicios médicos y tratamientos quirúrgicos mediante médicos legalmente autorizados durante las 24 horas del día y durante todos los días del año y que dispone de la infraestructura necesaria para diagnosticar y tratar padecimientos, incluida la cirugía.

II.10 Insuficiencia Renal Crónica

Es la pérdida de la capacidad de los riñones para eliminar desechos, concentrar la orina y conservar los electrolitos que empeora lentamente.

II.11 Litiasis (Litotripsia)

Procedimiento médico para romper cálculos que se forman en el riñón, la vejiga o los uréteres.

II.12 Politraumatismo

Múltiples lesiones traumáticas de alto riesgo de muerte y/o lesiones irreversibles en el organismo producidas en un mismo accidente y con repercusión circulatoria y/o ventilatoria, que conlleve un riesgo vital.

II.13 Preexistencia

Se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

II.14 Renta Diaria

Es la indemnización que pagará La Compañía por cada día de hospitalización.

II.15 SIDA

Etapas más graves de la infección por VIH (virus de la Inmunodeficiencia Humana), la cual produce daño severo al sistema inmunitario.

II.16 Suma Asegurada

Es la responsabilidad a cargo de La Compañía por pago de cada evento cubierto.

II.17 Transplante de Organos Mayores

Procedimiento quirúrgico para extirpar un órgano o tejido enfermo y reemplazarlo por uno sano.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____".

INDICE**CONDICIONES GENERALES****1 DEFINICIONES****I. RELATIVAS AL CONTRATO**

- I.1 ACCIDENTE**
- I.2 ASEGURADO**
- I.3 CONTRATO DE SEGURO**
- I.4 POLIZA**
- I.5 FECHA DE INICIO DE COBERTURA**
- I.6 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA**
- I.7 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA**
- I.8 LA COMPAÑIA**
- I.9 RECIBO DE PAGO**
- I.10 SOLICITUD**

II. RELATIVAS A LA COBERTURA

- II.1 APENDICECTOMIA**
- II.2 CANCER**
- II.3 CIRUGIAS DE CORAZON**
- II.4 COLECISTECTOMIA**
- II.5 FRACTURAS DE HUESOS**
- II.6 HOSPITALIZACION**
- II.7 INFARTO CARDIACO AGUDO**
- II.8 INFARTO O DERRAME CEREBRAL**
- II.9 INSTITUCION HOSPITALARIA**
- II.10 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA**
- II.11 LITIASIS (LITOTRIPSIA)**
- II.12 POLITRAUMATISMO**
- II.13 PREEXISTENCIA**
- II.14 RENTA DIARIA**
- II.15 SIDA**
- II.16 SUMA ASEGURADA**
- II.17 TRANSPLANTE DE ORGANOS MAYORES**

2 OBJETO DEL SEGURO

- A. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION**
- B. INDEMNIZACION POR DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO**

3 CUADRO DESCRIPTIVO DE COBERTURAS AMPARADAS**4 EVENTOS CUBIERTOS**

- A. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION**
- B. INDEMNIZACION POR DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO**

- 5 EXCLUSIONES
- 6 PAGO DE INDEMNIZACIONES
 - 6.1 LIMITES DE INDEMNIZACIONES
 - 6.2 COMPROBACION DEL EVENTO CUBIERTO
- 7 CLAUSULAS GENERALES.
 - 7.1 CLAUSULAS DE INTERES PARA EL ASEGURADO
 - A. RENOVACION
 - B. PRIMAS
 - C. AJUSTES POR MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS
 - D. EDAD ALCANZADA
 - E. PERIODO DE GRACIA
 - F. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.
 - 7.2 CLAUSULAS OPERATIVAS
 - A. RESIDENCIA
 - B. VIGENCIA
 - C. MODIFICACIONES
 - 7.3 CLAUSULAS CONTRACTUALES
 - A. COMPETENCIA
 - B. PREEXISTENCIA
 - C. PRESCRIPCION
 - D. OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
 - E. MONEDA
 - F. NOTIFICACIONES
 - G. REVELACION DE COMISIONES
 - H. INTERES MORATORIO

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se considerarán las siguientes definiciones:

I. Relativas al contrato

I.1 Accidente

Acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria que lesiona al Asegurado ocasionándole daños corporales.

I.2 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

I.3 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del solicitante titular proporcionadas por escrito en la Solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

I.4 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
 - 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante
 - 3 La designación de las personas aseguradas
 - 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
 - 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
 - 6 Lista de Endosos incluidos
 - 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
 - 8 Cobertura Contratada
 - 9 Prima del seguro
 - 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y, cuando es el caso, por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documento, generado por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.
- d) **Información para la orientación en caso de siniestro.-** Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

I.5 Fecha de Inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

I.6 Fecha de Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

I.7 Fecha de Término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

I.8 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora "ABC" en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

I.9 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía, en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

I.10 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y por el Asegurado Titular cuando sea distinto del Contratante.

II. Relativas a la cobertura**II.1 Apendicectomía**

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar el apéndice.

II.2 Cáncer

Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado, y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos, incluyendo la extensión directa o las metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios y leucemia.

II.3 Cirugías de Corazón

Operación quirúrgica con tórax abierto, para la colocación de conductos sanguíneos (by-pass) ya sean de venas o arterias para la revascularización del miocardio. Incluyendo el procedimiento de angioplastia con colocación de stent.

II.4 Colecistectomía

Es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar la vesícula biliar.

II.5 Fracturas de Huesos

Ruptura de un hueso. Esta puede acompañarse de lesión en mayor o menor grado de articulaciones, músculos, vasos y/o nervios.

II.6 Hospitalización

Es el internamiento del Asegurado por más de 24 horas en una institución hospitalaria legalmente autorizada para la atención de una enfermedad o accidente. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

II.7 Infarto Cardíaco Agudo

Es el resultado de una rápida disminución o la interrupción de la sangre que llega al músculo cardíaco secundaria a la obstrucción del vaso sanguíneo denominado arteria coronaria, causando la muerte de células del músculo cardíaco.

II.8 Infarto o Derrame Cerebral

La obstrucción o ruptura de los vasos sanguíneos del cerebro o cuando éstos se obstruyen por un coágulo de sangre.

II.9 Institución Hospitalaria

Institución Pública o Privada legalmente constituida y registrada ante las autoridades sanitarias, que tiene por objeto ofrecer servicios médicos y tratamientos quirúrgicos mediante médicos legalmente autorizados durante las 24 horas del día y durante todos los días del año y que dispone de la infraestructura necesaria para diagnosticar y tratar padecimientos, incluida la cirugía.

II.10 Insuficiencia Renal Crónica

Es la pérdida de la capacidad de los riñones para eliminar desechos, concentrar la orina y conservar los electrolitos que empeora lentamente.

II.11 Litiasis (Litotripsia)

Procedimiento médico para romper cálculos que se forman en el riñón, la vejiga o los uréteres.

II.12 Politraumatismo

Múltiples lesiones traumáticas de alto riesgo de muerte y/o lesiones irreversibles en el organismo producidas en un mismo accidente y con repercusión circulatoria y/o ventilatoria, que conlleve un riesgo vital.

II.13 Preexistencia

Se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

II.14 Renta Diaria

Es la indemnización que pagará La Compañía por cada día de hospitalización.

II.15 SIDA

Etapas más graves de la infección por VIH (virus de la Inmunodeficiencia Humana), la cual produce daño severo al sistema inmunitario.

II.16 Suma Asegurada

Es la responsabilidad a cargo de La Compañía por pago de cada evento cubierto.

II.17 Transplante de Organos Mayores

Procedimiento quirúrgico para extirpar un órgano o tejido enfermo y reemplazarlo por uno sano.

2 Objeto del Seguro**a. Renta Diaria por Hospitalización**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro, el Asegurado incurriera en una Hospitalización cubierta, La Compañía pagará la Renta Diaria estipulada en la carátula de la póliza por cada día de Hospitalización hasta el límite de responsabilidad por pago de Rentas Diarias. Para que esta cobertura surta efecto, deberá cumplir con las estipulaciones mencionadas en la cláusula 4 inciso "a" de este Contrato de Seguro.

b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro el Asegurado presentara un diagnóstico o tratamiento cubierto, La Compañía pagará la respectiva Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza. Para que esta cobertura surta efecto, cada evento cubierto deberá cumplir con las estipulaciones mencionadas en la cláusula 4 inciso "b" de este Contrato de Seguro.

3 Cuadro Descriptivo de Coberturas Amparadas

Coberturas	Padecimientos	Exclusiones y Observaciones	Suma Asegurada	Tiempo máx de pago	Hospitales	Reinstalación	Periodos de Espera
Renta Diaria por Hospitalización	Enf. y Acc. cubiertos en GM, sin periodo de espera	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	30 días En el caso de Accidentes no aplica.
	Padecimientos: ginecológicos, columna vertebral, glándulas mamarias, adenoiditis, amigdalitis, Hemorroides, fistulas y fisuras rectales (o prolapso del recto), hemias y eventraciones, nariz y senos paranasales.	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Parto Normal	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Cesárea	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren Complicaciones del parto, máximo hasta 30 días.	1/2 SMMGVDF ²	2 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
	Complicaciones del Recién nacido	Aplican Exclusiones ¹	1/2 SMMGVDF ²	30 días	Públicos y Privados	Sí	12 meses
Indemnización por Enfermedades de Alta Frecuencia	Colecistectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Litotripsia	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Apendicectomía	Aplican Exclusiones ¹	5 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Fractura de Huesos	Excepto pies, manos y nariz.	1 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	No aplica
Indemnización por Enfermedades de Alta Severidad	Cáncer	Cáncer de Piel e Insitu, son excluidos.	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Sida	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	4 años
	Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Derrame o Infarto Cerebral	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Trasplante de órganos mayores	Incluye únicamente: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Insuficiencia renal crónica	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	3 meses
	Politraumatismos	Aplican Exclusiones ¹	20 SMMGVDF ²		Públicos y Privados	No*	No aplica

SMMGVDF, Salario Mínimo Mensual General en el Distrito Federal

1) Numeral 5 de las Condiciones Generales

2) Monto de Indemnización por día

(*) En el caso de Indemnización por enfermedades de alta frecuencia o alta severidad, únicamente se indemnizará una vez por padecimiento.

4 Eventos Cubiertos

a. Renta Diaria por Hospitalización

Se indemniza la Renta Diaria de acuerdo a lo siguiente:

- a.1. En el caso de Hospitalización, cuando se presente después de los primeros 30 (treinta) días naturales de vigencia continua de la póliza en esta compañía para el Asegurado afectado, salvo en caso de accidentes la cobertura inicia a partir del primer día. El tiempo máximo de pago es de 30 (treinta) días.
- a.2. Para la Hospitalización por parto normal y cesárea siempre y cuando la madre asegurada cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía; con máximo de 2 (dos) días de Renta Diaria. En caso de complicación del parto, ésta queda cubierta por un tiempo máximo de hasta 30 (treinta) días, igualmente siempre y cuando la madre cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia.
- a.3. Para la Hospitalización por las complicaciones del recién nacido siempre y cuando la madre asegurada cuente con al menos 12 meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía; con un máximo de 30 días de Renta Diaria.

a.4. La Renta Diaria de los siguientes padecimientos siempre y cuando el Asegurado afectado cuente con al menos 12 meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía:

- a) Padecimientos ginecológicos.
- b) Padecimientos de la columna vertebral.
- c) Padecimientos de glándulas mamarias.
- d) Hemorroides, fístulas y fisuras rectales o prolapsos del recto.
- e) Amigdalitis y adenoiditis.
- f) Hernias y eventraciones.
- g) Nariz o senos paranasales.

Salvo en el caso de politraumatismo.

a.5. En los demás casos cuando la Hospitalización se presente después de los primeros 30 días naturales de vigencia continua de la póliza en esta compañía para el Asegurado afectado.

El límite de responsabilidad a cargo de La Compañía por pago de Rentas Diarias será hasta un máximo de 30 (treinta) días de indemnización por padecimiento, por cada año de vigencia, excepto en Parto Normal y Cesárea en los cuales será máximo de 2(dos) días.

b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento

Se indemniza la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza para cada uno de los siguientes eventos:

b.1. Para Fracturas de Huesos y Politraumatismos a partir del primer día de vigencia de la póliza para el Asegurado afectado.

En el caso de Fracturas de Huesos la indemnización es única dentro de la vigencia de la póliza, independientemente del número de eventos de este tipo que exista en dicho periodo.

Quedan excluidas las Fracturas de Huesos del pie, las manos y la nariz.

b.2. Para los siguientes eventos, siempre y cuando el Asegurado afectado cuente con al menos 3 meses de vigencia continua en la póliza en esta compañía:

- i. Apendicectomía.
- ii. Colecistectomía.
- iii. Litiasis.
- iv. Cáncer. Excepto cáncer no invasivo in-situ y el cáncer de piel.
- v. Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón.
- vi. Infarto o Derrame Cerebral.
- vii. Transplantes de los siguientes órganos mayores: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.
- viii. Insuficiencia Renal Crónica.

Para cada uno de estos eventos, la Suma Asegurada es única en la vida del Asegurado.

b.3. Para SIDA siempre y cuando el Asegurado afectado cuente con al menos 4 años de vigencia continua en la póliza en esta compañía.

La Suma Asegurada es única en la vida del Asegurado.

El SIDA deberá ser diagnosticado positivo a los estudios serológicos y confirmado una vez que hayan transcurrido los primeros 4 años de vigencia continua de la póliza en esta Compañía.

5. Exclusiones

Para efectos de este Contrato de Seguro, quedan excluidas las Rentas Diarias por Hospitalización e Indemnizaciones por diagnóstico o tratamiento correspondientes a:

- a. Padecimientos Preexistentes a la contratación del seguro.
- b. Hospitalización o eventos con el fin de corregir el astigmatismo, presbicia (presbiopía), hipermetropía, miopía o cualquier otro trastorno de la refracción y estrabismo.

- c. Hospitalización o eventos derivados del control de la fertilidad, natalidad e infertilidad.
- d. Hospitalización o eventos debido a lesión autoinfligida, intento de suicidio, aún y cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- e. Hospitalización o eventos ocurridos a consecuencia de riña con provocación por parte del Asegurado o por actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Asegurado como sujeto activo o por culpa grave estando bajo influencia de algún enervante, estimulante o similar que no haya sido prescrito por un Médico.
- f. Hospitalización o eventos derivados a consecuencia de servicio militar de cualquier clase y actos de guerra.
- g. Hospitalización o eventos causados a consecuencia de la utilización de métodos basados en hipnotismo, quelaciones, magnetoterapia y cualquier tipo de medicina alternativa o procedimientos no aprobados por la Secretaría de Salud.
- h. Hospitalización o eventos para tratamientos dentales o alveolares o gingivales o maxilofaciales, a excepción de accidentes.
- i. Curas de reposo o descanso, exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de "Check up".
- j. Afecciones propias del embarazo como abortos y legrados.
- k. Gastos o Manifestaciones de la enfermedad o padecimiento que se encuentren dentro de su Periodo de Espera.
- l. Tratamientos en vías de experimentación.
- m. Tratamientos estéticos o plásticos, de control de calvicie, reducción de peso u obesidad, o esterilidad.
- n. Tratamientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías.

6 Pago de Indemnizaciones

6.1 Límites de Indemnizaciones

Los eventos que resulten cubiertos en los términos del presente contrato serán pagaderos, al Asegurado o a quien corresponda, en las oficinas de La Compañía dentro de los 30 días naturales a la fecha que se reciban todas los documentos que fundamenten la indemnización que La Compañía haya solicitado de acuerdo a lo citado en la cláusula 6.2 Comprobación del evento cubierto.

Las indemnizaciones para los Eventos Cubiertos citados en la cláusula 4, se pagarán de acuerdo a los siguientes límites:

EVENTO	RENTA DIARIA
Hospitalización	De acuerdo a 4.a 1/2 SMMGVDF*

* SMMGVDF= Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal

EVENTO	DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO	SUMA ASEGURADA
Indemnizaciones	De acuerdo a 4.b.1	
	Fractura de Huesos	1 SMMGVDF*
	De acuerdo a 4.b.2	
	Colecistectomía	5 SMMGVDF*
	Litiasis	
	Apendicectomía	
	Cáncer	20 SMMGVDF*
	Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón	
	Derrame o Infarto Cerebral	
	Trasplante de órganos mayores	
	Insuficiencia Renal	
	Politraumatismos	20 SMMGVDF*
	De acuerdo a 4.b.3	
	Sida	

* SMMGVDF= Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal

6.2 Comprobación del evento Cubierto

Se consideran documentos necesarios para determinar la procedencia del evento, los siguientes:

- (i) Identificación oficial del Asegurado en caso de tener la mayoría de edad o Acta de Nacimiento en caso contrario.
- (ii) En el caso de una reclamación por Renta Diaria por Hospitalización, será indispensable presentar:
 - El comprobante de la Institución Hospitalaria con nombre completo del paciente, diagnóstico y número de días de estancia.
 - La factura por el monto de los gastos médicos erogados por la atención del Asegurado, que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables (sólo para el caso de Hospitalización en hospitales privados).
- (iii) En caso de una Indemnización por diagnóstico o tratamiento, será indispensable presentar:
 - El informe del médico tratante.
 - Los estudios y documentos en los que el médico tratante certifique el diagnóstico del evento.

En caso de no cumplirse estos requisitos dentro de los dos años siguientes contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, La Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la correspondiente reclamación.

El Asegurado acepta y reconoce expresamente que La Compañía no estará obligada a entregar una indemnización en exceso a la que corresponde a cada cobertura.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.

Cuando La Compañía cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico anterior a la fecha de Vigencia de la póliza, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

En caso de que La Compañía notifique la improcedencia de una reclamación a causa de preexistencia, el reclamante podrá acudir a un perito médico que sea designado entre el reclamante y La Compañía, para un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, él mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el reclamante y por La Compañía quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por La Compañía.

7 Cláusulas Generales

7.1 Cláusulas de Interés para el Asegurado

a. Renovación

Este Contrato de Seguro se considerará renovado, por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo, el asegurado no da aviso por escrito, de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de La Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía acuerda otorgar al Asegurado la renovación de su Contrato de Seguro en los términos y condiciones del producto básico que tenga registrado y vigente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b. Primas

La prima total de la póliza es la suma de las primas de cada uno de los Asegurados, de acuerdo con su lugar de residencia, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión.

En cada renovación la prima será calculada de acuerdo con el lugar de residencia, el sexo y la edad alcanzada por cada uno de los Asegurados, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de **La Compañía** contra la entrega del recibo expedido por la misma; o,
- De acuerdo a los medios autorizados por **La Compañía** para este producto.

c. Ajustes por movimientos de Asegurados

En el caso de altas de Asegurados, **La Compañía** cobrará al contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento de la póliza y emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de bajas de Asegurados, se procederá en forma similar, devolviéndose al contratante el 60% de la prima no devengada.

En el caso de bajas de Asegurados que hayan sido indemnizados, no procederá la devolución de primas.

d. Edad Alcanzada

- a) **La Compañía** aceptará el ingreso a la póliza a personas desde el primer día de nacidas hasta los 64 años. En los casos de renovación la póliza podrá ser renovada de acuerdo a las cláusulas de renovación, y ajustes por movimientos de Asegurados incluidos en ella y podrá efectuarse mientras vivan los Asegurados mediante la obligación del pago de la prima.
- b) Si a consecuencia de inexacta declaración, la edad de alguno de los Asegurados, al tiempo de la celebración o en su caso de la renovación del Contrato de Seguro, hubiere estado fuera de los límites fijados, los beneficios de la presente póliza quedarán rescindidos para el Asegurado y **La Compañía** reintegrará al Contratante el 50% de la parte de la prima correspondiente a ese Asegurado.
- c) Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la declaración de la edad de alguno de los Asegurados, y la prima pagada fuese inferior a la que correspondiera realmente, la responsabilidad de **La Compañía** se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la prima para la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro, siempre y cuando la edad se encuentre dentro de los límites establecidos. Si fuese mayor se devolverá la prima pagada en exceso.
- d) **La Compañía** se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la comprobación de la fecha de nacimiento de los Asegurados y una vez comprobada, **La Compañía** deberá anotarla en la propia póliza y extenderá el comprobante de tal hecho al Asegurado y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas sobre la edad.

e. Periodo de Gracia

El contratante dispondrá de treinta días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia para efectuar el pago de la prima.

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

f. Reconocimiento de Antigüedad

No se reconocerá antigüedad entre Compañías.

7.2 Cláusulas Operativas**a. Residencia**

Para efecto de esta póliza sólo podrán quedar protegidas por este seguro, las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana.

b. Vigencia

La vigencia de este Contrato de Seguro será de un año, entrando en vigor desde la fecha y hora que se estipula en la carátula de la Póliza.

c. Modificaciones

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

7.3 Cláusulas Contractuales**a. Competencia**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o la Institución proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

b. Preexistencia

Es aquel padecimiento y/o enfermedad del que se determina es improcedente una reclamación, cuando se cuenta con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a. Que previamente a la celebración de un Contrato de Seguro, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o; que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de algún diagnóstico.
- b. Cuando La Compañía cuente con pruebas documentales de que el asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c. Que previamente a la celebración del Contrato de Seguro, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

Para efectos de preexistencia, se considerará que la vigencia de la póliza no se ha interrumpido si operó la rehabilitación de la misma.

c. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

En términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la CONDUSEF, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

d. Omisiones o inexactas declaraciones

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

e. Moneda

Los pagos de primas e indemnizaciones de esta póliza se efectuarán en moneda nacional.

f. Notificaciones

Cualquier reclamación o notificación realizada por el contratante y/o Asegurado, relacionada con el presente seguro, deberá hacerse por escrito a La Compañía en su domicilio social indicado en la carátula de la póliza.

Cualquier notificación realizada por La Compañía relacionada con el presente seguro, deberá hacerse por escrito en el último domicilio que haya notificado el contratante para tal efecto.

g. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud.

h. Interés Moratorio

En caso de que La Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una Indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los Artículos 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones de Seguros, bajo el registro _____ de fecha _____

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la república al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx."

ANEXO 3 Solicitud

Seguro Individual/Familiar de Gastos Médicos

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social			
RFC		CURP (personas físicas)	
Forma de pago : ANUAL	Domicilio		
No. Exterior e Interior	Código Postal	Colonia	
Delegación		Ciudad	Estado
Teléfono domicilio		E-mail	

Si desea que la correspondencia relacionada a este seguro se entregue en domicilio diferente al del Contratante, favor de indicar:

Domicilio de correspondencia			Entre qué calles		
Colonia	Ciudad	Estado	Código Postal	Teléfono oficina	Horario de entrega

II. DATOS DE LAS PERSONAS A ASEGURAR

Parentesco	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado Civil	Género (M/F)	Ciudad donde Reside	Peso (Kg.)	Estatura (Mts.)
Titular									
Cónyuge									
Hijo 1									
Hijo 2									
Hijo 3									
Hijo 4									

Considerando únicamente los últimos 5 años, responda para cada uno de las personas a asegurar marcando con X en caso de que su respuesta sea afirmativa, especificando el nombre de la enfermedad, lesiones, estudios, tratamientos anteriores y actuales, la fecha en la que la sufrió y la duración que ha tenido. En caso de que requiera más espacio, utilice el respaldo de este formato indicando el número de pregunta y el Parentesco de la tabla anterior.

Estado de salud	Especificar	Titular	Cónyuge	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4
1. ¿Padece o ha padecido de enfermedades del aparato digestivo como: litiasis (piedras) en la vesícula y/o vías biliares, úlceras gástricas y/o duodenales, divertículos del colon o fístulas ano rectales?							
2. ¿Padece o ha padecido de enfermedades cardiovasculares como: infarto al miocardio, hipertensión arterial, afecciones de las arterias coronarias o tiene colesterol elevado?							
3. ¿Padece o ha padecido de amigdalitis y/o adenoiditis indicar si ya se operó, hernias en la cavidad abdominal, varices en miembros inferiores, litiasis (piedras) en los riñones, osteoporosis, catarata, hemorroides y afecciones de la próstata?							
4. ¿Padece o ha padecido de cáncer o tumores de cualquier clase?							
5. ¿Padece o ha padecido de alguna otra enfermedad o accidente no mencionada en este cuestionario?							
6. En caso de ser mujer, además contestar. ¿Padece o ha padecido de enfermedades de las mamas, ovarios o útero? Indicar si ya se le practicó histerectomía.							

III. EXCLUSIVO PARA MUJERES

Parentesco	¿Está actualmente embarazada?	Meses de gestación	¿Ha tenido alguna complicación?

IV. OTROS SEGUROS

Parentesco	Tipo de Seguro	Compañía	¿Presentó reclamaciones?	Fin de vigencia

DECLARACION DEL ASEGURADO

De acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, he declarado todos los hechos importantes en relación a las preguntas de esta solicitud como los conozco o debiera conocer a la fecha de firmar, informado de que las falsas o inexactas declaraciones u omisiones de tales hechos podrían dar lugar a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos de los Beneficiarios.

Autorizo a los médicos, hospitales, sanatorios, clínicas y demás prestadores de servicios médicos que correspondan, para que en caso de ser necesario proporcionen a la compañía aseguradora toda la información relacionada con mi estado de salud.

Asimismo, autorizamos a las Compañías de Seguros a las que previamente hemos solicitado pólizas para que proporcionen a _____, la información de su conocimiento y que a su vez _____, proporcione a cualquier otra empresa del ramo la información que se derive de esta solicitud y de otras que sean de su conocimiento, a efecto de que pueda evaluar cualquier propuesta de contratación de seguro. Esta información puede ser requerida en cualquier momento que la Compañía lo considere oportuno.

He leído de conformidad las advertencias y declaraciones inscritas en esta solicitud.

_____, a ____ de _____ de _____

Firma del Contratante

Firma del Asegurado Titular

(En caso de que sea distinto al Contratante)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha_____".

LOGOTIPO

ANEXO 4
FORMATO DE AVISO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

INSTRUCCIONES:
1.- ESTE CUESTIONARIO DEBERA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO CON LETRA DE MOLDE.
2.- ES NECESARIO LLENAR LA FORMA EN SU TOTALIDAD Y DAR INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA.
3.- POR EL HECHO DE PROPORCIONAR ESTE FORMULARIO, LA COMPAÑIA NO QUEDA OBLIGADA A ADMITIR LA VALIDEZ DE LA RECLAMACION NI A RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE SE RESERVA CONFORME A LA POLIZA.

4.- ESTE DOCUMENTO NO SERA VALIDO CON TACHADURAS, ENMENDADURAS Y DE LO DECLARADO NO SE ACEPTAN CAMBIOS POSTERIORES.

TIPO DE RECLAMACION: ☐ ACCIDENTE ☐ EMBARAZO ☐ ENFERMEDAD
COBERTURA(S) AFECTADA(S): ☐ RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION ☐ INDEMNIZACION POR DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE:		NUMERO DE POLIZA:	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL ASEGURADO TITULAR:		R.F.C. o C.U.R.P.:	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL ASEGURADO AFECTADO:		R.F.C. o C.U.R.P.:	
NUMERO CERTIFICADO DEL AFECTADO:	FECHA DE NACIMIENTO: (DIA /MES/ AÑO)	SEXO:	
NACIONALIDAD:	PARENTESCO CON EL TITULAR:	TELEFONO DE CONTACTO:	CORREO ELECTRONICO :
OCUPACION o PROFESION:	LUGAR DONDE TRABAJA / EMPRESA:	GIRO DE LA EMPRESA:	
DOMICILIO/CALLE:	NUMERO EXTERIOR:	NUMERO INTERIOR:	COLONIA:
CODIGO POSTAL :	DELEGACION:	ESTADO:	
FECHA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE O APARICION DE LOS PRIMEROS SINTOMAS DE LA ENFERMEDAD: (DIA /MES/ AÑO)		INDIQUE TIPO DE ALTERACIONES Y/ O SINTOMAS QUE PRESENTO:	
FECHA EN QUE VISITO POR PRIMERA VEZ AL MEDICO POR ESTA ENFERMEDAD: DIA /MES/ AÑO)		INDIQUE EL DIAGNOSTICO MOTIVO DE SU RECLAMACION:	
¿QUE ESTUDIOS SE LE REALIZARON PARA EL DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO?			
SI ES ACCIDENTE DETALLESE, ¿COMO Y DONDE FUE?:		AUTORIDAD QUE TOMO CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE:	
¿ACTUALMENTE TIENE OTRO SEGURO? ☐ SI ☐ NO		INDIQUE LA COMPAÑIA:	
¿HA PRESENTADO GASTOS ANTERIORES POR ESTE PADECIMIENTO O ACCIDENTE EN ESTA U OTRA COMPAÑIA? ☐ SI ☐ NO		INDIQUE NUMERO, DE SINIESTRO:	
HOSPITAL EN QUE FUE ATENDIDO DIAS DE ESTANCIA:		TIPO DE HOSPITAL: ☐ PRIVADO ☐ PUBLICO	
PERIODO DE ESTANCIA: (DESDE Y HASTA)		NUMERO DIAS DE ESTANCIA:	
NOMBRE COMPLETO DEL (LOS) MEDICO (S) TRATANTE(S):		ESPECIALIDAD DEL (LOS) DOCTOR (ES):	
MEDICOS QUE HA CONSULTADO EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS:		CAUSA Y FECHA	
DOCUMENTOS A PRESENTAR: 1. COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL ASEGURADO AFECTADO (IFE, PASAPORTE Y EN CASO DE MENORES DE 5 AÑOS ACTA DE NACIMIENTO). 2. EL COMPROBANTE DEL HOSPITAL, CLINICA O SANATORIO CON DIAGNOSTICO Y NUMERO DE DIAS DE ESTANCIA (ALTA HOSPITALARIA). 3. FACTURAS POR EL MONTO DE LOS GASTOS MEDICOS EROGADOS POR LA ATENCION DEL ASEGURADO, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES (SOLO PARA EL CASO DE HOSPITALIZACION EN HOSPITALES PRIVADOS). 4. EN SU CASO, INTERPRETACION DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS O DE GABINETE. 5. COPIA DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO O ATENCION RECIBIDA DE LA INSTITUCION (EN CASO DE ACCIDENTE). 6. INFORMES MEDICOS CORRESPONDIENTES DETALLADOS DONDE INDIQUE LA PARTICIPACION DEL MEDICO TRATANTE (NOTAS MEDICAS DEL HOSPITAL). 7. COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL CONTRATANTE (IFE, PASAPORTE) SOLO SI ES PERSONA FISICA. 8. LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS EN LOS QUE EL MEDICO TRATANTE CERTIFIQUE EL DIAGNOSTICO. NOTA: AUTORIZO A LOS MEDICOS QUE ME HAYAN ASISTIDO O EXAMINADO, A LOS HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS, LABORATORIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, A LOS QUE HAYA ACUDIDO PARA TRATAMIENTO Y/ O DIAGNOSTICO DE CUALQUIER ENFERMEDAD, ACCIDENTE, O LESION Y/ O A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE MI CASO PARA QUE PROPORCIONEN A LA COMPAÑIA, AUN CUANDO NO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA TODA LA INFORMACION REFERENTE A MIS ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS, HISTORIAL CLINICO, INDICACIONES MEDICAS, RESULTADOS DE ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE Y CUALQUIER INFORMACION CONTENIDA EN MI EXPEDIENTE CLINICO, MISMA QUE PODRA SER REQUERIDA EN CUALQUIER MOMENTO QUE LA COMPAÑIA LO CONSIDERE OPORTUNO, INCLUSIVE DESPUES DE MI FALLECIMIENTO, CON LA PRESENTE AUTORIZACION RELEVO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL SECRETO MEDICO A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA, ASIMISMO AUTORIZO A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS A LAS QUE PREVIAMENTE HE SOLICITADO LA CELEBRACION DE CUALQUIER CONTRATO O SOLICITUD DE SEGUROS PARA QUE PROPORCIONEN A LA COMPAÑIA LA INFORMACION DE SU CONOCIMIENTO Y QUE A SU VEZ LA COMPAÑIA PROPORCIONE A CUALQUIER OTRA EMPRESA DEL SECTOR ASEGURADOR LA INFORMACION QUE REQUIERA Y QUE SE DERIVE DE ESTE DOCUMENTO Y DE OTROS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO. FECHA: (DIA /MES/ AÑO) LUGAR: _____ NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR _____ NOMBRE Y FIRMA DEL AFECTADO			

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____".

ANEXO 5

FIM

INFORME MÉDICO

LOGOTIPO

☐ PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA☐ TRATAMIENTO MÉDICO☐ REEMBOLSO

INSTRUCCIONES:

1.- ESTE FORMATO DEBE SER LLENADO Y FIRMADO POR EL MÉDICO TRATANTE CON LETRA DE MOLDE.

2.- FAVOR DE NO DEJAR PREGUNTAS NI ESPACIOS SIN CONTESTAR.

3.- ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO CON TACHADURAS, ENMENDADURAS Y DE LO DECLARADO NO SE ACEPTAN CAMBIOS POSTERIORES.

FICHA DE IDENTIFICACIÓN			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL PACIENTE:		EDAD	SEXO ☐ F ☐ M
(ESPACIO LIBRE)			
CAUSA DE ATENCIÓN ☐ PREVENCIÓN ☐ EMBARAZO ☐ ENFERMEDAD ☐ ACCIDENTE		REFERIDO POR OTRO MÉDICO O UNIDAD ☐ SI ☐ NO ¿CUÁL? _____	
HISTORIA CLÍNICA (ESPECIFICAR TIEMPO DE EVOLUCIÓN)			
ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS		ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLÓGICOS	
ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS		ANTECEDENTES PERinatales (SI ES NECESARIO)	
PADECIMIENTO ACTUAL			
PRINCIPALES SIGNOS Y SÍNTOMAS			
FECHA DE INICIO DÍA MES AÑO			
CÓDIGO CIE-10	DESCRIPCIÓN DEL DIAGNÓSTICO		
FECHA DIAGNÓSTICO DÍA MES AÑO			
TIPO DE PADECIMIENTO ☐ CONGÉNITO ☐ ADQUIRIDO ☐ AGUDO ☐ CRÓNICO			
¿SE LE HA RELACIONADO CON ALGÚN OTRO PADECIMIENTO, ENFERMEDAD O ACCIDENTE? ☐ SI ☐ NO ¿CUÁL? _____			
RESULTADO DE EXPLORACIÓN FÍSICA Y DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS (ANEXAR INTERPRETACIONES QUE CONFIRMAN DIAGNÓSTICO)			

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones de Seguros, bajo el registro _____ de fecha _____

TRATAMIENTO	
CÓDIGO CPT-4	DESCRIPCIÓN DE TRATAMIENTO
	FECHA DE INICIO DIA MES AÑO
¿HUBO COMPLICACIONES? ☐ SI ☐ NO	DESCRIPCIÓN DE COMPLICACIONES
OBSERVACIONES	
NOMBRE DEL HOSPITAL	TIPO DE ESTANCIA ☐ URGENCIA ☐ HOSPITALARIA ☐ CORTA ESTANCIA / AMBULATORIA
CIUDAD:	FECHA DE INGRESO DIA MES AÑO FECHA DE EGRESO DIA MES AÑO
DATOS GENERALES DEL MÉDICO TRATANTE	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL MÉDICO	TELÉFONO:
ESPECIALIDAD	R.F.C. CELULAR:
CÉDULA PROFESIONAL	CÉDULA DE ESPECIALIDAD Ó CERTIFICACIÓN
NÚMERO DE PROVEEDOR	E-mail
PRESUPUESTO	
(ESPACIO LIBRE)	

NOTA.- LA INFORMACIÓN ASENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES PROPORCIONADA CONFORME A LA EVALUACIÓN MÉDICA QUE HE BRINDADO AL PACIENTE Y CONFORME AL CONOCIMIENTO Y LOS ESTUDIOS MÉDICOS QUE LE HE REALIZADO O SOLICITADO BAJO MI RESPONSABILIDAD, Y ASIMISMO POR LAS REFERENCIAS DEL PROPIO PACIENTE O DE SUS FAMILIARES.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL MÉDICO TRATANTE

CIRCULAR S-8.7 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros especializadas en salud el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud, en la operación de accidentes y enfermedades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.7

Asunto: Se da a conocer modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud, en la operación de accidentes y enfermedades.

A las instituciones de seguros especializadas en salud

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las instituciones de seguros, da a conocer el modelo de contrato de adhesión de la cobertura de salud, en la operación de accidentes y enfermedades, que esas instituciones deberán utilizar como producto básico estandarizado en complemento a su oferta regular de productos, el cual considera condiciones contractuales uniformes y de fácil comprensión, a fin de garantizar que la población mexicana se encuentre en posibilidad de comparar la prima de tarifa de este producto que fije cada una de las instituciones, con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población.

En tal virtud, anexo a la presente Circular, se acompaña el modelo de contrato de adhesión y demás documentación contractual del producto básico estandarizado de la cobertura de salud, en la operación de accidentes y enfermedades, al que deberán apegarse esas instituciones.

Para el registro del producto básico estandarizado, esas instituciones de seguros deberán observar lo previsto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Circular S-8.1 vigente, emitida por esta Comisión, previendo que la nota técnica en la que cada institución sustente la tarificación de la prima, guarde congruencia con el presente modelo.

Al solicitar el mencionado registro, esas instituciones deberán indicar en la pantalla de captura del sistema de registro de productos, que se trata del modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud, en la operación de accidentes y enfermedades; asimismo, en el dictamen jurídico deberán señalar que las cláusulas de la documentación contractual corresponden en su integridad a las cláusulas del modelo de contrato de adhesión de la cobertura de salud, en la operación de accidentes y enfermedades, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que se dan a conocer por la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que sustituye y deja sin efecto a la Circular S-8.7 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público el producto básico estandarizado a que se refiere la presente Circular, dentro de los 180 días naturales siguientes al 30 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigor de la Circular S-8.7 que se sustituye.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Seguro Básico Estandarizado de Salud

Características de la Cobertura

Módulo	Edad	Consultas			Estudios de Laboratorio o Gabinete		
		Número	Suma Asegurada Máxima	Copagos	Concepto	Suma Asegurada Máxima	Copagos
Preventivo	0 a 17	3	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*			
	18 a 40	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	a) Biometría Hemática b) Examen general de orina c) Química sanguínea de tres elementos.	8 SMDGVDF*	20%
	41 o más	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	<u>Hombres:</u> a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Antígeno prostático. <u>Mujeres:</u> a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Papanicolau	20 SMDGVDF*	20%
Correctivo	Todas	3	- Primer Contacto 4 SMDGVDF* - Especialista 8 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	Los que el médico indique	20 SMDGVDF*	20%

(*) SMDGVDF, Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal

Características del Seguro

Tipo de seguro

Seguro de Salud Individual

Forma de otorgar la cobertura

A través de la red o vía reembolso

Edades de Aceptación

Mínima de Admisión: 0 años

Máxima de Aceptación: 64 años

Máxima de Renovación: Vitalicia

Forma de Pago

Anual

Tarifa

Cada compañía definirá la tarifa total por edades, género o única, y por estado de la república

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____."

INDICE**CONDICIONES GENERALES****1. DEFINICIONES**

- 1.1** ACCIDENTE
- 1.2** ASEGURADO
- 1.3** COBERTURA
- 1.4** LA COMPAÑIA
- 1.5** CONSULTA
- 1.6** CONTRATANTE
- 1.7** CONTRATO DE SEGURO
- 1.8** COPAGO
- 1.9** DEPENDIENTES ECONOMICOS
- 1.10** DIAGNOSTICO
- 1.11** EDAD
- 1.12** ENFERMEDAD O PADECIMIENTO
- 1.13** ESTUDIOS DE LABORATORIO O GABINETE
- 1.14** EXPEDIENTE MEDICO
- 1.15** FECHA DE INGRESO A LA ASEGURADORA
- 1.16** FECHA DE INICIO DE COBERTURA
- 1.17** FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
- 1.18** FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
- 1.19** GASTO MEDICO
- 1.20** GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS
- 1.21** GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS
- 1.22** LUGAR DE RESIDENCIA
- 1.23** MEDICO
- 1.24** MEDICO DE PRIMER CONTACTO
- 1.25** MEDICO ESPECIALISTA
- 1.26** PAGO DIRECTO
- 1.27** PERIODO DE GRACIA
- 1.28** PLAN
- 1.29** POLIZA
- 1.30** PREEXISTENCIA
- 1.31** PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS
- 1.32** RECLAMACION O SOLICITUD DE SERVICIOS
- 1.33** RECIBO DE PAGO
- 1.34** RED MEDICA
- 1.35** REEMBOLSO

- 1.36 SALUD
- 1.37 SOLICITUD
- 1.38 SOLICITANTE TITULAR O ASEGURADO TITULAR
- 1.39 SUMA ASEGURADA
- 1.40 TERRITORIO
- 1.41 TRATAMIENTO MEDICO
- 2. OBJETO DEL SEGURO
- 3. DESCRIPCION DE LA COBERTURA
 - 3.1 GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS
 - GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS CUBIERTOS
 - GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS NO CUBIERTOS
 - 3.2 GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS
 - GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS CUBIERTOS
 - GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS NO CUBIERTOS
- 4. SINIESTROS Y PAGO DE RECLAMACIONES
 - 4.1 SINIESTROS
 - 4.2 PAGO DE RECLAMACIONES
- 5. CLAUSULAS GENERALES
 - 5.1 PERIODO DE PAGO DE BENEFICIO
 - 5.2 MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES
 - 5.3 VIGENCIA
 - 5.4 RESIDENCIA
 - 5.5 RED MEDICA
 - 5.6 PRIMAS
 - 5.7 REVELACION DE COMISIONES
 - 5.8 ALTAS
 - 5.9 BAJAS
 - 5.10 AJUSTES
 - 5.11 RENOVACION
 - 5.12 PRESCRIPCION
 - 5.13 MONEDA
 - 5.14 FORMA DE PAGO
 - 5.15 LUGAR DE PAGO
 - 5.16 OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
 - 5.17 COMPETENCIA
 - 5.18 EDAD
 - 5.19 SERVICIO DE PAGO DIRECTO
 - 5.20 SISTEMA DE PAGO POR REEMBOLSO
 - 5.21 INTERES MORATORIO

CONDICIONES GENERALES**1. DEFINICIONES**

Para efectos del siguiente contrato se considerarán las siguientes definiciones:

1.1 Accidente

Acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria que lesiona al Asegurado ocasionándole daños corporales.

1.2 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

1.3 Cobertura

Beneficios ofrecidos por este seguro dirigido a prevenir y restaurar la salud con acciones que se realicen en beneficio del Asegurado. Tiene como objeto cubrir los Gastos Médicos Preventivos y Correctivos erogados en territorio nacional.

1.4 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

1.5 Consulta

Relación Médico-paciente con el propósito de valorar el estado de salud del paciente.

1.6 Contratante

Persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

1.7 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este contrato de seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.
- f) La relación de Proveedores con los que la Aseguradora tiene convenio, incluida en el Folleto Explicativo.

1.8 Copago

Cantidad fija o porcentaje a cargo del Asegurado correspondiente a una parte de los gastos cubiertos. Dicha cantidad queda indicada en la carátula de la Póliza para los Gastos Médicos Preventivos y Correctivos.

1.9 Dependientes Económicos

Cónyuge o Concubino e hijos del Asegurado, que no cuenten con remuneración alguna e ingresos propios.

1.10 Diagnóstico

Conclusión del estado de la salud basado en la naturaleza y evolución de la enfermedad o lesión de un paciente, así como la valoración de sus síntomas y signos, con el apoyo de estudios de laboratorio y gabinete.

1.11 Edad

La edad cronológica que tiene un Asegurado en una fecha determinada.

1.12 Enfermedad o padecimiento

Es la alteración en la salud del Asegurado, diagnosticada por un profesional de la salud calificado para emitir el diagnóstico correspondiente y legalmente autorizado.

1.13 Estudios de laboratorio o gabinete

Análisis necesarios para soportar la valoración del estado de salud del paciente, realizados por instituciones autorizadas para tal efecto.

1.14 Expediente Médico

Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Asegurado, el cual está integrado por los formatos de aviso de accidente o enfermedad y el informe médico establecido por la Aseguradora. Asimismo conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

1.15 Fecha de ingreso a la Aseguradora

Es la fecha más antigua, demostrable mediante documentos emitidos por La Compañía, (pólizas, endosos o recibos) en la que el Asegurado fue integrado mediante un contrato de seguros que opera a nombre de la compañía, a partir de la cual ha mantenido su cobertura en forma ininterrumpida.

1.16 Fecha de inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

1.17 Fecha de inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

1.18 Fecha de término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

1.19 Gasto Médico

El que realiza una persona para la atención médica y/u hospitalaria de su persona o alguno de sus dependientes económicos directos.

1.20 Gastos Médicos Correctivos

Son los gastos que realiza el Asegurado, consecuencia de un accidente o una enfermedad, y que haya sido diagnosticada, que tiene como objetivo restaurar su estado de salud y evitar complicaciones posteriores. Gastos que se realizan por consultas médicas y estudios de laboratorio y gabinete a los que tiene derecho el Asegurado y que se especifican en las presentes Condiciones Generales.

1.21 Gastos Médicos Preventivos

Consultas, Exámenes Médicos y/o Estudios de Laboratorio y Gabinete, periódicos especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tiene derecho el Asegurado con el fin de corroborar y mantener el estado de salud.

1.22 Lugar de residencia

Lugar donde el Asegurado radica permanentemente (domicilio habitual). Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

1.23 Médico

Es la persona con estudios profesionales en medicina, titulado y con cédula profesional legalmente autorizado para ejercer su profesión en Territorio Nacional.

1.24 Médico de Primer Contacto

Médico de la Red de La Compañía que puede ser Médico General, Médico familiar, gineco-obstetra o pediatra, que presta sus servicios médicos a los Asegurados.

1.25 Médico Especialista

Médico de la Red de La Compañía que posee los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejercer una especialidad determinada de la ciencia médica, avalada por el colegio de la especialidad, y que presta sus servicios a los Asegurados para algún padecimiento que requiera de dicha especialidad.

1.26 Pago Directo

Es el pago que realiza directamente la Aseguradora al prestador de servicios, con el cual ha celebrado un convenio, por la atención médica a los Asegurados que presenten enfermedades o accidentes cubiertos por el contrato respectivo.

1.27 Periodo de Gracia

Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aún cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

1.28 Plan

Conjunto de características específicas del contrato de seguro.

1.29 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo de financiar un gasto médico, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

a) Carátula de Póliza.- Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:

- 1 Nombres y firmas de los representantes de La Compañía
- 2 Nombre y domicilio del Contratante
- 3 La designación de las personas aseguradas
- 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
- 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
- 6 Lista de Endosos incluidos
- 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles, Copagos, y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
- 8 Cobertura Contratada
- 9 Prima del seguro
- 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan

b) Condiciones Generales.- Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.

c) Endosos.- Documento generado por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

1.30 Preexistencia

Se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

- b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

1.31 Prestadores de servicios médicos y hospitalarios

Médicos, hospitales, farmacias, o unidades de servicios médicos (laboratorios clínicos, gabinetes clínicos, unidades de rehabilitación, entre otros), que cumplen con la norma oficial mexicana aplicable y que se encuentran profesional y legalmente autorizados para proporcionar sus servicios.

1.32 Reclamación o Solicitud de Servicios

Es el trámite que realiza el Asegurado ante la Aseguradora, para obtener los beneficios del Contrato de Seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza, establecidas en las condiciones.

1.33 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía, en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.34 Red Médica

Conjunto de Prestadores de Servicios Médico y Hospitalarios que se ajustan a los límites y condiciones establecidas en la cobertura que, asociados por las características de acceso que les brinda el plan de protección contratado, ofrecen al Asegurado la opción de elegir libremente cuales de ellos son los adecuados para darle atención, ya sea su por su ubicación, especialidad, tipo de servicio, costos, etc.

1.35 Reembolso

Es la restitución de gastos procedentes, erogados previamente por el Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza.

1.36 Salud

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social".

1.37 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.38 Solicitante Titular o Asegurado Titular

Persona Asegurada que firma como responsable de la veracidad de las respuestas contenidas en la solicitud de seguro.

1.39 Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad de La Compañía por cada Evento cubierto, de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la Póliza que forma parte de este contrato, mientras éste se mantenga vigente en forma continua.

1.40 Territorio

Región donde el Asegurado está cubierto por la presente Póliza. Territorio Nacional denominado "Estados Unidos Mexicanos".

1.41 Tratamiento Médico

Conjunto de acciones y/o procedimientos que se emplean para curar o aliviar una enfermedad.

2. OBJETO DEL SEGURO

Nombre de la compañía, en adelante denominada La Compañía, se obliga a cubrir al Asegurado los beneficios especificados en la Descripción de cobertura (Sección 3), siempre y cuando ocurra el evento cubierto durante la vigencia de la Póliza y se cumpla con lo establecido en el numeral 4.

3. DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Este producto ofrece al Asegurado dos coberturas:

- 1) Gastos Médicos Preventivos y
- 2) Gastos Médicos Correctivos

Objeto

Esta cobertura tiene como objeto brindar servicios periódicos de Gastos Médicos Preventivos y consultas de Gastos Médicos Correctivos, en territorio nacional especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tienen derecho los Asegurados con el fin de preservar su salud o detectar oportunamente enfermedades cuyo diagnóstico y tratamiento precoz previenen una evolución indeseable y evitan un padecimiento mayor. Ajustándolos previamente a las limitaciones consignadas en el Contrato, siempre y cuando la Póliza se encuentre en vigor para ese Asegurado.

Los Gastos Médicos Correctivos, estudios de laboratorio y gabinete, Consultas o Exámenes Médicos cubiertos podrán realizarse con los Médicos o instituciones elegidos por el Asegurado o los mencionados en la relación que se muestra en el folleto explicativo de La Compañía.

Módulo	Edad	Consultas			Estudios de Laboratorio o Gabinete		
		Número	Suma Asegurada Máxima	Copagos	Concepto	Suma Asegurada Máxima	Copagos
Preventivo	0 a 17	3	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*			
	18 a 40	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	a) Biometría Hemática b) Examen general de orina c) Química sanguínea de tres elementos.	8 SMDGVDF*	20%
	41 o más	2	4 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	Hombres: a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Antígeno prostático. Mujeres: a) Examen General de Orina b) Química sanguínea de 5 elementos c) Biometría Hemática d) Papanicolau	20 SMDGVDF*	20%
Correctivo	Todas	3	- Primer Contacto 4 SMDGVDF* - Especialista 8 SMDGVDF*	2 SMDGVDF*	Los que el médico indique	20 SMDGVDF*	20%

(*) SMDGVDF, Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal

3.1 GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS

GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS CUBIERTOS:

Mediante esta cobertura el Asegurado tendrá derecho, en cada año Póliza, a los siguientes beneficios de Gastos Médicos Preventivos:

1. Para Menores de 18 años de edad.

Tres Consultas

2. A partir de 18 años y 1 día antes de 41 años de edad.

Dos Consultas y los siguientes exámenes de laboratorio:

- a) Examen General de Orina
- b) Biometría Hemática y
- c) Química Sanguínea de tres elementos

3. A partir de 41 años de edad:

Dos Consultas y los siguientes exámenes de laboratorio:

Para varones:

- a) Examen General de Orina
- b) Química Sanguínea de 5 elementos
- c) Biometría Hemática
- d) Antígeno Prostático

Para mujeres:

- a) Examen General de Orina
- b) Química Sanguínea de 5 elementos
- c) Biometría Hemática
- d) Papanicolau

Para esta cobertura únicamente aplica el Copago según corresponda:

- a) En el caso de las **Consultas**, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por cada una de las consultas que reciba.
- b) La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por consulta, especificada en la carátula de la Póliza.
- c) Respecto a **Estudios de laboratorio o Gabinete**, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por este concepto. Aplicando dicho porcentaje al valor de la(s) factura(s) de los servicios utilizados y hasta la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura.

La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por este concepto, especificada en la carátula de la Póliza.

GASTOS MEDICOS PREVENTIVOS NO CUBIERTOS

- 1. **No se cubre ninguna vacuna ni medicamento.**
- 2. **No se cubrirán Consultas ni exámenes de laboratorio y gabinete que no estén especificados en los puntos anteriores.**

3.2 GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS**GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS CUBIERTOS:**

Se cubren, en cada año Póliza, tres Consultas con Médicos de Primer Contacto o Médicos especialistas, con excepción de las Consultas mencionadas en las exclusiones de esta cobertura.

También se cubrirán estudios de laboratorio y gabinete, excepto los estudios mencionados en las exclusiones de esta cobertura.

Estos beneficios se otorgan para todos los Asegurados, a partir de la fecha de alta en la Póliza.

Para esta cobertura únicamente aplica el Copago según corresponda:

- a) En el caso de las **Consultas**, de acuerdo al tipo de médico (Médicos de Primer Contacto o Médicos especialistas), el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por cada una de las consultas que reciba.
- b) La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por consulta, especificada en la carátula de la Póliza.
- c) Respecto a **Estudios de laboratorio o gabinete**, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza por este concepto. Aplicando dicho porcentaje al valor de la(s) factura(s) de los servicios utilizados y hasta la Suma Asegurada Máxima de ésta cobertura.

La Aseguradora pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por este concepto, especificada en la carátula de la Póliza.

GASTOS MEDICOS CORRECTIVOS NO CUBIERTOS

- 1. Consultas, estudios y tratamientos relacionados a las afecciones propias del embarazo, parto o puerperio, dentales, alveolares, gingivales, maxilofaciales y sus complicaciones. No se cubren las Consultas, estudios y tratamientos de carácter obstétricos o del control del embarazo.**
- 2. Consultas, estudios o tratamientos con dietistas, ni de carácter estético.**
- 3. Padecimientos preexistentes.**

4. SINIESTROS Y PAGO DE RECLAMACIONES**4.1 SINIESTROS**

- a)** Es obligación del Asegurado pagar en cada consulta, el monto equivalente al Copago correspondiente de acuerdo a lo señalado en la sección 3.1 y 3.2
- b)** Los estudios de laboratorio y gabinete, correspondientes a gastos médicos correctivos, sólo serán autorizados en caso de que el Médico de primer contacto o especialista así lo considere, remitiéndose una nueva orden de atención.
- c)** Es obligación del Asegurado pagar el monto equivalente al Copago indicado en la carátula de la Póliza sobre el valor de la(s) factura(s) de los estudios realizados.

4.2 PAGO DE RECLAMACIONES

- a)** Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a La Compañía, en el curso de los primeros **30** días naturales, de cualquier Reclamación que pueda ser motivo de reembolso.
- b)** En toda reclamación, el reclamante deberá comprobar a La Compañía la realización del siniestro, y deberá presentar las formas de declaración que para tal efecto se le proporcionen, así como los comprobantes originales que cumplan con los requisitos fiscales vigentes al momento de efectuar los gastos, además de los documentos médicos y estudios relacionados con el evento reclamado. En caso de no cumplirse estos requisitos, La Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la correspondiente reclamación.
- c)** La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, Asegurados o familiares del Asegurado, para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.
- d)** La Compañía sólo reembolsará los honorarios de Médicos titulados legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, así como los gastos realizados por Estudios de Laboratorio y Gabinete en empresas legalmente autorizadas.
- e)** La Compañía reembolsará al Asegurado o a quien corresponda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Para las reclamaciones de Gastos Médicos Correctivos o Gastos Médicos Preventivos, la cuantía del pago se determinará de la siguiente manera:

- a)** Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en el Contrato.
- b)** A la cantidad resultante, se descontará la cantidad por concepto de Copago de acuerdo al porcentaje o Monto máximo establecido en la carátula de la Póliza, para cada concepto.
- c)** El Copago así como los límites citados en el Contrato se aplicarán para cada evento cubierto.

5. CLAUSULAS GENERALES**5.1 Periodo de Pago de Beneficio**

Las obligaciones del presente contrato cesarán al reclamarse el número de consultas amparadas en cada año Póliza, exámenes preventivos o al agotarse la Suma Asegurada, siempre y cuando la Póliza se encuentre vigente.

5.2 Modificaciones y Notificaciones

El Contrato de Seguro sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Contratante y **La Compañía**, siempre y cuando no implique cambios a las características o cobertura del producto básico estandarizado.

Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por **La Compañía**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Si el contenido del Contrato de Seguro o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante o Solicitante Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente contrato de seguro deberá hacerse a **La Compañía** por escrito, precisamente en su domicilio social. En caso de que la dirección de la oficina de **La Compañía**, llegase a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida procederá conforme a lo señalado por el artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (La Compañía "deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República").

5.3 Vigencia

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de un año, entrando en vigor desde la fecha que se estipula en la carátula de la Póliza.

5.4 Residencia

Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

5.5 Red Médica

La relación de Proveedores con los que la Aseguradora tiene convenio, incluida en el Folleto Explicativo

La Compañía tendrá la obligación de poner a disposición del Asegurado la información en caso de que exista un cambio en la red de La Compañía.

5.6 Primas

La prima total de la Póliza es la suma de las primas de cada uno de los Asegurados correspondientes a las coberturas contratadas, de acuerdo con su lugar de residencia, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión.

En cada renovación la prima será calculada de acuerdo con el lugar de residencia y la edad alcanzada por cada uno de los Asegurados, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Contratante dispondrá de 30 días naturales (**periodo de gracia**) a partir de la fecha de inicio de vigencia para efectuar el pago de la prima.

En tanto la prima no sea liquidada no se tendrá derecho al pago directo, operando el pago únicamente vía reembolso.

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier reembolso.

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de **La Compañía** contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por **La Compañía** para este producto.

5.7 Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a **La Compañía** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito en un plazo que no excederá diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.8 Altas

Cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en la Póliza podrá ser incluida en la misma mediante solicitud del Contratante y aceptación de **La Compañía**, conforme a las pruebas de asegurabilidad que ésta establezca. Esta inclusión deberá ser reportada a **La Compañía** en los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la persona se hizo elegible al plan.

Del mismo modo, si el Asegurado Titular contrae matrimonio, el cónyuge podrá quedar cubierto por la Póliza siempre que se dé aviso a **La Compañía** del hecho por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes al matrimonio civil, y se aprueben la solicitud del seguro y cuestionario médico debidamente requisitados.

Una vez aceptada la inclusión del nuevo Asegurado, deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 6 de Primas.

Los hijos de la pareja matrimonial o del concubinato nacidos durante la vigencia de la presente Póliza quedarán cubiertos desde su fecha de nacimiento hasta la fecha de vencimiento de la misma, siempre y cuando se haya notificado a **La Compañía** a más tardar en los 30 días naturales siguientes al nacimiento y se realice el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 5.6 de Primas.

5.9 Bajas

Causarán Baja de esta Póliza las personas que hayan dejado de ser Dependientes Económicos del Solicitante Titular. Los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento en que pierdan esa condición.

5.10 Ajustes

En caso de Altas de Dependientes, **La Compañía** cobrará al Contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento de la Póliza y emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de Bajas de Dependientes, se procederá en forma similar, devolviéndose al Contratante el 60% de la prima no devengada.

5.11 Renovación

Este Contrato se considerará renovado por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, el Contratante no da aviso por escrito de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de **La Compañía**, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía acuerda que a ningún Asegurado se le podrá negar la renovación de su Póliza debido a una mala experiencia de reclamación de siniestros. Dado lo anterior, los Asegurados de este Contrato de Seguro cuentan con garantía de renovación vitalicia, siempre y cuando no exista dolo o mala fe de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.16. Omisiones o Inexactas Declaraciones de la sección 5. Cláusulas Generales de este documento.

La primera y las ulteriores renovaciones sucesivas que tenga este Contrato de seguro se sujetarán a las condiciones de cobertura y primas que **La Compañía** tenga registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la Póliza de renovación respectiva.

Por esta cláusula, **La Compañía** se obliga a otorgar al Asegurado la renovación de su Contrato en forma automática en las condiciones que prevalezcan para la nueva vigencia. En cada renovación la prima que deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva, se aplicará de acuerdo a la edad, sexo y lugar de residencia del Asegurado. El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda, conforme a lo establecido en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.12 Prescripción

Todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 que establece lo siguiente: "El plazo de

que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización".

La prescripción se interrumpirá no solo por causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por las causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.13 Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante o de La Compañía, se efectuarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en el momento de los mismos.

5.14 Forma de Pago

Este producto se operará solo con forma de pago anual.

5.15 Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de **La Compañía** contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por **La Compañía** para este producto.

5.16 Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la ocurrencia del siniestro.

5.17 Competencia

En las consultas y reclamaciones derivadas de un contrato de seguro de salud, las aseguradoras deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, en lo conducente, al Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o La Compañía proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

5.18 Edad

- a) La Compañía aceptará el ingreso a la Póliza a personas desde el primer día de nacidas hasta los 64 años. En los casos de renovación la Póliza podrá ser renovada de acuerdo a las cláusulas de Renovación, Altas, Bajas para los Asegurados incluidos en ella y podrá efectuarse mientras viva el Asegurado y se pague la prima vigente al momento de la Renovación.

- b) Si a consecuencia de inexacta declaración, la edad del Asegurado, al tiempo de la celebración o en su caso de la renovación del contrato de seguro, hubiere estado fuera de los límites fijados, los beneficios de la presente Póliza quedarán rescindidos para el Asegurado y La Compañía reintegrará al Contratante el 50% de la parte de la prima correspondiente a ese Asegurado.
- c) Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la declaración de la edad del Asegurado, y la prima pagada fuese inferior a la que correspondiera realmente, la responsabilidad de La Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la prima para la edad real en la fecha de celebración del contrato, siempre y cuando la edad se encuentre dentro de los límites establecidos. Si fuese mayor se devolverá la prima pagada en exceso.
- d) La Compañía se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la comprobación de la fecha de nacimiento de los Asegurados y una vez comprobada, La Compañía deberá anotarla en la propia Póliza y extenderá el comprobante de tal hecho al Asegurado y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas sobre la edad.

5.19 Servicio de Pago Directo

En el caso de que el Asegurado requiera de atención de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, podrá hacer uso del Servicio de Pago Directo en el que, previa verificación de La Compañía respecto a la procedencia del caso, efectuará el pago de las Consultas, Exámenes Médicos y Estudios de Laboratorio y Gabinete que correspondan de acuerdo al lugar de residencia, edad y sexo del Asegurado, especificado en las presentes coberturas, quedando a cargo del Asegurado los gastos no cubiertos, así como el Copago que correspondan.

El Servicio de Pago Directo estará sujeto a la oportunidad y viabilidad por parte de La Compañía para verificar la situación de procedencia del caso y a la suficiencia de su red.

Durante el periodo de gracia de 30 días naturales para el pago del recibo no se otorgará el Servicio de Pago Directo si la Póliza no ha sido pagada operando el pago únicamente vía reembolso.

5.20 Sistema de Pago por Reembolso

Se cubrirá el costo de las Consultas Médicas y de los estudios de laboratorio y gabinete cubiertos, menos el monto equivalente al Copago para esta cobertura, especificados en la carátula de la Póliza.

5.21 Interés Moratorio

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, (el cual estipula: "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación"), se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con el art. 135 - Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los Artículos 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____".

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.-----; o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la república al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx."

Logotipo

ANEXO 3 Solicitud
Seguro Individual/Familiar de SaludSolicitud No. _____
Fecha _____

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social					
RFC			CURP (personas físicas)		
Relación con el Solicitante					Forma de Pago: ANUAL
Domicilio					
No. Exterior e Interior		Código Postal		Colonia	
Delegación			Ciudad		Estado
Teléfono domicilio			E-mail		

Si desea que la correspondencia relacionada a este seguro se entregue en domicilio diferente al del Contratante, favor de indicar:

Domicilio de correspondencia				Entre qué calles	
Colonia	Ciudad	Estado	Código Postal	Teléfono oficina	Horario de entrega

II. DATOS DE LAS PERSONAS A ASEGURAR

Parentesco	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado Civil	Género (M/F)	Ciudad donde Reside	Peso (Kg.)	Estatura (Mts)
Titular									
Cónyuge									
Hijo 1									
Hijo 2									
Hijo 3									
Hijo 4									

Considerando únicamente los últimos 5 años, responda para cada una de las personas a asegurar marcando con X en caso de que su respuesta sea afirmativa, especificando el nombre de la enfermedad, lesiones, estudios, tratamientos anteriores y actuales, la fecha en la que la sufrió y la duración que ha tenido. En caso de que requiera más espacio, utilice el respaldo de este formato indicando el número de pregunta y el Parentesco de la tabla anterior.

Hábitos Personales	Especificar	Titular	Cónyuge	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4
1. ¿Consume bebidas alcohólicas? (No. de copas y frecuencia)							
2. ¿Fuma o ha fumado (No. de cigarros al día)?							
3. ¿Visita al Odontólogo por lo menos una vez al año?							
4. ¿Practica algún deporte? (Deporte y frecuencia)							
Estado de Salud							
5. ¿Padece o ha padecido de problemas neurológicos como epilepsia o migraña entre otros?							
6. ¿Padece diabetes?							
7. ¿Padece o ha padecido de enfermedades cardíacas o presión arterial alta?							
8. ¿Padece o ha padecido de problemas ginecológicos como fibrosis o miomas entre otros?							
9. ¿Padece o ha padecido de enfermedades del hígado como hepatitis B/C o cirrosis entre otras?							
10. ¿Padece o ha padecido de la columna vertebral como escoliosis o hernias discales entre otras?							
11. ¿Padece o ha padecido del riñón y/o del sistema urinario como cálculos entre otros?							
12. ¿Padece o ha padecido de enfermedades pulmonares como asma, bronquitis o neumonía entre otras?							
13. ¿Padece o ha padecido de problemas gástricos como colitis, gastritis o úlcera gástrica entre otros?							
14. ¿Padece o ha padecido de deformaciones en las articulaciones o artritis?							
15. ¿Tiene algún tipo de discapacidad?							
16. ¿Padece o ha padecido de niveles altos de colesterol, triglicéridos o lípidos?							
17. ¿Tiene o ha tenido algún tumor maligno o cáncer?							
18. ¿Padece alguna enfermedad o padecimiento diferente a los mencionados anteriormente (hospitalizaciones u otros padecimientos previos o cirugías pendientes)?							
19. ¿Usa o necesita lentes de graduación?							

III. EXCLUSIVO PARA MUJERES

Parentesco	¿Esta actualmente embarazada?	Meses de gestación	¿Ha tenido alguna complicación?

IV. OTROS SEGUROS

Parentesco	Tipo de Seguro	Compañía	¿Presentó reclamaciones?	Fin de vigencia

DECLARACION DEL ASEGURADO

De acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, he declarado todos los hechos importantes en relación a las preguntas de esta solicitud como los conozco o debiera conocer a la fecha de firmar, informado de que las falsas o inexactas declaraciones u omisiones de tales hechos podrían dar lugar a la cancelación de la póliza y en consecuencia a la pérdida de los derechos de los Beneficiarios.

Autorizo a los médicos, hospitales, sanatorios, clínicas y demás prestadores de servicios médicos que correspondan, para que en caso de ser necesario proporcionen a la compañía aseguradora toda la información relacionada con mi estado de salud.

Asimismo, autorizamos a las Compañías de Seguros a las que previamente hemos solicitado pólizas para que proporcionen a _____, la información de su conocimiento y que a su vez _____, proporcione a cualquier otra empresa del ramo la información que se derive de esta solicitud y de otras que sean de su conocimiento, a efecto de que pueda evaluar cualquier propuesta de contratación de seguro. Esta información puede ser requerida en cualquier momento que la Compañía lo considere oportuno.

He leído de conformidad las advertencias y declaraciones inscritas en esta solicitud.

_____, a ____ de _____ de _____

Firma del Contratante

Firma del Asegurado Titular
(En caso de que sea distinto al Contratante)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-_____ de fecha _____.

ANEXO 4

Logotipo

FECHA DE SOLICITUD

--	--	--

SOLICITUD DE REEMBOLSO PARA EL PRODUCTO BÁSICOTipo de Gasto Reclamado: ☐ Preventivo ☐ Correctivo (Accidente o Enfermedad)**DATOS DEL ASEGURADO AFECTADO**

Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombre		
Fecha de Nacimiento						Nacionalidad	Fecha de Alta en esta póliza	
	DIA	MES	AÑO					DIA MES AÑO
Ocupación			Ciudad y Estado			TELEFONO		
¿Tiene o ha tenido alguna cobertura de gastos médicos o programa de Salud con otra compañía						☐ SI ☐ NO		
En caso afirmativo, por favor indique con que compañía						No. de Póliza		

DATOS DEL EVENTOEn caso de que el gasto sea correctivo (accidente o enfermedad) Fecha de inicio

¿Cuál fue el accidente o enfermedad?

¿Se realizaron estudios de laboratorio o gabinete? ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, favor de anexar los resultados y especificar cuáles son:

DATOS DEL (LOS) MÉDICO(S) QUE LO HA(N) ATENDIDO

Nombre del Médico Tratante	Cédula Profesional
Teléfono consultorio	Especialidad
	Cédula Especialidad

DETALLE DE GASTOS RECLAMADOS

Consulta			
No. de Recibo	Cantidad	No. de Recibo	Cantidad
Estudios de Laboratorio			
No. de Factura	Cantidad	No. de Factura	Cantidad

Lugar y Fecha: _____

Nombre y Firma del Titular

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____".

Logotipo

ANEXO 5

FECHA DE SOLICITUD

INFORME MÉDICO									
DEBE SER LLENADO POR EL MEDICO TRATANTE									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre		No. de Póliza			
Edad	H	M	Preventivo	Correctivo (Accidente o enfermedad)		SI	NO		
Sexo		Causa de Reclamación		Solicitud de Exámenes Preventivos					
Antecedentes Personales Patológicos									
PADECIMIENTO ACTUAL (En caso de accidente o enfermedad)									
Principales Signos y Síntomas								☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO Fecha de Inicio	
Estudios que se recomienda practicar								☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO Fecha de Inicio	
Tipo de Padecimiento: ☐ Congénito ☐ Adquirido ☐ Agudo ☐ Crónico ¿Se le ha relacionado con algún otro padecimiento, enfermedad o accidente? ☐ SI ☐ NO ¿Cuál?									
Resultado de exploración física y de los estudios realizados									
Estudios que se recomienda practicar								☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO Fecha de Inicio	
Observaciones Generales									
DATOS GENERALES DEL MEDICO TRATANTE									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre		Teléfono			
Especialidad		R.F.C.		Celular					
Cédula de Especialidad ó Certificación				E-mail					
No. de Proveedor									

Nota: La información asentada en este documento es proporcionada conforme a la evaluación médica que he brindado al paciente y conforme al conocimiento y los estudios médicos que he realizado solicitado bajo mi responsabilidad, asimismo por las referencias del propio paciente o de sus familiares.

Lugar y Fecha

Firma del Médico Tratante

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____".

CIRCULAR S-8.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros especializadas en salud el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.8

Asunto: Se da a conocer modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades.

A las instituciones de seguros especializadas en salud

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las instituciones de seguros, da a conocer el modelo de contrato de adhesión de la cobertura de salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades, que esas instituciones deberán utilizar como producto básico estandarizado en complemento a su oferta regular de productos, el cual considera condiciones contractuales uniformes y de fácil comprensión, a fin de garantizar que la población mexicana se encuentre en posibilidad de comparar la prima de tarifa de este producto que fije cada una de las instituciones, con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población.

En tal virtud, anexo a la presente Circular, se acompaña el modelo de contrato de adhesión y demás documentación contractual del producto básico estandarizado de la cobertura de salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades, al que deberán apegarse esas instituciones.

Para el registro del producto básico estandarizado, esas instituciones de seguros deberán observar lo previsto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Circular S-8.1 vigente, emitida por esta Comisión, previendo que la nota técnica en la que cada institución sustente la tarificación de la prima, guarde congruencia con el presente modelo.

Al solicitar el mencionado registro, esas instituciones deberán indicar en la pantalla de captura del sistema de registro de productos, que se trata del modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades; asimismo, en el dictamen jurídico, deberán señalar que las cláusulas de la documentación contractual corresponden en su integridad a las cláusulas del modelo de contrato de adhesión de la cobertura de salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que se dan a conocer por la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que sustituye y deja sin efecto a la Circular S-8.8 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público el producto básico estandarizado a que se refiere la presente Circular, dentro de los 180 días naturales siguientes al 30 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigor de la Circular S-8.8 que se sustituye.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Seguro Básico Estandarizado de Salud Dental

Características de la Cobertura

Tipo de seguro

Seguro Dental Familiar para mínimo tres personas

Especificaciones

Copago 20% Del gasto total por servicio

Deducible Anual \$100 Una vez por año póliza, al utilizar la póliza por primera vez.

Cobertura

- **Mayores de 13 años (De 14 años cumplidos o mayores).**
- **Menores de 14 años (De 0 años a 1 día antes de cumplir 14 años)**
- **Beneficio:**

Se amparan en el lapso de un año los tratamientos dentales que a continuación se describen:

Módulo	Paciente Adulto	Número de Servicios al año Póliza	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Mayores de 13 años)	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Menores de 14 años)
Preventivo	Consulta oral detallada y extensiva	1	No se cubre por reembolso	No se cubre por reembolso
	Diagnóstico			
	Plan de Tratamiento	1	\$176	\$120
	Profilaxis			
Correctivo	Instrucción Nutricional para el control de las enfermedades dentales	1	No aplica	\$112
	Aplicación tópica de flúor (Únicamente para menores de 14 años)	1	No aplica	\$112
	Radiografías	4	\$32 c/u	\$32 c/u
	Amalgama simple (una superficie de diente posterior) o compuesta (más de una superficie de diente posterior, aun cuando no exista comunicación entre si)	4 en la combinación de amalgamas y resinas	\$240 c/u	\$240 c/u
Correctivo	Resina simple (una superficie de diente anterior) o compuesta (más de una superficie de diente anterior, aun cuando no exista comunicación entre si)		\$252 c/u	\$252 c/u
	Extracción Simple	2	\$320 c/u	\$200 c/u
	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa (únicamente para mayores de 13 años)	1	\$400	No aplica

Forma de otorgar la cobertura:

A través de la red o vía reembolso

Edades de Aceptación

Sin restricciones

Forma de Pago

Anual

Periodo de Gracia para Pago de Prima

30 días

Temporalidad

Un año Renovable

Tarifa

Cada compañía definirá la tarifa total por edades y género o única, y estado de la República.

Conductos de Venta

Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____

INDICE

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

- 1.1 AMALGAMAS
- 1.2 AMALGAMA Y RESINA COMPUESTA
- 1.3 AMALGAMA Y RESINA SIMPLES
- 1.4 ASEGURADO
- 1.5 BENEFICIARIO
- 1.6 COBERTURA
- 1.7 LA COMPAÑIA
- 1.8 CONSULTA
- 1.9 CONTRATANTE
- 1.10 CONTRATO DE SEGURO
- 1.11 COPAGO
- 1.12 CREDENCIAL
- 1.13 DEPENDIENTES ECONOMICOS
- 1.14 DEDUCIBLE
- 1.15 DIAGNOSTICO
- 1.16 EDAD
- 1.17 ENFERMEDAD O PADECIMIENTO
- 1.18 EXCLUSIONES
- 1.19 EXPEDIENTE MEDICO
- 1.20 EXTRACCION
- 1.21 FECHA DE GASTO
- 1.22 FECHA DE INGRESO A LA ASEGURADORA
- 1.23 FECHA DE INICIO DE COBERTURA
- 1.24 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
- 1.25 FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
- 1.26 FECHA DE PRIMER GASTO
- 1.27 GASTO MEDICO
- 1.28 GASTOS DENTALES U ODONTOLOGICOS MEDICOS CORRECTIVOS
- 1.29 GASTOS DENTALES PREVENTIVOS
- 1.30 HONORARIOS DENTALES U ODONTOLOGICOS
- 1.31 LUGAR DE RESIDENCIA
- 1.32 DENTISTA U ODONTOLOGO/ESPECIALISTA
- 1.33 PAGO DIRECTO
- 1.34 PERIODO DE BENEFICIO
- 1.35 PERIODO DE GRACIA
- 1.36 PLAN
- 1.37 POLIZA
- 1.38 PROFILAXIS
- 1.39 PROTESIS

- 1.40 RADICECTOMIA
- 1.41 RADIOGRAFIA
- 1.42 RADIOGRAFIA DE ALETA DE MORDIDA
- 1.43 RADIOGRAFIA OCLUSAL
- 1.44 RADIOGRAFIA PERIAPICAL
- 1.45 RECLAMACION O SOLICITUD DE SERVICIOS
- 1.46 RECIBO DE PAGO
- 1.47 RED MEDICA DENTAL
- 1.48 REEMBOLSO
- 1.49 SALUD
- 1.50 SOLICITUD
- 1.51 SOLICITANTE TITULAR O ASEGURADO TITULAR
- 1.52 SUMA ASEGURADA O LIMITE ANUAL
- 1.53 TABULADOR DE HONORARIOS MEDICOS
- 1.54 TERRITORIO
- 1.55 TRATAMIENTO DENTAL U ODONTOLOGICO
- 1.56 URGENCIA DENTAL U ODONTOLOGICA
- 2. OBJETO DEL SEGURO
- 3. ALCANCE DE LA COBERTURA
- 4. EXCLUSIONES
- 5. CLAUSULAS GENERALES
 - 5.1 PERIODO DE PAGO DE BENEFICIO
 - 5.2 MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES
 - 5.3 VIGENCIA
 - 5.4 RESIDENCIA
 - 5.5 PRIMAS
 - 5.6 REVELACION DE COMISIONES
 - 5.7 ALTAS
 - 5.8 BAJAS
 - 5.9 AJUSTES
 - 5.10 RENOVACION
 - 5.11 PRESCRIPCION
 - 5.12 MONEDA
 - 5.13 FORMA DE PAGO
 - 5.14 LUGAR DE PAGO
 - 5.15 OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
 - 5.16 COMPETENCIA
 - 5.17 INTERES MORATORIO
 - 5.18 TERMINACION
 - 5.19 CAMBIOS DE LA RED ODONTOLOGICA
- 6. PAGO DE RECLAMACIONES
 - A) SERVICIO DE PAGO DIRECTO
 - B) SISTEMA DE PAGO POR REEMBOLSO

CONDICIONES GENERALES

1. Definiciones

Para efectos del siguiente contrato se considerarán las siguientes definiciones.

1.1 Amalgamas

Aleación de 2 o más materiales que se emplea para llenar cavidades dentales.

1.2 Amalgama y resina compuesta

Restauraciones que abarcan dos superficies del diente.

1.3 Amalgama y resina simples

Restauraciones que abarcan una sola cara del diente.

1.4 Asegurado

Persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta Póliza con derecho a los beneficios de la misma.

1.5 Beneficiario

Persona o personas designadas en la Póliza por el Asegurado Titular o Contratante para recibir el beneficio del seguro.

1.6 Cobertura

Es el conjunto de servicios odontológicos amparados por la presente póliza, dirigidos a prevenir enfermedades dentales, así como a la promoción, fomento, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud bucal de los asegurados, los cuales son proporcionados por la Aseguradora mediante recursos propios o contratados con terceros prestadores, o una combinación de ambos.

1.7 La Compañía

Nombre con el cual se designará a la aseguradora en este documento, la cual está constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la póliza.

1.8 Consulta

Relación Dentista u Odontólogo-paciente con el propósito de valorar el estado de salud del paciente.

1.9 Contratante

Persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

1.10 Contrato de Seguro

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las Condiciones Generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.
- f) La relación de Proveedores con los que la Aseguradora tiene convenio, incluida en el Folleto Explicativo.

1.11 Copago

Cantidad a cargo del Asegurado, correspondiente a un porcentaje de los gastos cubiertos. Dicha cantidad queda indicada en la carátula de la Póliza para los Gastos Dentales u Odontológicos Correctivos y Preventivos.

1.12 Credencial

Tarjeta de Identificación que acredita a cada Asegurado de la presente póliza como tal, ante la Red de Dentistas u Odontólogos.

1.13 Dependientes Económicos

Cónyuge o Concubina(rio) e hijos del Asegurado Titular, que no cuenten con remuneración alguna e ingresos propios.

1.14 Deducible

Cantidad fija a cargo del Asegurado correspondiente a los primeros gastos cubiertos. Dicha cantidad queda indicada en la carátula de la póliza y será aplicable sólo para la primera vez que utilice la póliza durante su vigencia.

1.15 Diagnóstico

Conclusión del estado de la salud basado en la naturaleza y evolución de la enfermedad o lesión de un paciente, así como la valoración de sus síntomas y signos, con el apoyo de radiografías.

1.16 Edad

La edad cronológica que tiene el Asegurado en una fecha determinada.

1.17 Enfermedad o padecimiento

Es la alteración en la salud dental del Asegurado, diagnosticada por un Dentista u Odontólogo calificado para emitir el diagnóstico correspondiente y legalmente autorizado.

1.18 Exclusiones

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubierta por la póliza y que se encuentre expresamente indicado en la misma.

1.19 Expediente Médico

Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Asegurado, el cual está integrado por los formatos de aviso de accidente o enfermedad y el informe médico establecido por la Aseguradora. Asimismo conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

1.20 Extracción

Es el procedimiento que consiste en quitar una pieza dentaria natural, ya sea temporal o permanente.

1.21 Fecha de Gasto

Momento en que se recibe o genera un servicio cubierto, independientemente de la fecha en que se pague al proveedor dicho servicio.

1.22 Fecha de Ingreso a la Aseguradora

Es la fecha más antigua, demostrable mediante documentos emitidos por La Compañía, (pólizas, endosos o recibos) en la que el Asegurado fue integrado como Asegurado mediante un Contrato de Seguros que opera a nombre de la compañía, a partir de la cual ha mantenido su cobertura en forma ininterrumpida.

1.23 Fecha de Inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los Asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

1.24 Fecha de Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

1.25 Fecha de Término de Vigencia

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

1.26 Fecha de Primer Gasto

Momento en que se realizó el primer gasto relacionado con el accidente o la enfermedad.

1.27 Gasto Médico

El que realiza una persona para la atención médica y/u hospitalaria de su persona o alguno de sus dependientes económicos directos.

1.28 Gastos Dentales u Odontológicos Médicos Correctivos

Son los gastos que realiza el Asegurado, consecuencia de un accidente o una enfermedad, y que haya sido diagnosticada, que tiene como objetivo restaurar su estado de salud dental y evitar complicaciones posteriores.

Gastos que se realizan por tratamientos dentales u odontológicos y radiografías a los que tiene derecho el Asegurado y que se especifican en las presentes Condiciones Generales.

1.29 Gastos Dentales Preventivos

Consultas, Exámenes Médicos y/o radiografías periódicos, especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tiene derecho el Asegurado con el fin de corroborar y mantener el estado de salud dental.

1.30 Honorarios dentales u odontológicos

Retribución económica que obtiene el Dentista u Odontólogo legalmente autorizado para los servicios que presta a los Asegurados de acuerdo a las coberturas y límites de la póliza.

1.31 Lugar de residencia

Lugar donde el Asegurado radica permanentemente, domicilio habitual. Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

1.32 Dentista u Odontólogo/Especialista

Es la persona con estudios profesionales en Odontología, titulado y con cédula profesional legalmente autorizado para ejercer su profesión en Territorio Nacional.

1.33 Pago Directo

Es el pago que realiza directamente la Aseguradora al Dentista u Odontólogo, con el cual ha celebrado un convenio, por la atención dental u odontológica a los Asegurados.

1.34 Periodo de beneficio

Es el tiempo máximo para erogar los gastos médicos de los padecimientos amparados, de acuerdo con las condiciones del contrato.

1.35 Periodo de Gracia

Plazo posterior al vencimiento de la prima, que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de la misma, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro.

1.36 Plan

Conjunto de características específicas del Contrato de Seguro.

1.37 Póliza

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo de financiar un gasto médico, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
- 1 Nombres y firmas de los representantes de la Compañía
 - 2 Nombre y domicilio del Contratante
 - 3 La designación de las personas aseguradas
 - 4 La naturaleza de los riesgos transferidos
 - 5 Fecha de inicio y fin de la vigencia
 - 6 Lista de Endosos incluidos
 - 7 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles, Copagos, y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos
 - 8 Cobertura Contratada
 - 9 Prima del seguro
 - 10 Montos de suma asegurada o tipo de plan
- b) **Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establecen la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) **Endosos.-** Documentos generados por La Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifican alguno de los elementos contractuales, y que tienen por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.
- Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

1.38 Profilaxis

Retiro mecánico de cálculos dentarios y placa dentobacteriana de las superficies visibles de los dientes (Limpieza dental).

1.39 Prótesis

Sustitución de una parte del esqueleto o de un órgano por una pieza o implante especial, que reproduce total o parcialmente lo que ha de sustituir.

1.40 Radicectomía

Procedimiento quirúrgico para la eliminación de las raíces de un órgano dentario.

1.41 Radiografía

Examen diagnóstico realizado con Rayos X para obtener imágenes internas del diente y de los tejidos circundantes.

1.42 Radiografía de Aleta de Mordida

Radiografía para el examen interproximal donde aparecen dientes superiores e inferiores.

1.43 Radiografía Oclusal

Radiografía para el examen de áreas amplias del maxilar superior o la mandíbula.

1.44 Radiografía periapical

Radiografía para el examen de la pieza dental completa y las estructuras circundantes.

1.45 Reclamación o Solicitud de Servicios

Es el trámite que realiza el Asegurado ante la Aseguradora, para obtener los beneficios del Contrato de Seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza, establecidas en las condiciones.

1.46 Recibo de Pago

Es el documento expedido por La Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

1.47 Red Médica Dental

Conjunto de Dentistas u Odontólogos que se ajustan a los límites y condiciones establecidas en la cobertura, que asociados por las características de acceso que les brinda el plan de protección contratado, ofrecen al asegurado la opción de elegir libremente cuáles de ellos son los adecuados para darle atención, ya sea por su ubicación, especialidad, tipo de servicio, costos, etc.

1.48 Reembolso

Es la restitución de gastos procedentes, erogados previamente por el Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado de acuerdo a las coberturas y límites de la Póliza.

1.49 Salud

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social".

1.50 Solicitud

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

1.51 Solicitante Titular o Asegurado Titular

Persona Asegurada que firma como responsable de la veracidad de las respuestas contenidas en la solicitud de seguro.

1.52 Suma Asegurada o Límite Anual

Límite máximo de responsabilidad de La Compañía por cada Evento cubierto, de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la Póliza que forma parte de este contrato, mientras éste se mantenga vigente en forma continua.

1.53 Tabulador de Honorarios Médicos

Relación de procedimientos médicos y quirúrgicos, en el cual se especifica el monto máximo a pagar por la Aseguradora por cada uno de éstos.

1.54 Territorio

Región donde el Asegurado está cubierto por la presente Póliza. Territorio Nacional denominado "Estados Unidos Mexicanos".

1.55 Tratamiento Dental u Odontológico

Intervenciones que realiza el Dentista u Odontólogo de acuerdo con el Asegurado con la finalidad de prevenir, limitar y/o rehabilitar las enfermedades o trastornos de la cavidad bucal del Asegurado.

1.56 Urgencia Dental u Odontológica

Implica una enfermedad o lesión imprevista, súbita, fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata.

2. Objeto del Seguro

Esta cobertura tiene como objeto brindar servicios periódicos de Gastos Dentales u Odontológicos preventivos y correctivos, de acuerdo al número de servicios contratados en territorio nacional especificados en las presentes Condiciones Generales a los que tienen derecho los Asegurados con el fin de preservar su salud dental o detectar oportunamente enfermedades cuyo diagnóstico y tratamiento precoz previenen una evolución indeseable y evitan un padecimiento mayor. Ajustándolos previamente a las limitaciones consignadas en el Contrato de Seguro, siempre y cuando los gastos sean erogados dentro de la República Mexicana y la póliza se encuentre en vigor para ese Asegurado.

3. Alcance de la Cobertura

De acuerdo a las coberturas, plan y límites de suma asegurada contratadas, La Compañía cubrirá al Asegurado, en cada año póliza, los Gastos Dentales u Odontológicos por los tratamientos que a continuación se describen:

DEDUCIBLE: Una vez por año póliza, más el copago por cada tratamiento realizado.				
Módulo	Paciente Adulto	Número de Servicios al año Póliza	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Mayores de 13 años)	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Menores de 14 años)
Preventivo	Consulta oral detallada y extensiva	1	No se cubre por reembolso	No se cubre por reembolso
	Diagnóstico			
	Plan de Tratamiento			
	Profilaxis	1	\$176	\$120
Correctivo	Instrucción Nutricional para el control de las enfermedades dentales	1	No aplica	\$112
	Aplicación tópica de flúor (Únicamente para menores de 14 años)	1	No aplica	\$112
	Radiografías	4	\$32 c/u	\$32 c/u
	Amalgama simple (una superficie de diente posterior) o compuesta (más de una superficie de diente posterior, aún cuando no exista comunicación entre si)	4 en la combinación de amalgamas y resinas	\$240 c/u	\$240 c/u
Correctivo	Resina simple (una superficie de diente anterior) o compuesta (más de una superficie de diente anterior, aún cuando no exista comunicación entre si)	4 en la combinación de amalgamas y resinas	\$252 c/u	\$252 c/u
	Extracción Simple	2	\$320 c/u	\$200 c/u
	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa (únicamente para mayores de 13 años)	1	\$400	No aplica

Notas: Menores de 14 años (De 0 años a 1 día antes de cumplir 14 años).

Mayores de 13 años (De 14 años cumplidos o mayores).

Para cada uno de los servicios especificados se aplicará lo siguiente:

- Deducible, éste se paga una vez al año póliza y el monto se especifica en la carátula de la póliza.
- En el caso de los servicios que reciba, ya sea fuera o dentro de la Red Médica Dental, el Asegurado deberá asumir el Copago indicado en la carátula de la Póliza.
- La Compañía pagará la cantidad en exceso del Copago hasta la Suma Asegurada Máxima por servicio recibido dentro o fuera de la Red Médica Dental, especificada en la carátula de la Póliza.

Para recibir los **servicios** cubiertos en esta Póliza, el asegurado podrá acudir, preferentemente, a la Red Médica Dental de La Compañía, de lo contrario podrá asistir al Dentista u Odontólogo de su preferencia aplicando el esquema de Reembolso, el cual será cubierto hasta la suma asegurada y aplicando los copagos correspondientes especificados en la carátula de la póliza y de acuerdo a las reglas especificadas en estas Condiciones Generales.

4. Exclusiones

Esta póliza de seguro en ningún caso cubrirá los gastos originados por cualesquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:

- Medicamentos.
- Anestesia general o sedaciones.
- Gastos Hospitalarios.
- Tratamientos y erogaciones fuera del Territorio Nacional.
- Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por las lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en el contrato.
- Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por negligencia del paciente con respecto a las indicaciones del odontólogo tratante.

- Tratamientos de naturaleza experimental o de investigación.
- Cualquier complicación que surja durante o después del tratamiento realizado por un odontólogo que no pertenezca a la red.
- Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético, como la restauración plástica, blanqueamiento, corrección o eliminación de defectos.
- Tratamiento que no esté especificado dentro de las coberturas del plan contratado (Endodoncia, Prótesis, Periodoncia, Ortopedia y Ortodoncia).
- Obturaciones de desgastes iniciales y/o cervicales.
- Procedimientos quirúrgicos (salvo extracciones simples).
- Resinas en dientes posteriores.

5. Cláusulas Generales

5.1 Periodo de Pago de Beneficio

Las obligaciones del presente contrato cesarán al reclamarse el número de consultas amparadas en cada año Póliza, exámenes preventivos o agotarse la Suma Asegurada.

Las obligaciones a cargo de La Compañía contraídas en el presente contrato derivadas de tratamientos iniciados durante la vigencia de la póliza, terminarán al presentarse alguna de las siguientes situaciones:

1. Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, a través del alta médica, o
2. Al agotarse el límite de suma asegurada establecido en la cláusula de la póliza así como el número de consultas, exámenes y servicios amparados por cada año póliza.
3. A los dos años de verificarse la terminación de la vigencia del contrato.

5.2 Modificaciones y Notificaciones

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Contratante y La Compañía.

Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por La Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Si el contenido del Contrato de Seguro o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante o Solicitante Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a La Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social. En caso de que la dirección de la oficina de La Compañía llegase a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida procederá conforme a lo señalado por el artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (La Compañía "deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República").

5.3 Vigencia

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este contrato será de un año, entrando en vigor desde la fecha que se estipula en la carátula de la Póliza.

5.4 Residencia

Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

5.5 Primas

La prima total de la póliza es la suma de las primas de cada uno de los Asegurados correspondientes a las coberturas contratadas, de acuerdo con su dependencia con el titular.

En cada renovación la prima será calculada aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La prima vence al inicio de cada periodo de seguro contratado; sin embargo, el Contratante dispondrá de 30 días naturales (periodo de gracia) a partir de la fecha de inicio de vigencia para efectuar el pago de la prima.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente, a las doce (12) horas del último día del término antes mencionado, si el Contratante no ha cubierto el total de la prima anual.

En tanto la prima no sea liquidada no se tendrá derecho al pago directo, operando el pago únicamente vía reembolso.

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier reembolso.

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de La Compañía contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por La Compañía para este producto.

5.6 Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito en un plazo que no excederá diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.7 Altas

Cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en la Póliza podrá ser incluida en la misma mediante solicitud del Contratante y aceptación de La Compañía, conforme a las pruebas de asegurabilidad que ésta establezca. Esta inclusión deberá ser reportada a La Compañía en los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la persona se hizo elegible al plan.

Del mismo modo, si el Asegurado Titular contrae matrimonio, el cónyuge podrá quedar cubierto por la Póliza siempre que se dé aviso a La Compañía del hecho por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes al matrimonio civil, y se aprueben la solicitud del seguro y cuestionario médico debidamente requisitados.

Una vez aceptada la inclusión del nuevo Asegurado, deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 5.5 de Primas.

Los hijos de la pareja matrimonial o del concubinato nacidos durante la vigencia de la presente Póliza, quedarán cubiertos desde su fecha de nacimiento hasta la fecha de vencimiento de la misma, siempre y cuando se haya notificado a La Compañía a más tardar en los 30 días naturales siguientes al nacimiento y se realice el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 5.5 de Primas.

5.8 Bajas

Causarán Baja de esta Póliza las personas que hayan dejado de ser Dependientes Económicos del Solicitante Titular. Los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento en que pierdan esa condición.

5.9 Ajustes

En caso de Altas de Dependientes, La Compañía cobrará al Contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento de la Póliza y emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de Bajas de Dependientes, se procederá en forma similar, devolviéndose al Contratante el 60% de la prima no devengada.

5.10 Renovación

Este Contrato se considerará renovado automáticamente, por periodos de un año, salvo que dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, El Contratante manifieste expresamente su voluntad de no continuar con la cobertura. La prima considerada para cada renovación, será calculada con la tarifa que La Compañía tenga aprobada en ese momento. El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de La Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía acuerda que a ningún Asegurado se le podrá negar la renovación de su póliza debido a una mala experiencia de reclamación de siniestros. Dado lo anterior, los Asegurados de este Contrato cuentan con garantía de renovación vitalicia, siempre y cuando no exista dolo o mala fe de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.15.Omisiones o Inexactas Declaraciones de la sección de Cláusulas Generales de estas Condiciones Generales.

La primera y las ulteriores renovaciones sucesivas que tenga este Contrato se sujetarán a las condiciones de cobertura y primas que La Compañía tenga registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la póliza de renovación respectiva.

Por esta cláusula La Compañía se obliga a otorgar al Asegurado la renovación de su Contrato de Seguro en forma automática en las condiciones que prevalezcan para la nueva vigencia. En cada renovación la prima que deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva, se aplicará de acuerdo a la dependencia de los Asegurados. El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda, conforme a lo establecido en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.11 Prescripción

Todas las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 que establece lo siguiente: "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización".

La prescripción se interrumpirá no sólo por causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por las causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.12 Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante o de La Compañía, se efectuarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en el momento de los mismos.

5.13 Forma de Pago

Este producto se operará sólo con forma de pago anual.

5.14 Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse:

- En el domicilio de **La Compañía** contra la entrega del recibo expedido por la misma, o
- De acuerdo a los medios autorizados por **La Compañía** para este producto.

5.15 Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la ocurrencia del siniestro.

5.16 Competencia

Para la resolución de cualquier controversia derivada del presente contrato, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en lo conducente por el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.

En todo caso, queda a elección del reclamante hacer valer sus derechos de conformidad con lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, o acudir ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o La Compañía proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

5.17 Interés Moratorio

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (el cual estipula: "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación"), se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los Artículos 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

5.18 Terminación

La vigencia del presente seguro concluirá en la fecha de terminación indicada en la carátula de la póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La cancelación de la presente póliza a solicitud del Contratante.
2. La terminación del periodo de gracia para el pago de la prima vencida.

5.19 Cambios de la Red Odontológica

Las Aseguradoras deberán informar a los asegurados por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes en que suceda de los cambios en la red odontológica.

6. Pago de Reclamaciones

A) Servicio de Pago Directo

En el caso de que el Asegurado requiera de atención de la Red Médica Dental, podrá hacer uso del Servicio de Pago Directo en el que, previa verificación de La Compañía respecto a la procedencia del caso, efectuará el pago directamente al dentista u odontólogo de la red medica dental por la Consulta, Radiografías y Procedimientos realizados, al Asegurado, quedando a cargo del Asegurado los gastos no cubiertos, así como el Copago y Deducible que correspondan.

El Servicio de Pago Directo estará sujeto a la oportunidad y viabilidad por parte de La Compañía para verificar la situación de procedencia del caso y a la suficiencia de su red.

Durante el periodo de gracia de 30 días naturales para el pago de la prima no se otorgará el Servicio de Pago Directo si la póliza no ha sido pagada.

B) Sistema de Pago por Reembolso

En caso de que no se cuente con Red en el lugar de Residencia del Asegurado se reembolsarán los gastos dentales u odontológicos con base en el siguiente procedimiento.

- a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a La Compañía, en el curso de los primeros **30** días naturales siguientes a la obtención del servicio de que se trate, de cualquier Reclamación que pueda ser motivo de reembolso.
- b) En toda reclamación, el reclamante deberá comprobar a La Compañía la realización del siniestro, y deberá presentar las formas de declaración (formato de solicitud de reembolso y diagnóstico a detalle) que para tal efecto se le proporcionen, así como los comprobantes originales que cumplan con los requisitos fiscales vigentes al momento de efectuar los gastos, además en el caso de los gastos correctivos deberá anexar las Radiografías anteriores y posteriores a la realización de los procedimientos reclamados. Hasta en tanto no se cumplan estos requisitos, La Compañía no estará obligada a realizar el pago de la reclamación.
- c) La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, Asegurados o familiares del Asegurado, para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.
- d) La Compañía sólo reembolsará los honorarios de Dentistas u Odontólogos titulados legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.
- e) La Compañía reembolsará al Asegurado o a quien corresponda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Para las reclamaciones de Gastos Dentales u Odontológicos Correctivos o Preventivos, la cuantía del pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en el Contrato de Seguro.
- b) A la cantidad resultante, se descontará la cantidad por concepto de Deducible y el Copago de acuerdo al porcentaje o Monto máximo establecido en la carátula de la póliza, para cada concepto.
- c) El Copago así como los límites citados en el Contrato de Seguro aplicarán para cada Evento cubierto.

El Asegurado Titular y sus dependientes podrán solicitar el servicio de reembolso a La Compañía, en los casos de urgencia médica en que la Red de Prestadores de Servicios de Salud no le haya brindado el servicio previsto en el contrato, por a) saturación; b) falta de disponibilidad en el servicio; o c) error de diagnóstico.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por error de diagnóstico, el caso en que el Asegurado haya asistido previamente a la Red de Prestadores de Servicio de Salud y por falta de un diagnóstico acertado haya requerido por la misma urgencia, utilizar los servicios con un Odontólogo o en una Institución fuera de la Red.

Se cubrirá el costo de la Consulta, Radiografías y Procedimientos realizados, menos el monto equivalente al Deducible y Copago para esta cobertura, especificados en la carátula de la póliza.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-----, o visite www.condusef.gob.mx; o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la república al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx."

ANEXO 3

COBERTURAS SOLICITADAS

SOLICITUD DEL SEGURO BASICO ESTANDAR
DENTAL INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR

Solicitamos de "nombre de la Institución" la celebración de un contrato de salud dental de las personas cuyos datos y condiciones se proporcionan a continuación.

DATOS DEL CONTRATANTE**Dirección fiscal (recibo)**

Nombre Completo o Razón Social

Giro o Actividad

RFC/CURP

Domicilio, Calle y Número

Colonia

Código Postal

Población, Ciudad

Municipio

Estado

Teléfono

Fax

Domicilio (correspondencia) (llenar solamente en caso de que el domicilio de recepción de documentación sea distinto al contratante)

Nombre Completo o Razón Social

Giro o Actividad

RFC/CURP

Domicilio, Calle y Número

Colonia

Código Postal

Población, Ciudad

Municipio

Estado

Teléfono

Fax

Correo electrónico

VIGENCIA DE LA POLIZA Y FORMA DE PAGO DE PRIMAS

Desde / / Hasta / /

Anual ☐

Forma de pago de las primas

TITULAR Y DEPENDIENTES**Número de dependientes económicos (sólo pólizas familiares)**

	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Parentesco	Fecha de Nacimiento			Sexo		Ocupación	Lugar de residencia	
					D	M	A	F	M		Estado	Código Postal
Titular 1												
Dependiente 2												
Dependiente 3												
Dependiente 4												
Dependiente 5												

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____."

DEDUCIBLE: Una vez por año póliza, más el copago por cada tratamiento realizado.				
Módulo	Paciente Adulto	Número de Servicios al año Póliza	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Mayores de 13 años)	Suma Asegurada Máxima por Servicio (Menores de 14 años)
Preventivo	Consulta oral detallada y extensiva Diagnóstico Plan de Tratamiento	1	No se cubre por reembolso	No se cubre por reembolso
	Profilaxis Instrucción Nutricional para el control de las enfermedades dentales	1	\$176	\$120
	Aplicación tópica de flúor (Únicamente para menores de 14 años)	1	No aplica	\$112
	Radiografías	4	\$32 c/u	\$32 c/u
Correctivo	Amalgama simple (una superficie de diente posterior) o compuesta (más de una superficie de diente posterior, aún cuando no exista comunicación entre si)	4 en la combinación de amalgamas y resinas	\$240 c/u	\$240 c/u
	Resina simple (una superficie de diente anterior) o compuesta (más de una superficie de diente anterior, aún cuando no exista comunicación entre si)		\$252 c/u	\$252 c/u
	Extracción Simple	2	\$320 c/u	\$200 c/u
	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa (únicamente para mayores de 13 años)	1	\$400	No aplica

Notas: Menores de 14 años (De 0 años a 1 día antes de cumplir 14 años).
Mayores de 13 años (De 14 años cumplidos o mayores).

DE INTERES PARA EL SOLICITANTE (LEER ANTES DE FIRMAR)

Se previene al solicitante que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere esta solicitud tal y como los conozca o deba conocerlos en el momento de firmarla, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de los hechos a que se refiere este párrafo, podría originar la pérdida del derecho del asegurado, aunque no haya influido en la realización del siniestro. Enterado de lo anterior y para efectos de esta solicitud de seguro, autorizo a las instituciones médicas y médicos que me hayan atendido, para que participen a "nombre de la Institución" en cualquier momento todos mis antecedentes patológicos y los libero expresamente de cualquier responsabilidad por la revelación de dicha información.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por "nombre de la Institución" ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde con los términos de la solicitud.

Clave, nombre y firma del agente

Firma del Contratante (en su caso)

Firma del Titular

Lugar y fecha: _____

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____".

SOLICITUD DE REEMBOLSO DEL SEGURO DENTAL

ANEXO 4

DATOS DEL TITULAR

Nombre Completo			Fecha
No. Póliza	Tipo de Plan	Empresa	Vigencia

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos _____ Nombre(s) _____ Parentesco _____

Domicilio _____ Estado: _____ Código Postal _____

Colonia _____ Teléfono: _____ Edad _____

DATOS DEL DENTISTA

Apellidos y Nombres _____ No. Clave _____

DATOS DE LA RECLAMACION

Ubicación	
Obturación	
O	Oclusal
V	Vestibular
M	Mesial
D	Distal
L	Lingual
P	Palatino

LEGENDA:

- Caries
- = Extracción
- × Diente Ausente
- Corona
- Prótesis Remov.
- ▭ Prótesis Fija
- ^ Endodoncia

1) Indique con color azul los tratamientos existentes
2) Indique con color rojo los

			Servicios Cubiertos con plan			No cubiertos	tratamientos aplicados	
Código	No. de diente	Ubicación Obturación	A cargo de "Institución"	A cargo Paciente	Valor Total	Fecha Terminación	Tx Arancel Preferencial	Firma
		Totales:						

Fecha de recepción:	Deducible	¿Aplica deducible?	SI ☐ NO ☐
Folio No.	Saldo	¿Pago deducible a otro doctor de la red?	SI ☐ NO ☐
Firma Auditor	A/C Compañía	¿A quien pago deducible?	Dr. _____
	A/C Paciente	Fecha de pago de deducible:	_____

Observaciones: _____

Firma Odontólogo:_____

Documentación Anexa

Entrego la documentación que se relaciona a continuación para el trámite de la reclamación correspondiente, enterado de que la conclusión y/o liquidación será en base a las condiciones de la póliza del seguro contratado.

Diagnostico Dental	Radiografias	SI ☐ NO ☐	Número de Factura o Recibo de Honorarios	Otros (Especificar)
SI ☐ NO ☐	Cantidad			

Solicito pago por: **Transferencia Electrónica** ☐ **Cheque** ☐ **Total Reclamado: \$** _____

Nombre y Firma del Asegurado Titular o de su Representante Legal

APARATADO A - Instrucción de Pago-Finiquito por Transferencia Electrónica

Por este conducto solicito y autorizo a Institución para que cualquier pago que proceda a mi favor, derivado de los Contratos de Seguro concertados en esta institución sean depositados en la cuenta bancaria a mi nombre, la cual tiene los siguientes datos:

Nombre del banco: _____ Núm. _____

Nombre del banco:

Numero de cuenta:

[illegible]

La CLABE aparece en el estado de cuenta impreso o es proporcionada en cualquier sucursal de su banco, consta de 18 posiciones y se utiliza para transacciones interbancarias.

Al efectuarse el depósito o transferencia a la cuenta correspondiente a la CLABE mencionada, por el monto que proceda de acuerdo a las condiciones de la póliza, reconozco que se ha efectuado el pago y otorgo a Institución, el más amplio finiquito que en derecho proceda a este reclamo.

Importante: Es necesario que en la CLABE arriba señalada aparezca el Asegurado Titular como TITULAR o COTITULAR de la misma y firme en ella de forma independiente (No mancomunada).

Nombre y Firma del Asegurado Titular o de su Representante Legal : _____

*La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____.

CIRCULAR S-8.9 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de responsabilidad civil, en el ramo de automóviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.9

Asunto: Se da a conocer modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de responsabilidad civil, en el ramo de automóviles.

A las instituciones de seguros

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las instituciones de seguros, da a conocer el modelo de contrato de adhesión de la cobertura de responsabilidad civil en el ramo de automóviles, que esas instituciones deberán utilizar como producto básico estandarizado en complemento a su oferta regular de productos, el cual considera condiciones contractuales uniformes y de fácil comprensión, a fin de garantizar que la población mexicana se encuentre en posibilidad de comparar la prima de tarifa de este producto que fije cada una de las instituciones, con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población.

En tal virtud, anexo a la presente Circular, se acompaña el modelo de contrato de adhesión y demás documentación contractual del producto básico estandarizado de la cobertura de responsabilidad civil, en el ramo de automóviles, al que deberán apegarse esas instituciones.

Para el registro del producto básico estandarizado, esas instituciones de seguros deberán observar lo previsto en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Circular S-8.1 vigente, emitida por esta Comisión, previendo que la nota técnica en la que cada institución sustente la tarificación de la prima, guarde congruencia con el presente modelo.

Al solicitar el mencionado registro, esas instituciones deberán indicar en la pantalla de captura del sistema de registro de productos, que se trata del modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de responsabilidad civil, en el ramo de automóviles; asimismo, en el dictamen jurídico, deberán señalar que las cláusulas de la documentación contractual corresponden en su integridad a las cláusulas del modelo de contrato de adhesión de la cobertura de responsabilidad civil, en el ramo de automóviles, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que se dan a conocer por la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que sustituye y deja sin efecto a la Circular S-8.9 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros deberán efectuar el registro y ofrecer al público el producto básico estandarizado a que se refiere la presente Circular, dentro de los 180 días naturales siguientes al 30 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigor de la Circular S-8.9 que se sustituye.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**SEGURO BASICO ESTANDARIZADO DE LA
COBERTURA DE AUTOMOVILES**

Tipo de seguro	Seguro de Automóviles
Plan	Seguro para Automóviles Particulares (sin incluir motocicletas, transporte público, taxis, ni vehículos de carga)
Cobertura	Responsabilidad Civil Bienes y Personas
	Se cubren los daños incluso a falta de licencia, o conduciendo bajo estado de ebriedad o de drogas, siempre que sean derivados de un hecho de tránsito
	No se cubren los daños a ocupantes del propio vehículo, ya que éstos son objetos de otra cobertura fuera del producto (Gastos Médicos a Ocupantes)
Moneda	Nacional
Suma Asegurada	\$250,000.00 pesos
	La suma asegurada opera tanto para bienes como para personas como un solo límite
Vigencia	Anual
Formas de Pago	Anual, Semestral, Trimestral y Mensual
Periodo de Gracia para Pago de Prima Unica	30 días
Tarifa por aseguradora	Se definirá una tarifa por entidad federativa
Conductos de Venta	Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado

ANEXO 2**INDICE****CONDICIONES GENERALES**

- 1. CLAUSULA 1a. COBERTURA**
- 2. CLAUSULA 2a. DEFINICIONES**
 - 1. CONTRATO DE SEGURO**
 - 2. FECHA DE INICIO DE VIGENCIA**
 - 3. FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA**
 - 4. ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO**
 - 5. RECIBO DE PAGO**
 - 6. SOLICITUD**
- 3. CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES**
- 4. CLAUSULA 4a. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD**
- 5. CLAUSULA 5a. DEDUCIBLE**
- 6. CLAUSULA 6a. TERRITORIALIDAD**
- 7. CLAUSULA 7a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO**
 - 1. PRIMA**
 - 2. PAGO FRACCIONADO**
 - 3. ANULACION DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO**
 - 4. LUGAR DE PAGO**
 - 5. PERIODO DE GRACIA**
- 8. CLAUSULA 8a. REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA**
- 9. CLAUSULA 9a. REHABILITACION**
- 10. CLAUSULA 10a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**
- 11. CLAUSULA 11a. PERITAJE**
- 12. CLAUSULA 12a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO**
- 13. CLAUSULA 13a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**
- 14. CLAUSULA 14a. PRESCRIPCION**
- 15. CLAUSULA 15a. COMPETENCIA**
- 16. CLAUSULA 16a. MONEDA**
- 17. CLAUSULA 17a. ACEPTACION DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)**
- 18. CLAUSULA 18a. REVELACION DE COMISIONES**

CONDICIONES GENERALES

1. CLAUSULA 1a. COBERTURA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona por el uso o posesión del vehículo descrito en la carátula de esta Póliza y hasta por el límite establecido en la misma, que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause daños materiales en sus bienes, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, distintos de los ocupantes de dicho vehículo.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona bajo su consentimiento tácito o explícito, por el uso o posesión del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

El límite máximo de responsabilidad de La Institución en esta cobertura, se establece en la carátula de esta Póliza, y opera como Límite Unico y Combinado (LUC) para los diversos riesgos que se amparan en ella.

2. CLAUSULA 2a. DEFINICIONES

1. Contrato de Seguro:

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y La Institución, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las Condiciones Generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la Solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

2. Fecha de Inicio de Vigencia:

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

3. Fecha de Término de Vigencia:

Fecha en la cual concluye la protección de este Contrato de Seguro, de conformidad con lo estipulado en la carátula.

4. Elementos que forman parte del contrato:

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

- a) **Carátula de Póliza.-** Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:
 - 1 Nombres y firmas de quien propone y quien acepta la transferencia.
 - 2 La designación de los bienes asegurados.
 - 3 La naturaleza de los riesgos transferidos.
 - 4 El momento de inicio y final de la transferencia del riesgo.
 - 5 Lista de Endosos incluidos.
 - 6 El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos.
 - 7 Alcance de la cobertura.

- b) Condiciones Generales.-** Conjunto de cláusulas donde se establecen la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.
- c) Endosos.-** Documento, generado por la Aseguradora y recibido por el Contratante, que al adicionarse a las Condiciones Generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

5. Recibo de Pago:

Es el documento emitido por La Institución en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

6. Solicitud:

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

3. CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

Esta Póliza en ningún caso ampara:

- a)** Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de La Institución. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b)** Daños a materiales en sus bienes, lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- c)** Daños materiales en sus bienes, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.
- d)** La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, cuando dependan civilmente y/o económicamente del Asegurado responsable del daño o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- e)** Los daños materiales o pérdida de bienes en cualquiera de las siguientes situaciones:
- ♦ Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado;
 - ♦ Que sean propiedad de personas que dependan civilmente y/o económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado;
 - ♦ Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios del Asegurado;
 - ♦ Que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
- f)** Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, terrorismo, revolución, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, al intervenir en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado, o bien a consecuencia de reacción o

radiación nuclear, cualquiera que sea la causa. Para estos efectos se entiende por terrorismo, de acuerdo con el Código Penal Federal vigente, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

- g) Los daños, lesiones o muerte de terceros por cualquier medida de represión tomada por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- h) Perjuicios, gastos, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, daño indirecto o cualquier otra obligación de pago distinta de la indemnización o reparación del daño a terceros.
- i) Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.
- j) Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del Vehículo Asegurado.
- k) Daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros por acto intencional del Asegurado o Conductor del vehículo, o por negligencia inexcusable o actos intencionales de la víctima.
- l) Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente.
- m) Los daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, que cause cualquier tipo de carga transportada por el Vehículo Asegurado.
- n) Los daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, causados por remolques cuando éstos sean arrastrados por el Vehículo Asegurado.
- o) Los daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de terceros, que cause el vehículo por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
- p) Los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.

4. CLAUSULA 4a. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Institución en esta cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan.

5. CLAUSULA 5a. DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6. CLAUSULA 6a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplican en caso de accidentes automovilísticos ocurridos dentro de la República Mexicana.

7. CLAUSULA 7a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima:

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por La Institución las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

2. Pago Fraccionado:

El Asegurado y La Institución podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

3. Anulación del contrato por falta de Pago:**a) Pago único.**

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la Póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento (Artículo 40 de la Ley del Contrato de Seguro), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

b) Pago fraccionado.

Si no hubiera sido pagada la primera fracción de la prima, dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento (artículo 40 de la Ley del Contrato de Seguro), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

El pago de las fracciones posteriores deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente, en caso contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente.

4. Lugar de Pago:

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de La Institución.

5. Periodo de Gracia:

Plazo que La Institución otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

8. CLAUSULA 8a. REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada contratada en la Póliza se reinstalará automáticamente cuando haya sido reducida por el pago de cualquier indemnización efectuada por La Institución durante la vigencia de la Póliza.

La reinstalación de la Suma Asegurada procederá siempre y cuando haya sido originada por la ocurrencia de eventos diferentes.

9. CLAUSULA 9a. REHABILITACION

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 30 (treinta) días naturales después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que La Institución tiene expresamente para este fin.
- b.** El Asegurado deberá comprobar que la unidad originalmente asegurada no ha presentado ningún siniestro en el periodo al descubierto, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c.** El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación correspondiente establecidos por La Institución.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado.

10. CLAUSULA 10a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:****a) Precauciones**

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Institución, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por La Institución y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a La Institución tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La Institución quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le imponen los incisos anteriores, La Institución tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

c) Procedimiento para el cobro de Indemnización

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el procedimiento para el cobro de la indemnización correspondiente amparada por la presente póliza, deberá ser realizada de acuerdo con los incisos a) y b) precedentes.

d) Qué hacer en caso de Siniestro

Tan pronto como tenga conocimiento el asegurado de la ocurrencia del siniestro, deberá ser realizada mediante llamada telefónica (cuyos teléfonos se encuentran en la póliza), donde le solicitarán indicaciones del lugar del siniestro, para que un ajustador al llegar, levante la declaración de los hechos, misma que deberá firmar el asegurado.

2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

- a)** Comunicar a La Institución, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
- b)** En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:
 - Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por La Institución para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
 - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
 - Otorgar poderes en favor de los abogados que La Institución, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a) y b) anteriores, liberará a La Institución de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura de Responsabilidad Civil.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Institución por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.**11. CLAUSULA 11a. PERITAJE**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y La Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Institución, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada La Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

12. CLAUSULA 12a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Institución quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de La Institución de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Institución solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

13. CLAUSULA 13a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el asegurado lo dé por terminado, La Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla.

Periodo	Porcentaje de la prima anual
hasta 3 meses	40%
hasta 4 meses	50%
hasta 5 meses	60%
hasta 6 meses	70%
hasta 7 meses	75%
hasta 8 meses	80%
hasta 9 meses	85%
hasta 10 meses	90%
hasta 11 meses	95%

Cuando La Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Institución deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

14. CLAUSULA 14a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución.

15. CLAUSULA 15a. COMPETENCIA

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

16. CLAUSULA 16a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

17. CLAUSULA 17a. ACEPTACION DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

ARTICULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

18. CLAUSULA 18a. REVELACION DE COMISIONES

Revelación de Comisiones durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Institución a los teléfonos-----, o visite www.condusef.gob.mx; o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la república al 01 800 999 80 80 o visite la página www.condusef.gob.mx."

Nombre de la compañía (nombre o razón social)

ANEXO 3

Solicitud de Seguro Básico Estandarizado de Responsabilidad Civil Automóviles**Logo de la Compañía
Aseguradora**

Número de Solicitud _____
Nombre del agente _____
Clave del agente _____
Renovación: Sí No

Datos del Contratante, y/o Asegurado

Razón Social o _____
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Tipo de Persona: ☐ Física ☐ Moral **RFC:** _____

Domicilio: _____
Calle y Número Colonia Localidad o Municipio

Ciudad o Población Estado C.P.

Teléfonos Correo(s) electrónico(s)

Ocupación y/o Giro: _____

Vehículo Asegurado

Clave _____ **Descripción del Vehículo:** Marca, Submarca, Tipo, Versión) _____

Modelo _____ **Placa** _____ **Uso** _____

No. de Constancia de Inscripción al REPUVE (NCI) _____

Número de Serie: _____ **Número de Motor:** _____

Cobertura

Cobertura Amparada

Límite Máximo de Responsabilidad

Responsabilidad Civil Bienes y Personas,
como Límite Unico y Combinado (LUC)

\$ 250,000 M. N.

Datos de la compañía (domicilio completo)
Teléfono(s) de la compañía (matriz y/o sucursal)
Teléfono(s) atención de siniestros

Nombre de la compañía (nombre o razón social)

ANEXO 3

Vigencia desde			Vigencia Hasta			Tipo de Pago:			
D	M	A	D	M	A	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
_____	_____	_____	_____	_____	_____	Otros:	(especificar) _____		

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por lo tanto, está sujeta a la aceptación de "Compañía Aseguradora", con base a los riesgos que se describen y a los términos del artículo 21, fracción primera de la Ley sobre el Contrato de Seguro. El solicitante deberá firmar la solicitud para proceder a la elaboración de la póliza definitiva; además, declara bajo protesta de decir verdad que el vehículo que solicita asegurar se encuentra en perfecto estado de uso y no ha sido objeto de siniestro a la fecha y hora especificada en esta solicitud.

Lugar y fecha.

 Firma de Solicitante

 Firma del Agente

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____."

Datos de la compañía (domicilio completo)
 Teléfono(s) de la compañía (matriz y/o sucursal)
 Teléfono(s) atención de siniestros

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Secretario del Consejo de Salubridad General y MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXIV, 13 apartado A fracción II, 15 y 194 de la Ley General de Salud; 2o. fracciones II y XIV y 73 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 5 fracciones IV y XI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1o., y 3o. fracción I, inciso b y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 29 de julio de 2008 y el 23 de febrero de 2009, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, con los siguientes medicamentos:

INCLUSIONES

Denominación Genérica	Forma farmacéutica	Prueba de Intercambiabilidad
ACIDO ACETILSALICILICO, AMLODIPINO	Tabletas	C
ACIDO ACETILSALICILICO, CAFEINA, ERGOTAMINA	Tabletas	C
ACIDO ACETILSALICILICO, CAFEINA, PARACETAMOL	Tabletas	C
ACIDO ACEXAMICO	Crema Tópico	A
ACIDO ACEXAMICO	Granulado Oral	C
ACIDO ACEXAMICO, NEOMICINA	Crema Tópico	A
ACIDO ASCORBICO	Tabletas Vaginales	A
ACIDO NALIDIXICO, FENAZOPIRIDINA	Tabletas	C
ACIDO NALIDIXICO, FENAZOPIRIDINA	Tabletas	C
ALFUZOSINA, FINASTERIDA	Tabletas	C
ALPRAZOLAM, SERTRALINA	Tabletas	C
AMANTADINA	Tabletas	C
AMANTADINA, CLORFENAMINA, PARACETAMOL	Cápsulas	C

Denominación Genérica	Forma farmacéutica	Prueba de Intercambiabilidad
AMANTADINA, CLORFENAMINA, PARACETAMOL	Jarabe	A
AMANTADINA, CLORFENAMINA, PARACETAMOL	Solución Oral	A
AMBROXOL, CEFALEXINA	Suspensión Oral	C
AMBROXOL, CEFALEXINA	Tabletas	C
AMBROXOL, LORATADINA, SALBUTAMOL	Solución Oral	A
AMBROXOL, SALBUTAMOL	Solución Oral	A
AMPICILINA, DICLOXACILINA	Cápsulas	C
ANFEPRAMONA	Tabletas	C
ATENOLOL, NIFEDIPINO	Cápsulas de liberación prolongada	C
ATORVASTATINA	Tabletas	C
BENCIDAMINA	Solución Bucofaríngea	A
BISMUTO	Supositorios	A
BROMHEXINA, CEFALEXINA	Cápsulas	C
BROMHEXINA, CEFALEXINA	Suspensión Oral	C
BROMURO DE PINAVERIO, DIMETICONA	Cápsulas	B
BUMETANIDA	Solución Inyectable	A
CAPTOPRIL, HIDROCLOROTIAZIDA	Tabletas	C
CARNITINA, SIBUTRAMINA	Cápsulas	C solo sibutramina
CEFADROXILO	Suspensión Oral	C
CETIRIZINA	Solución Oral	A
CISAPRIDA, RANITIDINA	Suspensión Oral	C
CLINDAMICINA, KETOCONAZOL	Crema Vaginal	A
CLINDAMICINA, KETOCONAZOL	Tabletas Vaginal	A
CLONIXINATO DE LISINA, HIOSCINA	Tabletas	C solo clonixinato de lisina
CLORFENAMINA, FENILEFRINA	Cápsulas de liberación prolongada	C
CODEINA, DICLOFENACO	Grageas	C
CODERGOCRINA	Comprimidos	C
COLESTIRAMINA	Polvo Oral	A
CROSPROVIDONA	Polvo Oral	A
DEXTROMETORFANO, FENILEFRINA, PARACETAMOL	Tabletas	C
DIACEREINA, MELOXICAM	Cápsulas	C
DIAZEPAM	Cápsulas	C
DIAZEPAM	Gel Rectal	C
DOXOFILINA	Tabletas	C
ESPIRONOLACTONA, FUROSEMIDA	Cápsulas	C

Denominación Genérica	Forma farmacéutica	Prueba de Intercambiabilidad
ESTRADIOL	Gel Tópico cutáneo	C
ETINILESTRADIOL, NORELGESTROMINA	Parches Cutánea	C
FENILEFRINA, LORATADINA, PARACETAMOL	Granulado Oral	C
FENILEFRINA, NAPROXENO	Cápsulas	C
FENOFIBRATO	Cápsulas	C
FLUTICASONA, SALMETEROL	Suspensión en aerosol, Inhalación	A*
FOSFOMICINA	Cápsulas	C
FOSFOMICINA	Solución Inyectable	A
FOSFOMICINA	Suspensión Oral	C
GLICLAZIDA	Tabletas de liberación prolongada	C
HIOSCINA, PARACETAMOL	Tabletas	C solo paracetamol
IBUPROFENO, PARACETAMOL	Tabletas	C
INDAPAMIDA	Tabletas de liberación prolongada	C
KETOROLACO TROMETAMINA, TRAMADOL	Cápsulas	C
KETOROLACO TROMETAMINA, TRAMADOL	Solución Inyectable	A
KETOROLACO TROMETAMINA, TRAMADOL	Tabletas	C
LINCOMICINA	Cápsulas	C
LINCOMICINA	Solución Inyectable	A
MEBENDAZOL, QUINFAMIDA	Tabletas	B
MELOXICAM, METOCARBAMOL	Cápsulas	C
METADONA	Tabletas dispersables	C
METOCLOPRAMIDA, ONDANSETRON	Tabletas	C
METRONIDAZOL, NIFUROXAZIDA	Cápsulas	C
METRONIDAZOL, NIFUROXAZIDA	Suspensión Oral	C
MICONAZOL	Crema Vaginal	A
MUPIROCINA	Ungüento Tópico	A
OXICODONA	Tabletas de liberación prolongada	C
PARACETAMOL, TRAMADOL	Solución Oral	A
PARNAPARINA	Solución Inyectable	A
PIKETOPROFENO	Crema Tópico	A
RUFLOXACINO	Tabletas	C
SIMETICONA, TRIMEBUTINA	Suspensión Oral	C solo para trimebutina
TAZAROTENO	Gel Oftálmico	A
TESTOSTERONA	Gel Tópico	C
VERAPAMILO	Cápsulas de liberación prolongada	C

MODIFICACIONES

Denominación Genérica	Forma farmacéutica	Prueba de Intercambiabilidad
CIMETIDINA	Tabletas, <u>grageas</u>	B
DIOSMINA, HESPERIDINA	Grageas	<u>C solo diosmina</u>
LEUPRORELINA, ACETATO DE	<u>Suspensión</u> inyectable	C
NIFUROXAZIDA	Cápsulas	<u>B***</u>
TRIMEBUTINA	Comprimidos, <u>tabletas</u>	C

A No requieren someterse a pruebas de disolución o bioequivalencia.

A* Prueba de medición del tamaño de partícula.

B Prueba de Perfil de Disolución.

B*** Prueba de perfil de disolución. La prueba de perfil de disolución se debe realizar a 3 diferentes pH: a) Solución 0.1 N de ácido clorhídrico o fluido gástrico simulado sin enzima, b) Solución reguladora pH 4.5 y c) Solución reguladora pH 6.8 o fluido intestinal simulado sin enzima.

Cumple criterio de F2 en tres pH, independientemente de la cantidad disuelta.

C Prueba de Bioequivalencia

ARTICULO SEGUNDO. Las pruebas que se determinan en el presente Acuerdo deberán sujetarse a los criterios y requisitos que se establecen en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los medicamentos incluidos en esta relación, cuya sustancia o ingrediente activo esté protegido por una patente, se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 167-bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que se publicó en el Decreto por el que se reforma el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2003.

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos.

México, D.F., a 6 de marzo de 2009.- El Secretario del Consejo, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

El H. Consejo Directivo, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, con fundamento en los dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al:

ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

I. Introducción

El Estatuto Orgánico, fue aprobado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el Artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el Consejo Directivo en diversas ocasiones.

La presente Reforma tiene como propósito reforzar la operación de las unidades administrativas de la entidad mediante la adecuación de sus atribuciones en materia de avalúos.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, y X del artículo 30 para quedar de la siguiente forma:

...

ARTICULO 30.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Fiduciaria:

I. Emitir lineamientos para el desarrollo de la actividad fiduciaria, de avalúos y la relacionada con mandatos y comisiones en la Financiera;

II. Dictar lineamientos para la contratación, administración y operación del servicio fiduciario, de avalúos, mandatos y comisiones;

III. Emitir procedimientos en materia de promoción y contratación fiduciaria, de avalúos, mandatos y comisiones;

IV. Supervisar la atención que se proporcione a los usuarios de los servicios fiduciarios, de avalúos, mandatos y comisiones;

V. Emitir procedimientos de supervisión en el desarrollo de las actividades en materia fiduciaria, de avalúos, mandatos y comisiones;

VI. ...

VII. Emitir lineamientos para la gestión y administración de avalúos, mandatos y comisiones, así como de control de los peritos valuadores externos.

VIII. Supervisar la ejecución de las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de fideicomisos, avalúos, mandatos y comisiones;

IX. ...

X. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos aplicables en materia de negocios fiduciarios, avalúos, mandatos y comisiones.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma al Estatuto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Reforma fue aprobada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo único del punto VII.2 (Otros asuntos a tratar; Reformas al Estatuto Orgánico) de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha veinticinco de febrero del presente año, por medio del cual se aprueba la presente Reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente Reforma para su debida publicación y observancia, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve.- La Secretaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Ana Saina Serrano**.- Rúbrica.

(R.- 287267)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0511 M.N. (TRECE PESOS CON QUINIENTOS ONCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7250 y 6.5300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado y Tablero de avisos del Juzgado de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble dado en garantía en el Juicio Ejecutivo Mercantil sobre Pago de Pesos, número de expediente M138/05, promovido por el licenciado MIGUEL ANGEL MENDOZA LASSO Y OTROS en contra del ciudadano JESUS MANUEL HEREDIA PAEZ, inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 1422 de la colonia Francisco Villa de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa., que mide y linda: al Norte 6:15 metros con calle Lazaro Cardenas; al Sur 5:70 metros con lote número 9; al Oriente 37:00 metros con lote 4; y al Poniente 37:00 metros con lote 3; con una superficie de 219.22 metros cuadrados.

Almoneda a verificarse a las 12:30 horas del día veintiocho del mes de Abril del año dos mil nueve, y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial asignado en autos a dicho inmueble; convóquese a postores.

León, Gto., a 24 de marzo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes
Rúbrica.

(R.- 286341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

JUAN CARLOS ALVARADO ROMO.

ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, JOSE GERARDO MENDOZA GUTIERREZ, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 1292/2008, PROMOVIDO POR OSCAR OCTAVIO LOMAS HERRERA, CONTRA ACTOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTE EN LA RESOLUCION PRONUNCIADA EN EL TOCA DE QUEJA NUMERO 102/2008, DEL INDICE DEL TRIBUNAL RESPONSABLE; ORDENANDO EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JUAN CARLOS ALVARADO ROMO, POR EDICTOS A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION SE APERSONE CON DICHO CARACTER SI A SU DERECHO CONVINIERE; QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION, COPIAS DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL QUEJOSO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO INDICADO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION III DE LA LEY DE AMPARO, SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de marzo de 2009.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. José Borja Reynoso
Rúbrica.

(R.- 286646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil

Puruándiro, Mich.**EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 40/08, promovido por los Endosatarios en Procuración de CAJA POPULAR CERANO, S.C.L. de C.V., frente a ENRIQUE CARDOZO CABRERA Y OTROS, en el cual se señalaron las 11:00 once horas del día 30 treinta de abril del año 2009 dos mil nueve, para la celebración de la Audiencia de Remate en su primera almoneda respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano con casa habitación marcada con el número 7 siete letra B de la calle Guadalupe Victoria Centro del Distrito Judicial de Puruándiro, Michoacán, mismo que se inscribe en el Registro Público de la propiedad Raíz en el Estado, bajo el número de registro 00000054, Tomo 000000261, correspondiente al distrito mencionado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad correspondiente al promedio de los avalúos rendidos respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble a remate materia del presente juicio, que lo es la cantidad de \$642,750.00 seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.

Convocándose postores a dicha subasta mediante la publicación de tres edictos dentro del término de nueve días, para la celebración de la audiencia de remate, ordenándose publicar los edictos mencionados en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, uno de mayor circulación en el Estado y en estrados de este juzgado de Puruándiro, Michoacán.

Puruándiro, Mich., a 19 de marzo de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Saúl Rubén Salgado Zamora

Rúbrica.

(R.- 286950)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito****Cuernavaca, Mor.****Juicio 1830/2008-V****EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: ARMANDO VARGAS LARIOS, FERNANDO BASILIO RESENDIZ, JOSE RAFAEL CORREZ ORTIZ Y/O JOSE RAFAEL CORREA ORTIZ, JORGE MANUEL NAVA VELAZQUEZ, Y OSCAR CABRERA LARIOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1830/2008-V, promovido por MARIA GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL NAVA MARTINEZ, por su propio derecho, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, haciéndoles saber que el acto reclamado se hace consistir en: "...

IV.- ACTO RECLAMADO: ...Todo lo actuado en el Juicio Laboral No. 01/793/00, promovido por los CC. ARMANDO VARGAS LARIOS, IVAN ALEJANDRO MORA NAVA, FERNANDO BASILIO RESENDIZ, JOSE RAFAEL CORREZ ORTIZ Y/O JOSE RAFAEL CORREA ORTIZ, CARLOS ERNESTO BERTIZ ALVAREZ en contra de JORGE MANUEL NAVA, radicado en la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos... Todas y cada una de las actuaciones para la ejecución del Laudo dictado en el Juicio mencionado en el punto anterior...". Se le hace de su conocimiento que se les ha señalados a ustedes como terceros perjudicados y toda vez que se desconoce su domicilio actual; no obstante la investigación del mismo en términos del artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, por acuerdo de seis de marzo de dos mil nueve, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor

circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fija en los estrados de éste Juzgado Federal, y que en razón de lo anterior con esta fecha se difirió anticipadamente la audiencia constitucional a fin de otorgarle el término legal para apersonarse al presente juicio, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente es del tenor siguiente: "...

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo del año dos mil nueve.

Vista la razón secretarial de cuenta, en términos de los ordinales 219 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el escrito signado por Juan Alberto Garcés Fonseca, autorizado de la parte quejosa, mediante el cual y en cumplimiento al requerimiento del que fue objeto por auto de fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, manifiesta que desconoce el domicilio donde pueda ser emplazado alguno de los terceros perjudicados; al respecto, se tiene por satisfecho el requerimiento aludido.

Ante tales circunstancias, y toda vez de que por acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se apercibió a la parte quejosa que de no proporcionar el domicilio actual de los terceros perjudicados, con efectuar la primera notificación por medio de edictos costa de la parte impetrante de garantías; en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en la especie, emplácese a este juicio de garantías a los terceros perjudicados ARMANDO VARGAS LARIOS, FERNANDO BASILIO RESENDIZ, JOSE RAFAEL CORREZ ORTIZ Y/O JOSE RAFAEL CORREA ORTIZ, JORGE MANUEL NAVA VELASQUEZ, Y OSCAR CABRERA LARIOS, mediante EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y los datos necesarios a fin de que estén en aptitud de comparecer a este juicio constitucional, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional; haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado legal que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, en donde además se deberá fijar copia autorizada íntegra de éste proveído, durante todo el tiempo antes precisado; ante esa virtud, requiérase a la parte quejosa, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que quede legalmente notificado de este auto, se presente ante este Juzgado de Distrito a fin de que se le haga entrega de los edictos correspondientes para las publicaciones que deberá realizar, debiendo acreditar dentro del término de cinco días al en que los reciba, que ya efectuó los trámites respectivos para su publicación; asimismo, deberá exhibir conforme vayan apareciendo, los ejemplares de dichas publicaciones, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento a lo antes señalado, este Juzgado acordara lo que en derecho proceda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Erico Torres Miranda, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ante el licenciado Julián Pantaleón Suárez, Secretario quien autoriza y da fe..."

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de marzo de 2009.

El C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Julián Pantaleón Suárez

Rúbrica.

(R.- 286070)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 1/2005-I promovido por ROBERTO GONZALEZ CARLOCK, por propio derecho, en contra de los codemandados LILIA MARIN GALLEGOS, JUAN RAMON ESTUDILLO CEREZO y JUAN ESTUDILLO MARIN, en su carácter de apoderado legal de ESPACIOS CALOTLI, S.A. DE C.V., se dictó el proveído que en su parte esencial dice: "MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.--- con fundamento en el artículo del ordenamiento legal invocado, en relación con los numerales 469, 474 y 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código de Comercio aplicable, se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia pública de primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE PIAMONTE 11, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ACOXPA, EL CUAL SE INTEGRA DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS LOTES 3, 4 y 5 DE LA MANZANA 4, DELEGACION TLALPAN, CODIGO POSTAL 14300, EN ESTA CIUDAD, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio convenido por las partes en la cláusula octava denominada "INCUMPLIMIENTO" en el convenio judicial ratificado ante la presencia del suscrito juzgador, el veintisiete de septiembre de dos mil siete (foja 81), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado; ello, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento mercantil mencionado; lo anterior, para los fines legales a que haya lugar. Habida cuenta de lo anterior, convóquense postores y anúnciese en pública subasta por tres veces, dentro de nueve días, al tratarse de un bien inmueble, por medio de edictos que se publicarán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en la puerta de este órgano jurisdiccional y en el Diario Oficial de la Federación; en la inteligencia que se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro de ese lapso; lo anterior, para los efectos legales conducentes.---".

México, D.F., a 26 de marzo de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 286371)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A LAS 10:30-DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 07-SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE JURISDICCION CONCURRENTe DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 0506/2007 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERGIO MARES MORAN EN CONTRA DE ELVIA NELLY MIER GALINDO, LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA DEL 100%-CIEN POR CIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LA PARTE DEMANDADA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN: CASA MARCADA CON EL NUMERO 309-TRESCIENTOS NUEVE, DE LA CALLE MONTE EVEREST Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE NUMERO 02-DOS, DE LA MANZANA NUMERO 30-TREINTA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE GARZA GARCIA, NUEVO LEON, CON UNA

SUPERFICIE DE 769.73 M2-SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 22.50-VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LA CALLE MONTE ACONCAGUA, AL SUR MIDE 24.095-VEINTICUATRO METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS POR DONDE DA FRENTE A LA CALLE MONTE EVEREST, AL ESTE MIDE 38.520-TREINTA Y OCHO METROS QUINIENTOS VEINTE MILIMETROS CON EL LOTE NUMERO 3-TRES, Y AL OESTE MIDE 29.90-VEINTINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON EL LOTE NUMERO 1-UNO. LA MANZANA NUMERO 30-TREINTA, DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CINRCUNDADA POR LAS CALLES DE: CALLE MONTE ACONCAGUA AL NORTE, CALLE MONTE EVEREST AL SUR, MANZANA 31-TREINTA Y UNO Y SERVIDUMBRE DE 10.00-DIEZ METROS AL ESTE Y CALLE MONTE EVEREST AL OESTE.-EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 1358, VOLUMEN 90, LIBRO 24, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD GARZA GARCIA, NUEVO LEON, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2003.- CONVOQUESE A POSTORES A PUBLICA SUBASTA MENCIONADA MEDIANTE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE 09-NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO MENOR DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERVIRA DE POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$4,701,333.33 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), LA CUAL CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO REALIZADO POR EL PERITO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE JURISDICCION CONCURRENTE, SE PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 23 de marzo de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente

Lic. José Octavio Zavala Torres

Rúbrica.

(R.- 286516)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Primero Menor Civil

Celaya, Gto.

EDICTO

Por éste se ordena publicar el edicto conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se manda anunciar, en forma legal el REMATE EN 3a. TERCERA ALMONEDA de el bien inmueble embargado en el Juzgado Primero Menor Civil, consistente en: Un Inmueble con régimen de propiedad privada, ubicado en calle Margarita Paz Paredes número 115 fracc. Los Girasoles, de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, Lote 13, manzana 11, con superficie total de terreno 90.00 m2; que mide y linda: al Norte: 6.00 mts. Lineales con lote 21; Al Sur: 6.00 mts. lineales con calle Margarita Paz Paredes; Al Este: 15.00 mts. lineales con lote 12; Al Oeste: 15.00 mts. lineales con lote 14; bien inmueble embargado dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número M-1292/07, promovido por el LICENCIADO LUIS CARLOS CAPORAL ARREGUIN Y OTROS en contra de BARCENAS GUTIERREZ PEDRO, por una sola vez en el tablero de avisos del Juzgado, en el Diario Oficial Federal, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de 5 cinco días, conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal del Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, diligencia a verificarse de conformidad en el artículo 476 de la legislación adjetiva antes mencionada, a las 10:00 diez horas con cero minutos del día 27 veintisiete de abril del año 2009 dos mil nueve, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$\$226,000.00 (Doscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.); debiéndosele realizar a esta cantidad una deducción correspondiente de un 20% veinte por ciento del valor citado, conforme a los artículos 475, 476 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Supletorio a la legislación Mercantil, Convóquese a postores y cítese a acreedores.

Celaya, Gto., a 31 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Primero Menor Civil

Lic. Martha Laura Luna Vargas

Rúbrica.

(R.- 286758)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 14-catorce de Mayo del año 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 968/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIA LUISA GUERRA SALAZAR en contra de CESAR ARTURO SOTA HERNANDEZ Y OLGA DOMINGUEZ GONZALEZ DE SOTA, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado, en autos, consiste en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 81-OCIENTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO 50-CINCUENTA, DEL FRACCIONAMIENTO REAL CUMBRES, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00-NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 6.00- SEIS METROS A COLINDAR CON LOS LOTES 07-SIETE Y 08-OCHO; AL SUR MIDE 6.00-SEIS METROS A COLINDAR CON CEDRO; AL ESTE MIDE 16.00- DIECISEIS METROS Y COLINDA CON EL LOTE 80-OCIENTA; Y AL OESTE MIDE 16.00-DIECISEIS METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 82-OCIENTA Y DOS.- LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON MEZQUITE; AL SUR, CON CEDRO, AL ESTE CON CEDRO Y AL OESTE, CON ALAMO. SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 881 DE LA CALLE CEDRO DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO.- EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 2045, VOLUMEN 262, LIBRO 82, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2005.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que servirán de postura legal para el remate la cantidad de \$566,666.66 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.- Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 25 de marzo de 2009.

La C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 286940)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

PARA REALIZAR EL LLAMAMIENTO DE LA FIADA NM INSTRUMENTS SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente 335/2008-V relativo al juicio especial de fianzas promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO INGENIO CASASANO, en contra de AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal ordenó efectuar la denuncia al pleito a la fiada solicitado por la parte demandada por medio de edictos, siendo menester hacer del conocimiento de la fiada en cita que las prestaciones que reclama la actora en contra de la demandada son las siguientes:

1. El cabal y puntual cumplimiento de la póliza de fianza número 8290 6267 0001000378 expedida el 11 de enero de 2006, por la demandada, y por ende el pago inmediato de la suma de \$5,734,021.09 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS 09/100 M.N.) que es el importe por el cual se expidió la póliza en comento.

2. El pago de la indemnización por mora en términos previstos por el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al que me remito, por todo el tiempo que dure dicha mora y hasta que real y efectivamente sea entregada a la actora la suma principal demandada.

3. El pago de los gastos y costas judiciales.

De igual manera el auto que admitió la demanda que dio origen al expediente en cita, ordenó emplazar a la parte demandada en el domicilio proporcionado por la actora, concediéndole el término de cinco días, para que realizara su contestación. Después del emplazamiento correspondiente la demandada dio contestación a la demanda, oponiendo como excepciones las siguientes:

PRIMERA.- FALTA DE ACCION Y DE DERECHO POR NO ACREDITAR LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION PRINCIPAL.

SEGUNDA.- FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.

TERCERA LA EXCEPCION DE SINE ACTIONE AGIS.

CUARTA.- LA GENERICA DE FALTA DE ACCION DE LA ACTORA PARA RECLAMAR DE NUESTRA REPRESENTADA EL PAGO DE PRESTACION ALGUNA.

QUINTA.- FALTA DE ACCION POR NO OFRECER EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1198 Y 1378 DEL CODIGO DE COMERCIO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES NI SU RESPECTIVA JUSTIFICACION.

SEXTA.- LA INNOMINADA.

SEPTIMA.- Todas y cada una de las excepciones y defensas que se deriven del contenido de la contestación de la presente demanda, mismas que deben ser examinadas por el juzgador. (cita jurisprudencia)

En el citado escrito de contestación de demandada se ofrecieron como pruebas, copia simple de diversas constancias que fueron exhibidas por su contraria en el presente juicio, así como la copia certificada del testimonio notarial con el que acredito su personalidad y solicitó fuera denunciado el pleito a la fiada NM INSTRUMENTS SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Ante la imposibilidad para notificar a la persona moral en cita, este juzgador previa solicitud de la parte demandada determinó enviar oficios a diversas autoridades, y por auto de diecisiete de marzo del presente año, el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ordenó el llamamiento por edictos, en el que se le concedieron TREINTA DIAS para que comparezca al presente juicio a deducir sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, la sentencia que se dicte podrá pararle perjuicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, haciendo de su conocimiento que quedan en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 17 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Dinorah Hernández Jiménez

Rúbrica.

(R.- 286977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Remátese a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, juicio mercantil ejecutivo 3/2006, promovido por Comercializadora de Granos y Semillas La Barca, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Rigoberto Ríos Falcón, el siguiente bien inmueble: Predio rústico sin nombre, actualmente terreno con casa habitación ubicado en calle 5 de Mayo número 22, en la Delegación de San José Casas Caídas, en el municipio de La Barca, Jalisco, con una superficie de 434.50 metros cuadrados, con precio de avalúo de \$601,278.56 (seiscientos un mil doscientos setenta y ocho pesos 56/100 Moneda Nacional). Postura legal: la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Convocándose postores y en su caso acreedores.

Guadalajara, Jal., a 13 de marzo de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Alberto González Peregrina

Rúbrica.

(R.- 287069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Por éste publicarse una sola vez Diario Oficial de la Federación y diario mayor circulación nacional, presente EDICTO, notificando a Enrique García Conde, propietario del vehículo tipo vagoneta, marca Chevrolet, línea Blazer, modelo 1991, serie 1GNCS13Z0M2287977, placas de circulación VWA 8453 particulares del Estado de Sonora, asegurado en el proceso penal 294/2006-III, que deberá presentarse ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con domicilio en Bulevar Emiliano Zapata, número dos mil cuatrocientos veinticuatro, planta alta, colonia El Vallado, Código Postal 80160, en Culiacán, Sinaloa, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este edicto, a acreditar la legal propiedad sobre el bien antes descrito; apercibido que de no hacerlo, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Los Mochis, Sin., a 13 de marzo de 2009.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Germán Martínez Cisneros

Rúbrica.

(R.- 287197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EXPEDIENTE 85/2009-V, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, como causahabiente de BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de CLAUDIA GEORGINA y MONICA, ambas de apellidos SALCEDA MENDOZA, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TRECE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

Visto el escrito de cuenta signado por MANUEL MONTAÑO CASTRO, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, como causahabiente de BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que acredita en términos del primer protocolo de la escritura diecinueve mil once, de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, emitido por el Notario Público ciento setenta y dos, del Distrito Federal; por el que promueve diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de interpelar a CLAUDIA GEORGINA y MONICA, ambas de apellidos SALCEDA MENDOZA.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este Juzgado con el índice 85/2009-V.

Con apoyo en lo previsto en los artículos 530, 534 y 535 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 53, fracción V de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación, SE ADMITEN las diligencias de jurisdicción voluntaria, para el único efecto de notificar a CLAUDIA GEORGINA y MONICA, ambas de apellidos SALCEDA MENDOZA, debiéndoles correr traslado con copias del escrito y anexos por medio de edictos a costa de la actora, los que se publicarán por tres veces en intervalos de siete días, en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la determinación, por el tiempo en que se interpela a las partes, para la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso número 017787, constituida por la promovente, como Institución Fiduciaria, a celebrarse el veinticinco de junio de dos mil nueve, a las diez horas, en el domicilio ubicado en la planta baja, del edificio marcado con el número 235, de la calle de Prado Norte, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal y, del presente auto admisorio, en su parte esencial.

Atentamente

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 287171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: "COLEGIO SAN MAKHLOUT", SOCIEDAD CIVIL, "COLEGIO SAINT LEBRACH", SOCIEDAD CIVIL, y SANDRA LUZ ARROYO ROJAS.

En los autos del Juicio de Amparo número 1468/2008, promovido por MARTHA VERONICA LEAL CONDE, contra actos de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: "IV.- ACTO RECLAMADO: Resolución incidental del 17 de septiembre de 2008, que me fue notificada el 22 de septiembre de 2008.", se ordenó emplazar a los terceros perjudicados "COLEGIO SAN MAKHLOUT", SOCIEDAD CIVIL, "COLEGIO SAINT LEBRACH", SOCIEDAD CIVIL, y SANDRA LUZ ARROYO ROJAS, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 26 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Ana María Castro Cen

Rúbrica.

(R.- 287274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número 741/2007, seguido por AGROQUIMICA DE JACONA, S.A., por conducto de sus endosatarios en procuración y frete a FRANCISCO VALENTIN SANTIAGO, fijáronse las 12:00 doce horas del próximo día 29 veintinueve de abril en curso, para rematar en SEGUNDA ALMONEDA que tendrá verificativo en el interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ubicado en calle Madero Norte número 115 ciento quince lo siguiente:

1.- Predio rústico "El Guiramo", ubicado en Patamban, Mpio, de Tangancíuaro, que mide y linda:

Al NORTE, 50.41 metros con Rodrigo Lucatero, Barranca de por medio;

SUR, 570.74 metros con Salvador Soto Cárdenas;

ORIENTE, 808.61 metros con Jesús Cervantes y Eliseo Ventura barranca de por medio;

PONIENTE, 862.90 metros con Herminio Hernández, Ignacio Calixto Ramos E Ing. Arreola Barranca de por medio.

Mismo que tiene una superficie de 24-62-26 Ha, misma que tiene un valor pericial fijado de \$1'883,628.50 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.), suma esta que corresponde al promedio del valor pericial que le fue fijado, menos la deducción del 10% diez por ciento correspondiente a esta nueva almoneda y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 2 de abril de 2009.
La Secretaria del Juzgado Primero Civil
Lic. Claudia Alejandra Ortiz Samano
Rúbrica.

(R.- 287047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 41/2005, promovido por Bonifacio Galeana Torres, contra José Luis González Gagnebet, se anuncia remate del bien inmueble ubicado en la falda del cerro Chico, en Tecamachalco, Puebla, cuyo valor asciende a la cantidad de \$3,209,388.00 TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, resultando del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que es \$2,139,592.00 DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, audiencia que se realizará a las ONCE HORAS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las ONCE HORAS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 12 de marzo de 2009.
La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Lucitania García Ortiz
Rúbrica.

(R.- 287050)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Sría. "B"
Exp. 944/05
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PLUMA VERDE RAFAEL EN CONTRA DE HORTENSIA MONTOYA SITALAN, EXPEDIENTE NUMERO 944/2005, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 03, DE LA MANZANA 04, ZONA 01, POBLADO SANTA CRUZ, XOCHITEPEC, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE

CALLE NUEZ, NUMERO 8, COLONIA XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO, C.P. 16100, MEXICO DISTRITO FEDERAL, con valor de avalúo de \$596,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA CUYO EFECTO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALUO; DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, FORMULAR SUS POSTURAS POR ESCRITO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 481 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA AL DE COMERCIO, CONSIGNANDO A SU VEZ PREVIAMENTE, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera

Rúbrica.

(R.- 287233)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil

Secretaría "A"

Exp. 409/2007

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por KAYE LOPEZ JUAN LAZARO en contra de NCG LA PAZ, S.A. DE C.V. Y OTRO, la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA únicamente por lo que respecta al veinte por ciento que le corresponde al codemandado JORGE ANTONIO CADENA DIAZ MERCADO del bien inmueble ubicado en el: DEPARTAMENTO 102, PRIMER PISO DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 110, DE LA CALLE DE DAMAS, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 159.71 M2, convóquese postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los estrados del juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio; asimismo y con apoyo al artículo 469 del Ordenamiento Legal invocado, en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; sirviendo de base la cantidad de \$603,600.00 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 1412 del Código de Comercio, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Benítez Mora

Rúbrica.

(R.- 286641)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Menor
Villagrán, Gto.
Secretaría
EDICTO**

ESTE PUBLICARA TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO VENTA PRIMERA ALMONEDA BIEN EMBARGADO, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 110/2007, PROMOVIDO POR LIC. ARMANDO ALVARADO AREVALO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CAJA POPULAR CORTAZAR, S.C.L. DE C.V., EN CONTRA DE MA. CLARA CANTOR SERRANO Y OTROS, SOBRE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N., SIENDO: LOTE EN CALLE PENSAMIENTO, ZONA 1, EN EJIDO DE VILLAGRAN, EN LOTE 10, MANZANA 27, CON SUPERFICIE 112 M2, CUENTA PREDIAL C-000730-001; QUE MIDE Y LINDA AL NOROESTE: 18.92 M., CON LOTE 9; AL SURESTE: 5.94 M., CON LA CALLE PENSAMIENTO; AL SUROESTE: 19 M., CON LOTE 11; AL NOROESTE: 5.40 M., CON LOTE 8. ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO MENOR DE VILLAGRAN, GUANAJUATO, 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, SIENDO POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACREEDORES.

Villagrán, Gto., a 1 de abril de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto de Villagrán, Gto.

Lic. Antonio Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 287241)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA
SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el expediente número 267/2006 relativo al juicio ejecutivo mercantil que promueve CAJA COLONIA OBRERA DE MORELIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE frente a SUSANA GALLEGOS HERRERA, JOSE ANTONIO HERRERA RODRIGUEZ Y MARIA CARMEN RODRIGUEZ AVILA, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- un inmueble ubicado en la Avenida Héroes de Nocupétaro número 596 quinientos noventa y seis, lote número 25 veinticinco, manzana 26 veintiséis, colonia Industrial, de esta ciudad, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE.- 7.67 metros con María Guzmán Guzmán de Ramos.-

AL SUR.- 4.00 metros con Avenida Héroes de Nocupétaro.-

AL ORIENTE.- 13.30 metros con Esther Sánchez.-

AL PONIENTE.- 14.07 con Daniel Jacobo Herrejón.

Con una extensión superficial de 79.82 metros cuadrados.-

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$593,212.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.-

Remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de mayo del año que corre.-

Convóquese postores mediante la publicación del edicto por tres veces dentro de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-

Morelia, Mich., a 25 de marzo de 2009.

La Secretaria

Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungüi
Rúbrica.

(R.- 287276)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Coordinación de Administración y Sistemas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2009

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP	19,896,818.0	3,274,067.0	76,937,343.0

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional y cinco Centros de Investigación Disciplinaria; pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias	166,163,154.0	Recursos propios (externos y autogenerados)	Al 31 de diciembre de 2008, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$219,929,613.0 y los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria

México, D.F., a 8 de abril de 2009.
 Responsable de la Información
 El Coordinador de Administración y Sistemas
Lic. Marcial Alfredo García Morteo
 Rúbrica.

(R.- 287246)

ITOCHU CORPORATION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009
(pesos)

ACTIVO	
ACTIVO	\$ 00.00
TOTAL ACTIVO	\$ 00.00
PASIVO	
PASIVO	\$ 00.00
TOTAL PASIVO	\$ 00.00
PATRIMONIO	\$ 00.00

La presente publicación del balance final de liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 31 de marzo de 2009.
 Liquidador
Lic. Joaquín Muriel García
 Rúbrica.

(R.- 286704)

GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

**TARIFAS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
ZONA GEOGRAFICA HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME**

De conformidad con las secciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, y demás disposiciones aplicables, Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., publica las tarifas aplicables en relación con la prestación del servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, mismas que entrarán en vigor diez días después de su publicación.

Sector Residencial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gjoule	17.75
Capacidad	Pesos/Gjoule	48.45
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	66.20
Servicio	Pesos/Mes	67.60
Conexión No estándar	Pesos/Mt Lineal	260.74
Conexión estándar	Pesos	3,497.42
Desconexión	Pesos	86.91
Reconexión	Pesos	86.91
Cargo por desbalance	Pesos/Gjoule	26.04
Cargo por Capacidad Excedida	Pesos/Gjoule en exceso/días en el periodo facturado	6.55
Depósito por prueba del medidor	Pesos	173.83

Sector Comercial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gjoule	7.79
Capacidad	Pesos/Gjoule	21.26
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	29.05
Servicio	Pesos/Mes	137.15
Conexión No estándar	Pesos/Mt Lineal	521.49
Conexión estándar	Pesos	4,744.88
Desconexión	Pesos	260.74
Reconexión	Pesos	260.74
Cargo por desbalance	Pesos/Gjoule	26.04
Cargo por Capacidad Excedida	Pesos/Gjoule en exceso/días en el periodo facturado	5.88
Depósito por prueba del medidor	Pesos	347.66

Sector Industrial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gjoule	7.79
Capacidad	Pesos/Gjoule	21.26
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	29.05
Servicio	Pesos/Mes	137.15
Conexión No estándar	Pesos/Mt Lineal	869.14
Conexión estándar	Pesos	41,471.35
Desconexión	Pesos	869.14
Reconexión	Pesos	521.49
Cargo por desbalance	Pesos/Gjoule	26.04
Cargo por Capacidad Excedida	Pesos/Gjoule en exceso/días en el periodo facturado	13.59
Depósito por prueba del medidor	Pesos	521.49

Hermosillo, Son., a 13 de abril de 2009.

Representante Legal

Nicolás Borda Barrero

Rúbrica.

(R.- 287266)